



PROYECTO

PRESUPUESTOS GENERALES

2023

LIBRO **1** Articulado de la Ley



**Comunidad
de Madrid**



PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA 2023.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La actual coyuntura económica exige la elaboración de unos presupuestos que garanticen el apoyo a los madrileños y sus familias asegurando la eficiente prestación de los servicios públicos, la eliminación de barreras para el emprendimiento, la creación de empleo y la generación de riqueza, y un esfuerzo fiscal bajo que no dificulte el trabajo, el ahorro o la inversión.

La Comunidad de Madrid se encuentra en unos niveles de riqueza y crecimiento equivalentes a los anteriores a la crisis económica y sanitaria derivada de la pandemia, alcanzando un crecimiento interanual del 5,4% en el segundo trimestre de 2022.

Las políticas desarrolladas en las últimas dos décadas han permitido contar con un tejido económico sólido que resiste bien las turbulencias económicas, si bien no convierte a la región en inmune.

Para el 2023 la situación económica internacional y la incertidumbre en torno a la evolución de la misma y de su impacto en los mercados mundiales hace que se hayan planteado unas cuentas públicas con un crecimiento moderado. Las previsiones señalan que podría ser del 1,8%, lo que obliga especialmente a considerar esta circunstancia a la hora de plantear la mayor eficiencia en el diseño del presupuesto y el desarrollo de las políticas públicas para mantener el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En este escenario, los presupuestos de 2023 nacen para consolidar la recuperación económica y afianzar los niveles de crecimiento y empleo actuales en un contexto de inestabilidad e incertidumbre económica con fuerte impacto en los madrileños y sus familias.

Esta circunstancia requiere fortalecer las políticas públicas con mayor impacto en los madrileños y sus familias y mantener una prestación de servicios públicos eficientes y de gran calidad.

Este esfuerzo presupuestario a nivel de gasto es posible gracias a una disciplina económica y un equilibrio financiero que ha permitido al tiempo aliviar el gran esfuerzo fiscal de los madrileños, que sólo en esta legislatura han ahorrado casi 7.000 euros de media por

madrileño en el pago de impuestos; e incrementar los niveles de recaudación. Esta circunstancia permitirá no sólo seguir contribuyendo al mantenimiento de la solidaridad interterritorial sino a garantizar el funcionamiento de los servicios públicos e incrementar la dotación a los mismos en un contexto en el que toda medida de alivio a los bolsillos de los ciudadanos se convierte en imprescindible.

La calidad de los servicios públicos madrileños y la garantía de la prestación de los mismos es una prioridad para el gobierno regional, de ahí que el presupuesto prevea una importante inversión en el ámbito sanitario que incrementa en más de 1.000 millones el presupuesto actual. El presupuesto sanitario, que es casi el 40% del presupuesto total de la región, permitirá seguir reduciendo las listas de espera, ampliar las funcionalidades de la tarjeta sanitaria y se ampliarán servicios con la incorporación, entre otros, del programa de cribado de cáncer de cérvix.

En educación se refuerzan las medidas que han caracterizado la política educativa madrileña en las últimas dos décadas: excelencia, equidad y calidad educativa con respeto siempre a la libertad de las familias para elegir la educación que desean para sus hijos. Uno de cada cuatro euros del presupuesto se destinará a la ampliación de la oferta de plazas escolares en todas las etapas educativas, incluyendo las no obligatorias y reforzando especialmente la ampliación de la oferta en la FP. Además, se aumenta en más de un 40% la partida de becas y ayudas al estudio, incluyendo nuevas ayudas como las destinadas al desayuno escolar para los alumnos de familias vulnerables.

Las políticas sociales y el acceso a la vivienda son también prioritarias en el presupuesto regional. Se incrementan las partidas destinadas a la atención a las personas mayores, la dependencia y se centra el esfuerzo en la asistencia a todas aquellas personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad derivada de la situación económica actual. Además, se pondrá en marcha un ambicioso plan de vivienda con ayudas a jóvenes para la compra y alquiler de casas además de otras ayudas para la rehabilitación de pisos vacíos con lo que se podrá incrementar la oferta de viviendas de la región como mejor forma de garantizar el acceso a la vivienda de jóvenes y familias.

Con estos presupuestos se apoya y fomenta el uso del transporte público, previendo además inversiones en proyectos que lo hagan más sostenible, seguro y eficiente. Se mejorarán y ampliarán las infraestructuras con la prolongación de las líneas tres y once del metro y la continuación de las obras del intercambiador de Valdebebas, y se mantendrá la congelación de las tarifas.

La digitalización será una parte importante también de las políticas en la región que afectarán al transporte. Así, a lo largo de este año se finalizará la adaptación tecnológica que permitirá el pago y recarga de títulos a través de Smartphone.

Una adecuada digitalización administrativa es clave para una prestación más eficiente de los servicios públicos. Con esta finalidad se aumentan las inversiones para hacer frente a los retos de la digitalización, y en particular se centrarán nuestros esfuerzos en el desarrollo de las tecnologías necesarias para la cuenta digital del ciudadano, la puesta en marcha de un plan de capacitación digital y en la mejora y refuerzo de la ciberseguridad.

Por el lado de los ingresos el presupuesto se ha elaborado en línea con la política de impuestos bajos que ha convertido a la Comunidad de Madrid en la región con la fiscalidad más competitiva de España. Así, y en línea con ello, no se recoge ninguna subida de impuestos para este ejercicio 2023 y se consolidan las bajadas de impuestos de ejercicios anteriores.

Los principios que sirven de fundamento a estos presupuestos son los que han guiado la política económica de la Comunidad de Madrid en las últimas dos décadas. Unos principios articulados en torno a la estabilidad financiera e institucional, la reducción de impuestos y el respeto a la libertad conjugados con eficiencia en el gasto, equilibrio presupuestario, mantenimiento de los servicios públicos y priorización del gasto social, que han convertido a la Comunidad de Madrid en el motor económico de España, un foco de atracción de talento y el principal destino de las inversiones extranjeras.

II

La prioridad del Gobierno de la Comunidad de Madrid en materia sanitaria es seguir prestando una asistencia sanitaria de vanguardia y excelencia, para lo cual el presupuesto de 2023 experimenta un incremento histórico, que supera en más de 1.000 millones de euros el presupuesto de 2022.

En 2023, seguiremos impulsando la Atención Primaria, mejorando su accesibilidad, con el objetivo de que ninguna llamada quede sin contestar. Para ello, se potenciará el Centro de Atención Personalizada, conjuntamente con la incorporación de asistentes virtuales en la ayuda a la petición de cita. Se continuará trabajando en la ampliación de la oferta de agendas y en el incremento de la capacidad resolutive de las consultas de Atención Primaria, con más pruebas diagnósticas de laboratorio e imagen.

Asimismo, potenciaremos la digitalización en este nivel asistencial con la teleconsulta, ya implantada en los centros de salud, sin olvidar el desarrollo de nuevas funcionalidades de la tarjeta sanitaria virtual.

Otra actuación reflejada en los presupuestos de 2023 es la puesta en marcha del nuevo modelo de reorganización de las urgencias extrahospitalarias, con la apertura de 78 Puntos de Atención Continuada, que garantizan la continuidad en la asistencia sanitaria en este nivel, de manera flexible, estable y sostenible en el tiempo.

Además, se refuerza la atención a domicilio que reciben los pacientes con mayor fragilidad.

Con ello, la Comunidad de Madrid sigue concentrando un número de puntos asistenciales, muy por encima de la media nacional en relación a la densidad de población.

Otro de los ejes principales de la gestión sanitaria para 2023 son las listas de espera. Madrid sigue siendo una de las Comunidades Autónomas con los tiempos más reducidos de espera, tanto para una intervención, como para una prueba diagnóstica o una consulta.

Por ello, en los presupuestos de 2023, se contemplan actuaciones dirigidas a continuar reduciendo las listas de espera, con el objetivo de garantizar una demora media inferior a los 45 días para cirugías, primeras consultas y pruebas diagnósticas; establecer criterios para fijar un máximo de 45 días para la cirugía cardiaca, coronaria o valvular. Un máximo de

60 días en intervenciones sin riesgo vital y de 90 días para los 25 procedimientos más comunes en la lista de espera.

Otro reto contemplado en el presupuesto es la modernización de las infraestructuras sanitarias, con la ampliación y construcción de nuevos centros de salud, así como las infraestructuras hospitalarias, con obras como la construcción del nuevo Hospital de La Paz o la reforma del 12 de Octubre ya iniciada, y que será una realidad en 2023.

Y comenzarán las obras de remodelación del Niño Jesús, Ramón y Cajal, el Clínico de San Carlos, Infanta Leonor, Infanta Sofía, Sureste, Severo Ochoa, La Princesa y Puerta de Hierro, así como la obra del acceso al Infanta Leonor desde el barrio de Santa Eugenia.

Otra prioridad será la Salud Mental, con el nuevo Plan de Salud Mental y Adicciones que contará nuevas acciones destinadas prioritariamente a la atención a niños y adolescentes, con la creación de hospitales de día y el refuerzo de los programas infanto-juveniles. El 85% del importe del Plan se destinará a la contratación de más profesionales, lo que permitirá contar con un psicólogo en cada centro de salud, para promocionar el bienestar emocional de la población.

Igualmente se ampliarán los servicios, con la incorporación de los podólogos entre los profesionales del SERMAS. Y comenzará el programa de cribado de cáncer de cérvix "Cervicam" para las madrileñas, empezando por las mayores de 35 años, que son las de mayor riesgo.

Se impulsará un Plan de Salud Bucodental, con el objetivo de incrementar la captación de pacientes infantiles y juveniles, procurando la participación en las actividades de revisión.

También se promoverán políticas efectivas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, incidiendo en la salud pública, con planes que promuevan una alimentación saludable y una educación afectiva sexual que evite enfermedades y embarazos no deseados.

Además, la experiencia acumulada en estos últimos años, especialmente con la pandemia de COVID-19, ha puesto de manifiesto la necesidad de avanzar hacia un modelo organizativo integrado y eficiente para el desarrollo de las funciones propias de la salud pública en la Comunidad de Madrid.

Para ello, se apostará por un modelo organizativo que favorezca una mayor especialización, incrementando su dotación de recursos y contando con los sistemas de información más avanzados.

Por último, en materia de recursos humanos, se continuará primando la estabilidad y el reconocimiento de la carrera profesional para el personal temporal, con la mejora de las condiciones retributivas de más de 22.000 profesionales del Servicio Madrileño de Salud.

Y se desarrollará la ordenación y coordinación de la formación de los profesionales sanitarios, la acreditación de actividades y centros dedicados a la formación continuada y la profesionalización del personal directivo.

El Presupuesto de la Vicepresidencia y Consejería de Educación y Universidades, en cómputo SEC, asciende a 2023 a 6.279,9 millones de euros y experimenta un crecimiento del 9,14% sobre el presupuesto de 2022, lo que supone un incremento de 526 millones.

Como en el ejercicio anterior, uno de cada cuatro euros del proyecto de presupuestos se dedican a educación e, igual que ya sucedió en 2022, se fortalece el compromiso inversor y se alcanza un nuevo récord: en 2023 contaremos con el mayor presupuesto educativo de la historia de la Comunidad de Madrid, para llevar a cabo proyectos estratégicos en materia educativa como la mejora de las retribuciones de los docentes, la ampliación de la oferta de plazas educativas, las actuaciones en infraestructuras y un renovado esfuerzo en becas y ayudas.

En lo referido al reconocimiento de la labor docente y al refuerzo de las plantillas, gracias a una inversión total de 140 M€, los 86.000 docentes de los centros públicos y concertados se beneficiarán desde el mes de enero de un incremento salarial de 1.090 euros al año para los maestros y de 1.260 euros al año para los profesores y, además, se habilita una partida de 20 millones destinada a incentivar el desempeño personal en tareas y actividades de utilidad para el alumno y los centros.

Por otra parte, se mantiene y desarrolla el CID (Capacitación integral docente o MIR educativo), que ha entrado por primera vez en funcionamiento en el curso 2022/2023, con la puesta en marcha del segundo tramo del complemento de tutoría para maestros. Al tiempo, se mantiene a los 2.120 docentes que ingresaron en el sistema con motivo del COVID y se ha contratado a 1.266 más para potenciar diversas medidas como la bajada de ratios en el segundo ciclo de Educación Infantil o el impulso a la Formación Profesional.

En cuanto a infraestructuras educativas, la inversión pasa de 153,2 millones en 2022 a 220,1 millones en 2023, lo que supone un incremento del 43,64%, con un total de 37 obras que suponen la creación de 10.060 plazas educativas. Por partidas, la destinada a edificios educativos crece en un 23%, de los cuales 18,5 millones se destinarán a la construcción de cinco nuevas escuelas infantiles en la ciudad de Madrid.

En rehabilitación y mejora de los edificios educativos, se continuará con las obras asociadas a Inspecciones Técnicas de Edificios, mejora de la eficiencia energética y mejora de la accesibilidad. A esta finalidad se destinarán 45 millones.

En cuando a equipamiento, a través del Programa de Digitalización de Centros se invertirán 49,1 millones. Se dotará de material informático a los centros de nueva construcción y se continuará con la adquisición y renovación de dispositivos digitales en el resto. En total, se cubrirán las necesidades de unas 8.200 aulas. Además, se continúa con el fomento a los proyectos de digitalización en las aulas, por 15 millones.

El gobierno regional redobra su apuesta por garantizar una verdadera igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, paliar los efectos de las situaciones de desventaja social, fomentar la escolarización temprana e incentivar los estudios formación profesional. Por ello, observamos un incremento sin precedentes en el programa de Becas y Ayudas al Estudio, con un crecimiento del 43,09% hasta alcanzar los más de 260 millones con unos 650.000 beneficiarios. Para ello se dotan créditos para financiar las becas para la escolarización de niños de 0-3 años en centros privados con un importe de 58,2 millones, lo que supone un incremento del 35% respecto al año anterior.

Como apoyo a las familias con menos recursos, se destinan 4,7 millones para sufragar la gratuidad del comedor para los alumnos que cumplen los requisitos. Por otra parte, se incrementa en un 46% el presupuesto para dotar las ayudas de precio reducido de comedor

umentando el límite de renta per cápita hasta los 6.000 euros y se incluye como beneficiario al tercer hijo de las familias numerosas. También se han creado unas nuevas ayudas de desayuno para proteger a los alumnos cuyas familias sean titulares de RMI e IMV por valor 7,5 millones y unas nuevas becas que permitirán a los alumnos estudiar en el extranjero en 1º de bachillerato, dotándolas con 3,5 millones.

Asimismo, para las becas de Bachillerato se dotan créditos por valor de 48,9 millones, lo que implica un incremento del 25%. De igual forma, para las becas de Formación Profesional de Grado Medio se alcanzan los 2,7 millones (incremento del 25%) y en las de Grado Superior los 34,4 millones. También, se incrementa en un 20% las becas de Segunda Oportunidad, alcanzando la cifra de 15 millones.

Para el programa ACCEDE destinaremos 55 millones, para que más de 430.000 alumnos tengan gratuidad de libros de texto, y responderemos a las necesidades generadas por la entrada en vigor de los nuevos currículos de los cursos pares de las etapas obligatorias.

Además, se dará cobertura con financiación pública a 730 rutas de transporte escolar para 20.000 alumnos, un servicio dotado con 20,5 M€ que en 2023 se extenderá a los alumnos de FP y Bachillerato que cursen dichos estudios en el mismo IES donde realizaron la ESO

En el ámbito de la educación concertada, se destinarán 1.242 millones a los conciertos educativos para financiar centros de titularidad privada sostenidos con fondos públicos en los que se imparten los distintos niveles enseñanzas, lo que supone un incremento del 6,7% respecto al ejercicio anterior.

El programa de Infantil, Primaria y Especial pone de relieve la consolidación de las actuaciones iniciadas en el curso 2022/2023. Además, para el curso 2023/2024 continuaremos con la creación de 1.512 plazas de primer ciclo de Educación Infantil en 34 nuevos CEIPS, la reducción de ratio a 20 alumnos, que sea amplia también a los 4 años del segundo ciclo de Educación Infantil, con el consecuente incremento de gastos de funcionamiento hasta casi alcanzar los 28 millones. Para consolidar la gratuidad escolar en primer ciclo de infantil, incrementaremos en un 5,9 % las aportaciones para los convenios de colaboración de las escuelas infantiles con los ayuntamientos. Asimismo, se han creado 111 Aulas TGD en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria.

El programa de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza se incrementará un 6,46%, asegurando no solo su continuidad, sino su ampliación al segundo ciclo de infantil. Igualmente se contempla un incremento presupuestario del 24,19% para la financiación de acciones de formación continua de docentes de FP y el desarrollo de sus capacidades y competencias digitales.

Se consolida la apuesta por las enseñanzas de Formación Profesional que implica la creación de 10.000 plazas nuevas, para lo cual se incrementan los gastos de funcionamiento estructural de los centros en un 10%.

En cuanto al presupuesto de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, se incrementa en 80,5 millones, hasta alcanzar los 1.135,8 millones, un 7,6% más que en 2022. El crecimiento se aplica en su totalidad a las universidades públicas en 75,4 millones y a la dotación destinada a becas y ayudas al estudio, que experimenta un crecimiento de 5

millones, un 50% más que el año anterior. Así, se doblará la cantidad destinada a becas socioeconómicas y se dotarán con 2 millones las nuevas ayudas para becas Erasmus.

Las transferencias corrientes a las universidades aumentan un 4%, además del doble de la cantidad consignada en 2022 por la bajada de precios públicos y una cantidad adicional de 25 millones destinada a mitigar el impacto de los costes de la energía y a sufragar otros gastos extraordinarios.

En investigación científica e innovación tecnológica, se han consignado 144,48 millones para hacer frente a las actuaciones del VI PRICIT. Se ha aumentado el presupuesto base en 25,48 millones.

Además, se despliegan nuevas acciones entre las que destacan la convocatoria de ayudas para la contratación de investigadores predoctorales en formación, con una dotación de 4,1 millones, o el impulso a nuevos programas de investigación a través de nuevos convenios con las 6 Universidades y los 7 IMDEA, por un total de 10 millones. En paralelo, se contemplan partidas para la puesta en marcha de los clusters de semiconductores, de tecnologías del español y humanidades digitales, de tecnologías biomed/biotech, y de tecnologías del espacio, por un total de 400.000 euros.

También se refuerza la subvención nominativa de la Fundación Madri+d, que alcanza los 4,7 millones, y aumentan las nominativas de la Fundaciones IMDEA para compensar el incremento del coste de la energía. En total, los siete IMDEA recibirán 22,72 millones. Por último, las ayudas dedicadas a la innovación pasan de 20,5 millones a 34,75, casi un 70% más.

En lo que respecta a las políticas sociales, el Gobierno de la Comunidad de Madrid está centrando todos sus esfuerzos en ayudar a las familias y personas en situación de vulnerabilidad, por la crisis económica y social provocada por la pandemia del COVID-19; situación que en la actualidad se ha visto agravada por diferentes factores, entre los cuales destaca una fuerte inflación que no se consigue contener.

El propósito de la Consejería de Familia de la Comunidad de Madrid es seguir poniendo todos los recursos y esfuerzos al servicio de las personas que más lo necesitan, tratando de reducir aquellas que ahora se encuentran en riesgo de exclusión social.

Con el presupuesto de esta Consejería para 2023, incrementado en un 11,8% respecto al de 2022 (257,9 millones de euros más) y un 32,9 % del de 2021 (606,5 millones de euros más), queremos seguir avanzando, no solo para reducir el impacto que supone esta crisis económica para las familias y personas de nuestra región, para conseguir el acceso de todas las personas a las necesidades asistenciales básicas, viendo así fortalecido el tejido social de nuestra Comunidad.

En concreto, el capítulo de atención al Mayor y Dependencia, acapara el 41,8% del presupuesto, con 1.023,8 millones de euros. Se apuesta por un modelo de dependencia realista y viable, basado en la libre elección. Queremos facilitar que las personas mayores que deseen vivir en su casa puedan seguir haciéndolo. Para ello, seguiremos reforzando el servicio de ayuda a domicilio, los centros de día y la tele asistencia.

Como novedad importante, se va a implantar la teleasistencia avanzada y se va a mejorar sensiblemente la prestación vinculada al servicio. Igualmente, se van a crear 4.000 nuevas

plazas y servicios para mayores dependientes, con una clara evolución hacia las unidades de convivencia. Para ello, se van a invertir 60 millones de euros en obras de mejora en residencias de mayores y se va a establecer un plan de mejora de las instalaciones en 25 centros públicos de gestión indirecta. El Proyecto piloto “Hacemos Hogar”, formará parte del programa de lucha contra la soledad no deseada, que estará enmarcado igualmente en el nuevo modelo de atención a personas mayores.

Las personas con algún tipo de discapacidad serán otra de nuestras grandes prioridades. La dotación para esta partida, por importe de 439,7 millones de euros, contribuirá para reducir al máximo las listas de espera en atención temprana, poniendo en marcha, además, un proyecto piloto de atención temprana a domicilio a niños de cero a seis años. Igualmente queremos que todas las personas con autismo tengan acceso a una plaza pública.

La Agencia Madrileña de Atención Social va a contar con una dotación de 165,4 millones de euros destinados a los programas de atención al mayor, a las personas con discapacidad intelectual y a los menores de edad atendidos en su red de centros, lo que representa un incremento del 42,2% (48,8 millones de euros más) respecto del año anterior.

En lo que se refiere a los servicios sociales, se va a incrementar hasta un 40% la Renta Mínima de Inserción (RMI), para que las familias vulnerables de la región que no cumplen los requisitos establecidos en el Ingreso Mínimo Vital (IMV), reciban un importe equiparable al que perciben los que sí cobran la ayuda estatal. Asimismo, el coeficiente reductor de los ingresos que se aplica a distintas unidades familiares desaparece, por lo que se beneficiarán más de 3.400 personas.

Estas personas además van a disponer de una Historia Social Única, en la que se facilitará información sobre el itinerario de todos los usuarios de la atención primaria de servicios sociales y sobre el conjunto de sus derechos sociales.

No menos relevante es la dotación presupuestaria para las familias y la infancia de nuestra región con un incremento del 31,2% respecto del año anterior, excluyendo los gastos de personal. Se va a poner en marcha otra iniciativa pionera, ayudando directamente a las madres que más lo necesiten, hasta que el niño cumpla 3 años. Además de esa iniciativa se va a implantar un programa de visitas a domicilio a las madres gestantes y a familias vulnerables.

Igualmente, queremos impulsar el acogimiento familiar con ayudas directas e incrementando el presupuesto en más de un 50% para este capítulo. Se trata de una alternativa, preferible a la institucionalización, con la que se pretende la plena integración del niño en un núcleo familiar.

En materia de igualdad la dotación supone el mayor crecimiento porcentual de cara a 2023, con más de 19,5 millones de euros. Con cargo a dicho programa, se financiarán convenios con 38 Ayuntamientos y 15 mancomunidades para la gestión de 54 puntos que constituyen la Red de Puntos Municipales del Observatorio Regional de Violencia de Género y que en 2023 se pondrá en funcionamiento el punto número 55.

Finalmente, la dotación para juventud, excluyendo gastos de personal, será de 7,2 millones de euros y en el capítulo de Calidad se seguirá avanzando con una dotación de 6,3 millones, con el fin de impulsar la inspección de los centros y servicios de la Comunidad.

La política de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, en el ámbito de sus competencias, tiene como principal objetivo el fomento del transporte público en la Región, mediante el desarrollo de proyectos que sigan haciendo nuestro sistema de transportes más sostenible, seguro, eficiente e innovador. Proyectos que, en definitiva, mejorarán la movilidad y la calidad de vida de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid.

Las actuaciones planificadas tienen como objetivo mejorar la calidad, eficiencia y la seguridad del transporte y la movilidad, bajo el prisma de la vertebración territorial, la sostenibilidad y la intermodalidad, prestando especial atención a los proyectos de modernización, digitalización e innovación tecnológica.

En lo que respecta a la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid, se va a redactar el Plan de Carreteras de la Comunidad de Madrid, 2023-2030, documento imprescindible para el análisis y planificación de toda la red de carreteras autonómica y para su adecuación funcional al contexto actual de movilidad sostenible.

Además de esta actuación estratégica, la prioridad seguirá siendo asegurar las condiciones de seguridad de la red de carreteras de nuestra competencia, mediante la realización de actuaciones de mejora, mantenimiento y conservación de los distintos elementos que configuran la red.

Con esta finalidad se seguirá desarrollando la Estrategia de Conservación de Carreteras, Mantenimiento y Acondicionamiento para la conservación de los más de 2.500 Kilómetros que componen nuestra red viaria. Igualmente, se va a poner en marcha la Estrategia de Seguridad Vial de la Comunidad de Madrid, Horizonte 2030, se continuará con el desarrollo de la Red Básica de Vías Ciclistas y, finalmente, se llevarán a cabo las obras de construcción para la accesibilidad y mejora de las existentes y otras nuevas, poniéndose en marcha además el Acuerdo Marco para los contratos de obras de mejora de la accesibilidad peatonal de la Red De Carreteras de la Comunidad de Madrid 2022-2024.

Otras actuaciones novedosas de planificación y construcción de carreteras relevantes, previstas para 2023, son la remodelación al acceso del polideportivo de Cobeña; la ejecución del carril trenzado en el enlace de la M-500 con la M-503; las obras de terminación carretera M-203 tramos A-2/R3; las obras de acondicionamiento M-113 P.K. 7,500 en Ajalvir, o el nuevo puente sobre el Río Perales, en la M-510, en Aldea del Fresno, como más significativas.

En el ámbito de infraestructuras de transporte colectivo la inversión en el año 2023 se destinará a la ejecución de actuaciones de ampliación y mejora de las infraestructuras ferroviarias ya existentes.

En 2023 continuarán las obras de prolongación de la línea 11 de Metro de Madrid, en el tramo entre las estaciones de Plaza Elíptica y Conde de Casal, y se comenzará la redacción de los proyectos constructivos de los otros tres tramos de los que consta el proyecto de ampliación de la línea. Además, se continuará con las obras de ampliación de la línea 3, tramo Villaverde Alto-El Casar. El proyecto incluye la construcción de un área intermodal en la estación de El Casar. Respecto de la prolongación de la línea 5, desde Alameda de Osuna hasta las terminales T1-T2-T3 del aeropuerto Adolfo Suárez-Madrid Barajas, y con conexión con la línea 8, está previsto el inicio de las obras para el cuarto trimestre del año.

Uno de los principales ejes de nuestro modelo de movilidad es la intermodalidad. Dentro de esta línea de trabajo, en 2023 se continuará con las obras de construcción del intercambiador de Valdebebas y comenzarán las obras del intercambiador de Conde de Casal. También comenzará la redacción de proyecto del intercambiador de Legazpi y se continuará avanzando en la elaboración de los documentos técnicos del proyecto del nuevo intercambiador en Chamartín que prestará servicio al desarrollo de Madrid Nuevo Norte.

En el ámbito del transporte profesional se proseguirá en la mejora de las condiciones en las que las empresas desarrollan su actividad y calidad de los servicios que prestan, así como en la formación del sector, procurando garantizar las condiciones de competencia y seguridad en el transporte, mediante la realización de las actuaciones inspectoras contempladas en el Plan de Inspección del Transporte que se elaborará para la anualidad de 2023.

Además, a los efectos de garantizar la movilidad de la población de localidades con riesgo de despoblación y arraigar a la existente, se promoverá trasladar el modelo de transporte a la demanda, prestado con vehículos taxi en la Sierra Norte de Madrid, a otras zonas de la Comunidad de Madrid en las que concurren las mismas circunstancias.

Así mismo, se continuará con la gestión de las ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se desarrollarán los proyectos normativos precisos para la regulación y modernización del sector del transporte y de las instalaciones aeronáuticas de competencia de la Comunidad de Madrid.

El Consorcio Regional de Transportes de Madrid, mantendrá en 2023 la congelación de tarifas en materia de transporte, continuando con la unificación tarifaria de las zonas B3, C1 y C2, de la que se beneficiarán los usuarios de 129 municipios de la región.

Igualmente, se continuará fomentando la intermodalidad bici+ transporte público con la instalación de nuevos aparca bicis en estaciones e intercambiadores de transporte y con la integración de los distintos sistemas de préstamos de bicicletas públicas como BiciMad.

Durante 2023, además, será el primer ejercicio completo en el que la adaptación a las nuevas tecnologías en sistemas de pago y recarga de títulos por telefonía móvil a través de Smartphone estará plenamente operativa, en todos los sistemas, Android e IOS.

En el marco del Plan Estratégico de Movilidad Sostenible, se continuará con la progresiva implantación de aparcamientos disuasorios y la intermodalidad con el transporte público. Se continuará con la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas en el sistema de transporte público.

También en 2023, se pondrá en marcha la licitación del proyecto de pago de EMV en el transporte interurbano (con tarjetas de pago de crédito y débito). Este proyecto se encuentra financiado por los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia del programa europeo Next Generation.

Para 2023, Metro de Madrid seguirá manteniendo como misión el ser la principal solución de movilidad en la región, proporcionando un servicio público de calidad, eficiente y comprometido con el cliente, al tiempo que se potencia la seguridad, la sostenibilidad y la

innovación. Los tres pilares estratégicos que inspiran todas sus actuaciones son: Servicio, Sostenibilidad y Seguridad.

Destacan las inversiones para la renovación y mejora del material móvil de la compañía, con la adquisición de los trenes de las series 3000 y 9000 por importe de 373,2 millones de euros. Así mismo se continúa con el Plan de Accesibilidad y con el Plan de Modernización y Remodelación de estaciones. También hay que reseñar las inversiones de renovación y mejora de las instalaciones de vía y túnel.

La Consejería de Administración Local y Digitalización cuenta en 2023 con unos créditos que, excluido el capítulo 1, asciende a 482.062.232 euros. En dichos créditos están incluidos Fondos MRR correspondientes a varios proyectos que totalizan 35.536.295 euros.

El presupuesto de la Consejería se destina a financiar las 2 grandes líneas de actuación que tiene encomendadas: el desarrollo de la Administración Local regional y la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, y la digitalización y transformación digital de la sociedad de nuestra Comunidad Autónoma.

Con un total asignado, excluidos los gastos de personal, de 165.648.542 euros, en el programa de Administración Local, se gestionará el actual PIR 2022-2026 y se ejecutarán las inversiones aún en curso de los programas anteriores con el objeto de finalizarlos y liquidarlos. El nuevo Decreto aprobado en octubre de 2022 por el Consejo de Gobierno, que modifica la regulación de los tres programas, contiene 24 medidas de reimpulso para optimizar su gestión, tanto municipal como autonómica, así como garantizar la viabilidad de las inversiones comprometidas.

Asimismo, se asigna un importe de 4.576.456 euros para atender las demandas municipales que surjan como consecuencia de convenios suscritos con los ayuntamientos respecto a la realización de obras o restitución de servicios públicos ocasionadas por circunstancias sobrevenidas e imprevistas que requieran una rápida respuesta para la adecuada prestación de los servicios públicos y un importe de 10.220.000 euros se destinarán a subvenciones dirigidas a municipios de la Comunidad de Madrid con población inferior a 5.000 habitantes para financiar los gastos de inversión en infraestructuras y equipamientos que resulten necesarios para la gestión municipal.

En lo que se refiere al reequilibrio territorial, se cuenta con una dotación para 2023, excluidos los gastos de personal, de 18.171.318 euros, de los que 3.789.000 euros serán destinados a financiar los gastos necesarios en los municipios de la Comunidad de Madrid de población inferior a 20.000 habitantes, con especial incidencia en los de menos de 5.000, así como a las mancomunidades de municipios, cubriendo los estados de necesidad relativos a gastos vinculados a las competencias municipales de carácter obligatorio.

Además, se destinarán 6.608.000 euros a subvenciones a Corporaciones Locales, dirigidas a mancomunidades de municipios, mancomunidades de interés general y agrupaciones de municipios de la Comunidad de Madrid para el sostenimiento en común de puestos de trabajo. En este importe se incluye el Plan de Reequilibrio Territorial y Lucha contra la Despoblación herramienta para mejorar la cohesión de la región, disminuyendo los desequilibrios existentes, El objetivo de este Plan es otorgar a los municipios con población inferior a 20.000 habitantes una ayuda directa adicional a los recursos económicos con los que cuentan.

En materia de política digital, con una dotación de 40.800.053 euros, excluidos los gastos de personal, destacan entre otras las siguientes actuaciones:

La puesta en marcha del Plan de Capacitación Digital para los Ciudadanos de la Comunidad de Madrid que tiene por objetivo principal atajar los riesgos de un rápido desarrollo de nuevos términos y expresiones relacionados con la incorporación y uso a nuestra vida diaria de las nuevas tecnologías (conceptos como Blockchain, IoT, Inteligencia artificial, cloud computing, ciberdelincuencia, etc.) proporcionando habilidades necesarias para poder desempeñar el ejercicio pleno de esta nueva realidad de ciudadanía digital, en todas las facetas de su desarrollo tanto personal como profesional. Con el fin de desarrollar el Plan de Capacitación a la ciudadanía, se pretende iniciar el despliegue de una Red de Centros de Capacitación Digital, en colaboración con las entidades locales de la región. Estos centros se ubicarán en locales municipales y la Comunidad de Madrid los dotará de equipamiento tecnológico y de comunicaciones necesarios para el desarrollo de actividades en el ámbito de la digitalización y la adquisición de competencias digitales.

Por otro lado, orientado a cerrar las brechas sociales e impulsar la integración se tramitará la concesión de ayudas destinadas al bono social de Internet dotadas de un crédito de 2.551.680 euros que incluye la concesión ciento veinticinco mil bonos de conectividad para los colectivos más vulnerables.

Asimismo, se destinará un importe de 2.000.000 euros para apoyar el desarrollo de proyectos en el seno de los clusters tecnológicos de los que la Comunidad de Madrid es promotora y también para financiar la promoción de proyectos dentro del “European Digital Innovation Hub”.

En el capítulo de sensibilidad hacia las entidades locales menores de 20.000 habitantes y con el fin de cubrir una necesidad contemplada en la planificación de ayuda a los pequeños municipios en materia de seguridad, se creará un Centro de Operaciones de Ciberseguridad (SOC).

También se iniciará en 2023 la instalación de una red de distribución de señal de televisión digital en cumplimiento de la directriz europea de contar con un contrato tecnológicamente neutro, que alcance a todas las localidades de la región, terminando definitivamente con los problemas de recepción que actualmente tienen algunos municipios, se arrancará este Proyecto en 2023 con 500.000 €.

Por otro lado, la Comunidad de Madrid está realizando una importante apuesta de inversión en tecnología TIC, incrementando el importe del presupuesto de la Agencia para la Administración Digital (Madrid Digital) para poder superar la obsolescencia, mantener los servicios existentes y dotar de recursos para hacer frente a las nuevas necesidades derivadas del reto de la digitalización. Por lo que en el año 2023 el importe global de Madrid Digital asciende a 350.551.637 euros, y estaría integrado por el presupuesto ordinario de la Agencia, que asciende a 301.926.890 euros y el presupuesto para la ejecución de proyectos financiables a través de los Fondos MRR, que asciende a 48.624.747 euros.

Uno de los objetivos de la Agencia para 2023 se centra en mejorar la experiencia del ciudadano con la administración, en este sentido destacan en el ámbito de la Innovación tecnológica y servicios digitales proyectos como la implantación de la Oficina 360 en sedes de la Comunidad de Madrid, el despliegue de una nueva Identidad Digital del ciudadano

(IDENTIFICA) en los servicios digitales de la Comunidad de Madrid, la primera versión de la Cuenta Digital del ciudadano, el desarrollo de la Estrategia de Inteligencia Artificial de la Administración de la Comunidad de Madrid y desarrollo de nuevos casos de uso de inteligencia artificial y la inauguración del Nuevo Centro de Innovación entre otros.

En el ámbito de la modernización de las infraestructuras y arquitecturas destacan proyectos como el de Infraestructuras para la Transformación Digital y el refuerzo de conectividad en centros públicos de referencia, motores socioeconómicos y proyectos tractores de digitalización sectorial con un gasto previsto para 2023 por importe de 14.282.000,00 euros

Con la finalidad de hacer de la Comunidad de Madrid una administración más segura, confiable y resiliente, destacan la consolidación del SOC (Security Operation Center), así como los proyectos de ciberseguridad en el ámbito de justicia, entre otros.

Por lo que se refiere a las políticas de medio ambiente, vivienda y agricultura, en el marco del sector primario, se trabajará estrechamente en mejorar la eficacia y la eficiencia de nuestro sector agroalimentario, colaborando con los profesionales y desarrollando políticas públicas transversales y transformadoras, que modernicen y garanticen su evolución estable en términos de empleo, rentabilidad e innovación; haciendo hincapié en el fomento de técnicas respetuosas con el medio ambiente, el fomento de la comercialización del sector agroalimentario, la promoción de los alimentos de calidad a través de las figuras de calidad diferenciada y el desarrollo rural sostenible.

Además de mantener las importantes inversiones en los parques regionales y Parque Nacional de Guadarrama, se intensificarán las actuaciones para mejorar las masas forestales de los montes gestionados por la Comunidad de Madrid, como instrumento eficaz para asegurar el estado fitosanitario de las masas forestales y reducir el riesgo de incendios y se tramitarán ayudas, con este mismo fin, en montes de titularidad privada.

Se impulsará el Plan de Humedales, que incluye la restauración de estos importantes ecosistemas y la conservación de su biodiversidad, iniciándose proyectos de inversión para la restauración de antiguos huecos mineros como el Soto de las Cuevas, la laguna del Campillo y las canteras de Alpedrete. Las actuaciones en biodiversidad promoverán un elenco de acciones para la mejora del hábitat de las aves esteparias, el águila imperial y la conciliación de la ganadería extensiva con la presencia de lobo ibérico.

En 2023, se seguirán desarrollando las actuaciones del proyecto Arco Verde, infraestructura verde de aproximadamente 200 kilómetros de parques periurbanos conectados por caminos rurales y vías pecuarias, e Hidroforest, a través de tratamientos silvícolas en montes de utilidad pública del norte de la región, actuando tanto en masas forestales lo que incidirá la calidad de las aguas, ambos proyectos son financiados con cargo al mecanismo Next Generation EU.

En materia de calidad ambiental se mantendrán las inversiones destinadas a la restauración de la laguna de Arganda del Rey, así como para el desarrollo de estudios sobre tratamiento de aguas residuales urbanas y el control de aguas naturales.

Por lo que respecta a la optimización en la gestión de residuos, se dará continuidad a la financiación de instalaciones de gestión de residuos de las Mancomunidades y a las ayudas a los ayuntamientos; se realizará una nueva caracterización de los residuos sólidos urbanos

de nuestra región y se simplificarán los trámites, de comunicación previa, relacionados con la producción y gestión de residuos a través de aplicaciones en línea.

Se impulsará el uso eficiente de la energía, mediante programas y proyectos de mejora de la eficiencia energética que abarcarán los más amplios sectores, incentivando desde la mejora de la eficiencia energética en PYME y grandes empresas del sector industrial hasta la movilidad personal en vehículos sin emisiones contaminantes. Se gestionarán, además, programas de incentivos como los de rehabilitación energética de edificios en municipios de reto demográfico (PREE 5000); movilidad eléctrica e implantación de infraestructuras de recarga (MOVES III); implantación de instalaciones de energías renovables de autoconsumo y almacenamiento de energía e implantación de instalaciones de energías renovables térmicas, financiados a través del mecanismo Next Generation EU.

Como complemento de lo anterior, se pondrá en marcha un nuevo programa de subvenciones para proyectos de clima y zona de bajas emisiones, que incluirá dos líneas de ayudas para municipios de la Comunidad de Madrid, una para municipios con tamaño inferior a 100.000 habitantes y otra para municipios entre 100.000 y 250.000 habitantes. Estos fondos proceden de los fondos de la Comunidad de Madrid, y no corresponden a Fondos Europeos.

Entre otras actuaciones a desarrollar por la consejería, podríamos señalar, en el marco de la protección del patrimonio natural, con motivo del XX aniversario de la Declaración de Aranjuez como Paisaje Cultural Patrimonio de la Humanidad, nuevas actuaciones dirigidas a la mejora de los Sotos y Paseos Históricos de Aranjuez, con una longitud de 34,27 km y 80 ha de extensión.

En el ámbito urbanístico, se seguirá apoyando a los municipios rurales con menos recursos para que puedan desarrollar sus competencias, especialmente en la redacción de los planes urbanísticos y para reforzar las labores de disciplina urbanística.

Por lo que respecta a la gestión de suelo público, éste tendrá como objetivo prioritario poner a disposición de los diferentes operadores económicos suelo finalista, especialmente para el desarrollo del Plan Vive, de promoción de vivienda con protección pública en alquiler, y para Plan de Reactivación de la Comunidad de Madrid.

Coadyuvará al fomento de un parque de viviendas público en alquiler en la región, el inicio, por la Agencia de Vivienda Social, de la construcción de 1.175 viviendas durante el ejercicio 2023. Serán viviendas destinadas al alquiler social, que cumplirán con estándares de ahorro energético y sostenibilidad superiores a los exigidos por las diferentes normativas vigentes, reduciendo drásticamente la demanda y el consumo energético. Los 4 primeros proyectos, que suman 365 viviendas, se prevé se iniciarán en la primera mitad del año y las 810 viviendas restantes, en otros 7 proyectos, en el segundo semestre de 2023. Estos 11 proyectos de construcción de viviendas sociales suponen la inversión de 113,5 millones de euros hasta la finalización de las actuaciones.

En materia de vivienda y rehabilitación, se gestionarán los fondos de recuperación y resiliencia en relación a la recuperación económica y social de los entornos residenciales, así como la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes. Del mismo modo se continuará con la gestión de los anteriores planes de vivienda del estado, fundamentalmente en lo relativo a las áreas de regeneración y renovación

urbanas, ayudas al alquiler y de rehabilitación en materia de accesibilidad y, además, comenzará la implementación y las diversas convocatorias de los programas pertenecientes al nuevo Plan Estatal de Vivienda 2022/2025. Finalmente, se desarrollarán dos programas propios de financiación regional para continuar con el programa Mi Primera Vivienda y el inicio de un nuevo y ambicioso programa de ayuda a la instalación de ascensores.

En el año 2023, por lo que se refiere a la Viceconsejería de Presidencia, en relación a la actividad desarrollada en materia de transparencia y atención al ciudadano, y una vez concluida la licitación del nuevo contrato estará en funcionamiento el servicio de atención multicanal 012 tanto por medios telefónicos como telemáticos, para recibir información y orientación en las materias de su interés, así como para solicitar asistencia en la gestión de trámites que los ciudadanos han de realizar con la Administración autonómica, garantizándoles la debida atención a sus consultas de forma homogénea a través de este servicio horizontal.

Por otra parte, por tratarse de un año electoral se dispondrá del crédito necesario para abordar las necesidades operativas y logísticas para la celebración de las elecciones a la Asamblea de Madrid que tendrán lugar en mayo de 2023, garantizándose el normal desarrollo del proceso electoral.

En el ámbito de la Viceconsejería de Justicia y Víctimas, el presupuesto de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior va a continuar con el esfuerzo inversor destinado a la modernización y racionalización de las infraestructuras judiciales concentrado y mejorando las sedes en los partidos de Valdemoro, Getafe, Móstoles y Collado Villalba.

Durante el año 2023, se iniciará la ejecución del proyecto de agrupación de sedes del partido judicial único de Madrid, el más grande de la planta judicial, mediante la construcción en régimen de concesión de la Ciudad de la Justicia en Valdebebas. Esta nueva infraestructura, sin impacto inmediato en el gasto público, pero con efectos a medio y largo plazo en la reducción de costes corrientes para la administración, mejorará las condiciones para los operadores jurídicos implicados en la prestación del servicio público de la Administración de Justicia en el Municipio de Madrid y permitirá afrontar a largo plazo de forma sostenible el aumento de las necesidades de espacios en caso de crecimiento de la planta judicial.

En el ejercicio 2023, debe destacarse el esfuerzo en la mejora tecnológica y medios poniendo a disposición de los órganos judiciales nuevas herramientas digitales en el contexto del "Proyecto 0 Justicia 2030", financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, enfocado en proporcionar una mayor eficacia del Servicio Público de Justicia más próximo al ciudadano. Esta mejora incidirá además en una mayor calidad en la prestación de los servicios públicos de Justicia Gratuita, Turno de oficio, Representación Procesal y Servicio de Orientación Jurídica cuya prestación se realizará en colaboración los Colegios de Abogados y de Procuradores, quienes contarán con la financiación autonómica adecuada.

Por su parte, el Comisionado para la Atención a Víctimas del Terrorismo continuará fomentando las iniciativas de Asociaciones y Fundaciones, representantes de las víctimas del terrorismo y el refuerzo de la sensibilización social sobre el terrorismo, para lo que se procederá al diseño y puesta en marcha de un Centro Memorial en homenaje a las víctimas y para promover el conocimiento del problema de terrorismo en España.

La Agencia para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor de la Comunidad de Madrid (ARRMI) para el ejercicio 2023, concentrará el esfuerzo presupuestario en garantizar la ejecución de todas las medidas judiciales impuestas a menores infractores, mediante los dispositivos residenciales y de apoyo y rehabilitación en el ámbito de internamiento o en el de medio abierto no privativo de libertad, así como las actuaciones de inserción socio laboral que se llevan a cabo con estos menores desde un enfoque personalizado y orientado a evitar la reincidencia.

Por lo que respecta a Viceconsejería de Interior y Dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, desarrollará sus competencias en materia seguridad, política interior, espectáculos, Protección Civil y Formación, así como emergencias, mejorando la gestión, así como la información pública dada en relación a las competencias en materia de espectáculos públicos, e incidiendo en la mejora de la regulación y actividad de supervisión vinculada a la actividad del Juego.

En materia de seguridad, se continuará desarrollando el Programa de Apoyo a Policías Locales de la Comunidad de Madrid para la mejora de la seguridad ciudadana en cumplimiento de la Ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías locales de la Comunidad de Madrid, por una parte, poniendo a disposición de los municipios incorporados al programa fondos necesarios para el refuerzo de medios y dotación de equipos necesarios para el desarrollo de sus funciones, y por otra, mejorando la coordinación con los cuerpos de policía local en el seno del Centro de Coordinación Municipal para continuar dando una respuesta ágil y eficaz, entre otros al problema de la ocupación ilegal de viviendas. La formación continua y capacitación de los agentes de los cuerpos de policías locales seguirá impartándose por parte del Instituto de Formación y Seguridad de la Comunidad de Madrid.

En materia de protección civil se va a continuar reforzando la capacidad de las agrupaciones y medios locales para la protección civil, mejorando y actualizando la normativa vigente en materia de riesgos y los planes de autoprotección frente a catástrofes que se pondrán a disposición de las entidades locales.

En el ámbito de la gestión y coordinación de emergencias se continuará con la dotación y la mejora de espacios para que el Cuerpo de Agentes Forestales y el Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid dispongan de los medios adaptados a las necesidades de protección del medio ambiente, los bienes y las personas que tienen encomendados.

El Organismo Autónomo Madrid 112 continuará la mejora de procesos, infraestructuras y medios, singularmente el servicio de atención telefónica 112.

Finalmente, el Centro de Asuntos Taurinos promoverá el apoyo a la tauromaquia con la financiación de iniciativas de apoyo al tejido económico asociado a este espectáculo. Asimismo, se continuará la mejora de la seguridad de la Plaza de Toros de las Ventas desde la premisa de asegurar la conservación de los valores patrimoniales, artísticos e históricos del coso madrileño, y el fomento de la tauromaquia como sector de actividad económica y patrimonio cultural.

Si bien la cultura y el turismo fueron dos de los sectores más duramente golpeados por la pandemia, las políticas públicas de la Comunidad de Madrid han sabido conjugar la responsabilidad sanitaria con la responsabilidad económica, y han permitido atenuar sus efectos y favorecer una recuperación más rápida y sólida.

La Cultura no es sólo un elemento vertebrador de nuestra sociedad y sector creador de riqueza y empleo, sino pieza fundamental del legado que dejaremos a las generaciones venideras. Esta idea se refleja en el fuerte apoyo al sector, incluso en los peores momentos de la pandemia, y se plasma en el mayor incremento presupuestario de los últimos años, una apuesta inequívoca por una programación cultural que no sólo nos permite mantener a la Comunidad de Madrid como uno de los grandes nodos culturales de Europa y escenario imprescindible del circuito europeo e hispanoamericano, sino que nos consolida como uno de los mayores programadores del Estado y, por lo tanto, decisivos a la hora de desarrollar empleo sostenible y de calidad que refuerza el tejido de las industrias culturales de nuestra región.

Este ejercicio, consolidaremos la profunda remodelación de las líneas de ayuda del Plan Estratégico de Subvenciones para dar respuesta a las demandas históricas del sector, que a causa de la pandemia, se habían convertido en necesidades acuciantes. Esta remodelación nos está permitiendo ya ofrecer ayudas bienales que contribuyen a apoyar más efectivamente la estabilidad y consolidación de estructuras empresariales, favoreciendo su competitividad y, por lo tanto, su independencia. En concreto, incrementamos las ayudas a salas alternativas, a salas de música en vivo y tablaos flamencos, así como a entidades sin ánimo de lucro. Se introducen, además, una línea de ayudas a la producción de circo y ayudas nominativas a la Academia de Artes Escénicas y al centro de artes circenses de Alcobendas.

Iniciaremos un proyecto de aceleración de empresas de industrias culturales y creativas, para que ningún proyecto con futuro en la región se quede en el camino por falta de financiación, construyendo un instrumento pionero en España en el que la colaboración público-privada será esencial.

Continuará también el amplio programa de actividades y exposiciones en centros y salas propios, destacando las iniciativas que buscan estrechar lazos con Barcelona, y a través de la Red ITINER.

Estas políticas nos permitirán, pues, continuar con nuestro apoyo al sector al tiempo que, de manera transversal, acercamos el arte y la cultura a los 179 municipios de la región.

Nuestros municipios acogen una enorme riqueza patrimonial. Para proteger este patrimonio, continuaremos con la elaboración de 'fichas de salvaguarda', un modelo ejemplar para el resto de España a la hora de hacer frente a situaciones de emergencia tales como inundaciones, incendios, etc.

En esa misma línea, incrementamos las partidas destinadas a obras de conservación y restauración en Bienes Culturales Inmuebles del Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, destacando los proyectos de Restauración de las Cubiertas de la Cartuja de Talamanca del Jarama, la restauración de las cubiertas, fachadas y forjados del Convento de Lozoya y las obras de restauración de fachadas y cubiertas del Palacio de Goyeneche.

Ejecutaremos el proyecto de museografía del Centro de Interpretación en el Yacimiento Romano de Complutum, que se ubicará en el edificio anexo al yacimiento arqueológico de Complutum y permitirá articular un relato expositivo que ayude a contextualizar los restos arqueológicos.

Es necesario también destacar el aumento de las subvenciones por concurrencia y especialmente las destinadas a municipios destinadas a la adquisición de fondos bibliográficos y de equipamiento bibliotecario, una nueva subvención para proyectos culturales e inversiones en la digitalización del fondo de Cristóbal Portillo, que continuará en los años siguientes; y en los Servicios de Gestión documental en los archivos centrales en las Consejerías, destacando por primera vez, una fuerte inversión en el SERMAS.

En el caso del sector turístico, ya se han recuperado prácticamente en su integridad los valores sectoriales prepandemia, especialmente en cuanto a número de visitantes e incluso, de forma mejorada, el gasto por visitante. Para seguir en esta línea de crecimiento, continúa siendo necesario mejorar el posicionamiento y la notoriedad de la Comunidad de Madrid en el mercado turístico nacional e internacional, convirtiéndolo en un destino aspiracional bajo una propuesta de valor integral y reforzar la actividad de promoción, comunicación y comercialización del destino a través de una mayor digitalización y conocimiento del mercado turístico. También es necesario enriquecer la propuesta de valor del destino y el atractivo de la oferta y servicios turísticos del destino en colaboración con el sector, así como lograr una mayor dinamización y cohesión territorial del destino turístico Comunidad de Madrid y mejorar la competitividad e innovación del sector. Asimismo, trabajamos para equilibrar la distribución de los flujos turísticos de la Comunidad de Madrid desde un punto de vista territorial y temporal y avanzar en la definición e implantación de un modelo de gestión turística sostenible con una mayor participación de los agentes involucrados en el desarrollo de la actividad turística.

Para ello, la colaboración con las administraciones locales y con el sector privado es de importancia fundamental. En ese sentido, una de las novedades más relevantes del próximo ejercicio será la puesta en marcha, en colaboración con el sector privado, y también con el Ayuntamiento de Madrid e IFEMA, de importantes acciones de promoción y comercialización en mercados internacionales lejanos como Norteamérica, Latinoamérica, Asia u Oriente Medio, siendo un ejemplo de colaboración público-privada sin precedentes y con una dotación presupuestaria muy relevante.

En cuanto al área de Deportes, continuaremos promoviendo el deporte de base e inclusivo y la actividad física de los ciudadanos de cualquier edad y condición con el objetivo de incorporar hábitos de vida saludable y los valores deportivos, para ello proporcionaremos financiación a los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid para que promuevan la extensión de la práctica de la actividad física a la población. Consolidaremos la Comunidad de Madrid como referente del deporte de alto nivel o de espectáculo, con grandes eventos nacionales e internacionales apoyando el deporte de competición a través de las federaciones, clubs y otras asociaciones deportivas y apoyaremos a los deportistas de la Comunidad de Madrid con un programa de becas económicas, con el objetivo de que puedan compatibilizar su entrenamiento de alto rendimiento deportivo con su formación académica y continuaremos con la mejora y remodelación de las infraestructuras deportivas propias de la Comunidad y con programas de apoyo a la mejora de las instalaciones deportivas de los municipios de la Región con el objetivo de mejorar la seguridad y la accesibilidad de las mismas, ampliando las ayudas a municipios de hasta 20.000 habitantes

La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo trabajará intensamente para cumplir con los principios inspiradores que han servido de guía a la política económica de la Comunidad

de Madrid en los últimos años, así como cumplir escrupulosamente con los objetivos de estabilidad que se establezcan, de forma compatible con el mantenimiento de unos servicios públicos de la máxima calidad para todos los madrileños.

En un escenario en el que la Comunidad de Madrid persistirá en el mantenimiento de una política fiscal justa, adecuada y eficaz para asegurar los recursos necesarios con los que afrontar los gastos previstos en el presupuesto y que proporciona a los madrileños el régimen tributario más beneficioso de nuestro país, el área de Hacienda como motor del Gobierno que posibilita las diferentes áreas de actuación y responsable del diseño de la política fiscal continuará trabajando, no sólo para consolidar la política de impuestos bajos que tan buenos resultados ha arrojado en los últimos lustros, sino para seguir profundizando en la misma.

Se dará, por ello, continuidad a las distintas rebajas fiscales que se han ido llevando a cabo y que han supuesto un importante ahorro a los madrileños, estableciendo nuevas deducciones e incrementando otras ya vigentes, así como deflactando la escala autonómica del IRPF y el mínimo personal y familiar para evitar la sobreimposición que supone el incremento de los salarios derivado de la inflación.

Se mantiene la práctica supresión del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, con una bonificación del 99% entre familiares directos, la bonificación del 15% para las adquisiciones entre hermanos y la bonificación del 10% para adquisiciones entre tíos y sobrinos. Además, ya se ha aprobado el proyecto de Ley que eleva esta última bonificación para tíos y sobrinos hasta el 25 %.

También se seguirá aplicando la bonificación del 100% en el Impuesto sobre el Patrimonio y se mantendrán los tipos autonómicos más bajos en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En uso de su autonomía fiscal, la Comunidad de Madrid decidió suprimir todos sus impuestos propios, así como el recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas, convirtiendo a la Comunidad de Madrid en la única Comunidad Autónoma de régimen común sin impuestos propios.

Precisamente con el propósito de mantener esta política de reducción de impuestos que ha supuesto un gran ahorro para los contribuyentes madrileños y que la región sea la Comunidad Autónoma más competitiva a nivel fiscal, se aprobó el proyecto de ley de defensa de la autonomía financiera de la Comunidad de Madrid, que garantizará la efectividad del principio de autonomía financiera que la Constitución reconoce a las comunidades autónomas para el desarrollo y ejecución de sus competencias.

Se continuará trabajando en pro de la desregulación y eliminación de trabas burocráticas a fin de facilitar y fomentar la inversión y el desarrollo de la actividad económica en nuestra región. A tal fin se mantendrá la Línea abierta contra la Hiperregulación como canal de comunicación fluido y directo destinado a hacer la vida más fácil a ciudadanos y empresas, reducir costes y fomentar la innovación y crecimiento económico.

La Comunidad de Madrid sigue siendo de las Comunidades Autónomas de régimen general con menor porcentaje de deuda y se proseguirá en la refinanciación de la misma aprovechando la política del Banco Central Europeo, a fin de reducir su coste financiero.

Seguiremos acudiendo a los mercados financieros para financiarnos y cumpliremos de forma efectiva con el período medio de pago.

En materia de contratación pública, se seguirá impulsando la transparencia y calidad en las licitaciones, así como el desarrollo de las licitaciones electrónicas. Y, en lo relativo a la gestión del patrimonio, se continuará poniendo en valor el patrimonio propio apostando por la centralización de sedes y por la racionalización del uso de las mismas teniendo en cuenta el necesario diseño y adecuación de los espacios de actividad a la ya efectiva implantación del teletrabajo.

En materia de fondos europeos se potenciarán las labores de verificación y control de las actuaciones cofinanciadas con cargo a los programas operativos para el periodo 2014-2020. Se fomentará una participación activa de nuestra Comunidad en el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia y en el fondo REACT-EU, así como en la necesaria captación de los Fondos Comunitarios previstos para el nuevo período 2021-2027, destinados a la financiación de las políticas públicas madrileñas.

En materia de función pública se continuará impulsando una política de personal basada en la implementación de proyectos innovadores de largo alcance, se continuará el desarrollo de los procesos de estabilización, garantizando asimismo el acceso a la función pública y la agilización y modernización de los procesos selectivos. Se impulsará la política de prevención en materia de riesgos laborales adaptada a las nuevas necesidades existentes y se mantendrá un diálogo social fluido y constante con las organizaciones sindicales para fomentar la modernización del modelo de empleo público. Se continuará con la profundización de formación del personal ofreciendo acciones formativas que cubran la totalidad de las necesidades detectadas. Una moderna inspección de servicios garantizará tanto el control de legalidad como una evaluación de los niveles de eficiencia de los procedimientos y de las políticas públicas.

La Comunidad de Madrid sigue a la cabeza del crecimiento económico regional en España no sólo por la agilidad de su tejido empresarial, sino por la política fiscal ya mencionada. En el área de economía, se apuesta por la eliminación de trabas y en la mejora de la regulación existente para facilitar la generación de riqueza. Asimismo, Invest in Madrid se refuerza y expande para contribuir eficazmente a la atracción de nuevas inversiones extranjeras, así como al desarrollo de grandes proyectos empresariales.

Se trabajará en la puesta en marcha de la Aceleradora de Inversiones cuya creación responde a la necesidad de agilizar la tramitación de los proyectos de inversión de mayor envergadura y se continuará con la consolidación e impulso de la Ventanilla Única de Internacionalización y con el Programa de Técnicos de Comercio Exterior de la Comunidad de Madrid enmarcado en el Plan Industrial de Madrid (PICMA) 2020-2025 con el que se busca fomentar la empleabilidad y el talento joven.

Se seguirá con la promoción e impulso del trabajo autónomo, del fomento del autoempleo y del emprendimiento mediante iniciativas como la Tarifa Cero para nuevos autónomos y emprendedores. Asimismo, se continuará trabajando para la creación e incorporación de socios en las cooperativas y sociedades laborales teniendo como referente el recientemente aprobado proyecto de Ley de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

Para fomentar la competitividad del sector industrial, se acometerán diversas iniciativas, entre las cuales cabe destacar el desarrollo de actuaciones encaminadas a apoyar la puesta en marcha de proyectos de digitalización de la pyme madrileña.

Para el ejercicio 2023, se va a continuar impulsando y consolidando las líneas de actuación dirigidas a la estrategia de modernización, innovación, promoción y dinamización del sector comercial, artesano y ferial, estableciendo como objetivos la mejora de la competitividad de las Pymes comerciales y artesanas, la incorporación de las nuevas tecnologías en sus procesos de negocio y la profesionalidad del sector.

El apoyo a las pymes comerciales, se verá incrementado con las ayudas que, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), irán destinadas a la puesta en marcha de proyectos de innovación tecnológica basados en las TICs y sostenibilidad del sector comercial.

El empleo continúa siendo una prioridad para el gobierno regional y por ello se incrementará sustancialmente el presupuesto destinado a las políticas de empleo. Se ejecutarán distintas políticas activas de empleo dirigidas a reducir el desempleo en nuestra región, a mejorar la competitividad de nuestras empresas, la productividad de nuestros trabajadores, a impulsar la economía social y a los trabajadores autónomos y a mejorar la estabilidad en el empleo.

Se continuará dando prioridad a la orientación e intermediación laboral, la promoción del empleo, y la evaluación, seguimiento y verificación de las políticas y los programas de empleo e integración laboral.

En 2022 se ha llevado a cabo una reforma estructural y normativa del conjunto de subvenciones y ayudas que forman parte del conjunto de políticas activas de empleo, encaminadas a la mejora de la empleabilidad y el acceso al empleo, poniendo especial énfasis en las medidas dirigidas a los colectivos con mayor vulnerabilidad y dificultades de inserción laboral.

Esta línea de actuación se plasmará a lo largo de 2023 con la puesta en marcha de las distintas convocatorias de líneas de subvención que incorporarán los cambios contemplados en las nuevas normas reguladoras de los programas, teniendo en cuenta la “Estrategia Madrid por el Empleo, Medidas para el Fomento del Empleo 2021-2023” que prioriza las políticas activas dirigidas a la creación de empleo, crecimiento económico y el fomento de la cultura de innovación tecnológica.

Para impulsar el empleo estable y de calidad y facilitar el acceso al empleo a aquellos que se encuentran más alejados del mercado laboral, como son las personas desempleadas de larga duración y otros colectivos vulnerables, se van a continuar con los programas de incentivos a la contratación indefinida, priorizando el empleo de colectivos con especiales dificultades de inserción y gestionando, en colaboración con las entidades locales o entidades sin ánimo de lucro, programas mixtos que incluyen formación y la posterior formalización de un contrato de trabajo. Asimismo, se mantendrá el apoyo, en materia de empleo, a la lucha contra el despoblamiento rural a través del programa de empleo para municipios rurales

Se mantendrá la apuesta por el empleo protegido a través de los Centros Especiales de Empleo, incluyendo las unidades de apoyo, al tiempo que se impulsa el tránsito al mercado

ordinario de trabajo de las personas con discapacidad. De igual manera se favorecerá el acceso al trabajo en el mercado protegido de las personas en riesgo o situación de exclusión social a través de las empresas de inserción facilitando además su posterior inclusión laboral mediante incentivos a su contratación.

Las políticas públicas en materia de prevención de riesgos laborales se establecen en los sucesivos planes directores, estando vigente en el próximo ejercicio el VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid, que va a permitir elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud en el trabajo, en consenso con los agentes sociales más representativos de la Comunidad.

III

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2023 está integrada por seis títulos, de los cuales se reseñan a continuación los aspectos más destacados.

El Título I, "De la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones", constituye la parte principal de lo que se ha venido en denominar como contenido esencial de las leyes de presupuestos, puesto que en el Capítulo I se incluye la totalidad de los gastos e ingresos que conforman los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. Se integran en el presupuesto general los presupuestos de las instituciones y de la administración de la comunidad, de sus organismos autónomos, de sus empresas y entes públicos, a los que se refieren los artículos 5 y 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, de los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid y los de las fundaciones del sector público definidas, a estos efectos, en la propia ley. Se recoge, además, la estimación de los beneficios fiscales que afectan a los tributos propios de la Comunidad de Madrid y a los cedidos total o parcialmente por el Estado.

El Capítulo II contiene medidas para garantizar el cumplimiento de las exigencias establecidas por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación con la estabilidad presupuestaria. El establecimiento de un Fondo de Contingencia da cumplimiento a una de dichas obligaciones, cuya finalidad es atender las necesidades de carácter no discrecional, no previstas en el presupuesto inicialmente aprobado y que financiadas con otros recursos darían lugar a déficit en términos de contabilidad nacional.

El Capítulo III recoge un conjunto de normas sobre la vinculación de los créditos y las modificaciones presupuestarias que pueden realizarse durante la ejecución del presupuesto. Se establece, con carácter general, la vinculación a nivel de artículo, sin perjuicio de lo cual, se consigna el detalle de dicha vinculación en el estado de gastos, tal y como dispone la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. Se introduce la limitación para la minoración de los créditos del Plan Especial de actuaciones vinculadas a las afecciones derivadas de las obras de la línea 7b del Metro de Madrid que se incluyen en el Anexo V de la ley. Respecto al régimen de modificación de los créditos presupuestarios, se determinan limitaciones específicas para las transferencias que afecten a gastos asociados a ingresos o a cooperación municipal.

El Título II, "De los gastos de personal", consta de dos capítulos; el primero regula el régimen de retribuciones del personal al servicio de la Comunidad de Madrid, distinguiendo según sea funcional, laboral o estatutario el vínculo de su relación de servicios, así como

las retribuciones de los altos cargos y del personal directivo. Se mantienen en este capítulo las medidas que pretenden garantizar un control eficiente de los gastos de personal respecto de las entidades que componen el sector público.

También se regula la Oferta de Empleo Público, que incluirá aquellas plazas que se encuentren vacantes y dotadas presupuestariamente y cuya provisión se considere inaplazable o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En el año 2023, se establece la tasa de reposición en un máximo del 120 por cien en determinados sectores, entre los que destacan, por ejemplo, la docencia, la sanidad, la investigación, y la prevención y extinción de incendios. Para el resto de los sectores la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 110 por cien. Se permite de forma extraordinaria una tasa de reposición específica para dar cumplimiento al objetivo legal de que la temporalidad en el sector público no supere el 8 por ciento de las plazas estructurales.

En el Capítulo II de este Título se encuentran otras disposiciones en materia de personal que, fundamentalmente, se refieren a los requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario, la prohibición de ingresos atípicos, la prohibición de cláusulas indemnizatorias o los requisitos para la contratación de personal laboral con cargo a los créditos para inversiones.

El Título III, bajo la denominación "De operaciones financieras y tesorería", recoge, en su Capítulo I, la regulación de las operaciones financieras, tanto a corto como largo plazo. Como novedad, se introduce este año la necesidad de que todos los entes del sector público institucional deban ser autorizados por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo con carácter previo a concertar operaciones financieras a corto plazo.

En el Capítulo II, "Tesorería", se recogen medidas para garantizar una correcta ejecución de las funciones de tesorería y que afectan a la autorización para la apertura de cuentas bancarias, a la remisión de información sobre su funcionamiento y a la fijación de la cuantía mínima para que se acuerde la no liquidación y exacción de deudas.

El Título IV, "Procedimientos de gestión presupuestaria", estructurado en cinco capítulos, establece en el Capítulo I la cuantía que delimita la competencia reservada al Gobierno de la Comunidad de Madrid para la autorización de gastos. Para 2023 las cuantías se elevan, con el fin de agilizar la gestión económica y homologar la Comunidad de Madrid a otras administraciones autonómicas en este particular.

En el Capítulo II, referido a los centros docentes no universitarios, se establecen normas para las autorizaciones, competencia de la Comunidad de Madrid, referidas al número máximo de nuevas unidades a concertar en centros privados sostenidos con fondos públicos durante el ejercicio 2023, a cupos de efectivos o contrataciones de otro profesorado no universitario. Además, se recogen normas relativas a los módulos económicos para la financiación de centros docentes privados sostenidos con fondos públicos.

El Capítulo III "Universidades Públicas" regula el régimen presupuestario de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid y la liquidación de las transferencias a sus presupuestos.

Por su parte, el Capítulo IV regula determinadas especialidades del régimen de gestión económica y presupuestaria del Servicio Madrileño de Salud y las particularidades en la tramitación de las modificaciones presupuestarias que afecten a sus créditos.

En el Capítulo V, "Otras normas de gestión presupuestaria", se establecen normas específicas referidas a la posibilidad del Gobierno de aprobar planes y programas de actuación, las especialidades en el ejercicio de la función interventora o a las cuantías de la prestación de la Renta Mínima de Inserción que en 2023 se equiparan a las establecidas para el Ingreso Mínimo Vital. Además, se recogen normas relativas a la gestión de las subvenciones financiadas por la Administración General del Estado y gestionadas por la Comunidad de Madrid, el procedimiento de determinación de la cuantía adicional en las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y la regulación de las subvenciones nominativas.

En el Título V, "Disposiciones sobre el Sector Público de la Comunidad de Madrid", se regulan cuestiones generales sobre reordenación del sector público y otras, relativas a las relaciones entre los distintos sujetos del citado sector público y de diversas fórmulas de control parlamentario.

Finalmente, en el Título VI, "De las tasas", se establece el mantenimiento de la cuantía de las tasas de la Comunidad de Madrid y su no incremento durante el ejercicio 2023.

En la parte final de la ley, las disposiciones adicionales completan el marco jurídico presupuestario recogiendo preceptos de índole muy variada. En primer lugar, se establece el informe preceptivo por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de las disposiciones normativas o convenios cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid, respecto del autorizado y previsto en la ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros.

Asimismo, se regulan cuestiones relativas a los recursos humanos de la Comunidad de Madrid, entre otras las que se refieren al personal transferido o a la contratación de personal en empresas públicas, fundaciones del sector público y de los consorcios adscritos a la Comunidad.

Se establecen, además, obligaciones de suministro de información a la Asamblea de Madrid en relación a transferencias a las Corporaciones Locales o a los créditos para cumplimiento de sentencias.

En las disposiciones finales destaca la modificación de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, en lo referente a determinados procedimientos regulados en el Capítulo V del Título IV de dicha norma, relativos a la gestión de los fondos vinculados al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea, con el fin de mejorar algunos aspectos concretos introducidos en 2022, a la vista de la experiencia de la aplicación de los mismos en dicho ejercicio.

Por último, se habilita al Consejo de Gobierno para que dicte las normas precisas para el desarrollo y ejecución de la ley y establece su entrada en vigor a partir del día 1 de enero de 2023.

TÍTULO I
De la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones

Capítulo I
De los créditos y su financiación

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.*

1. Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio del año 2023 están integrados por:

- a) El Presupuesto de la Asamblea de Madrid.
- b) El Presupuesto de la Cámara de Cuentas.
- c) El Presupuesto de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- d) Los Presupuestos de los organismos autónomos administrativos.
- e) Los Presupuestos de los organismos autónomos mercantiles.
- f) Los Presupuestos de los entes públicos a los que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos.
- g) Los Presupuestos de las empresas públicas con forma de entidad de derecho público.
- h) Los Presupuestos de las empresas públicas con forma de sociedad mercantil.
- i) Los Presupuestos de los restantes entes públicos a que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- j) Los Presupuestos de los Consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid.
- k) Los Presupuestos de las Fundaciones del Sector Público autonómico.

2. A los efectos de esta Ley, se entiende por Fundaciones del Sector Público autonómico aquellas que reúnan alguno de los requisitos siguientes:

- a) Que se constituyan de forma inicial, con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración General de la Comunidad de Madrid o cualquiera de

los sujetos integrantes del sector público institucional autonómico, o bien reciban dicha aportación con posterioridad a su constitución.

- b) Que el patrimonio de la fundación esté integrado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por sujetos integrantes del sector público institucional autonómico con carácter permanente.
- c) La mayoría de derechos de voto en su patronato corresponda a representantes del sector público institucional autonómico.

Artículo 2. *De los créditos iniciales y financiación de los mismos.*

1. En el estado de gastos del Presupuesto de la Asamblea de Madrid se aprueban créditos por un importe total de 40.536.300 euros, que se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2023 de igual cuantía.

2. En el estado de gastos del Presupuesto de la Cámara de Cuentas se aprueban créditos por un importe total de 9.343.455 euros, que se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2023 de igual cuantía.

3. En el estado de gastos del Presupuesto de la Administración de la Comunidad de Madrid se aprueban créditos por un importe total de 27.812.008.184 euros, de los que 25.085.581.025 euros corresponden al gasto no financiero y aportaciones a empresas públicas, que se financiarán:

- a) Con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2023, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes, y que se estiman en 24.341.393.841 euros.
- b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se consignan en el capítulo 9 de los estados de ingresos.

4. En los estados de gastos de los Presupuestos de los organismos autónomos administrativos se aprueban créditos por los siguientes importes:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS	EUROS
Agencia Madrileña de Atención Social	514.073.332
Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor	41.683.201
Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo	20.908.692
Madrid 112	18.670.960

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2023, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes, y que se estiman en importe de igual cuantía a los gastos consignados.

5. En los estados de gastos de los Presupuestos de los organismos autónomos mercantiles, se aprueban créditos por los siguientes importes:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS MERCANTILES	EUROS
Consortio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid	1.871.475.249
Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid	9.360.257
Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario	25.061.622
Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid	160.140.899

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2023, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes, y que se estiman en igual cuantía que los gastos consignados.

Se aprueban las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidas a las operaciones propias de la actividad de estos organismos, recogidas en las respectivas cuentas de operaciones comerciales.

6. En los estados de gastos de los Presupuestos de los entes públicos a los que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos, se aprueban créditos por los siguientes importes:

ENTES PÚBLICOS CUYA NORMATIVA ESPECÍFICA CONFIERE CARÁCTER LIMITATIVO A LOS CRÉDITOS DE SU PRESUPUESTO DE GASTOS	EUROS
Servicio Madrileño de Salud	9.554.959.710

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2023, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes, y que se estiman en igual cuantía que los gastos consignados.

7. La distribución de los estados de ingresos de los presupuestos consolidados de los centros referidos en los apartados uno a seis del presente artículo tiene el siguiente desglose:

	INGRESOS NO FINANCIEROS CAP. 1 A 7	ACTIVOS FINANCIEROS CAP. 8	TOTAL
Asamblea de Madrid y Cámara de Cuentas	42.800	70.300	113.100
Administración de la Comunidad de Madrid	23.574.569.377	766.316.159	24.340.885.536
Organismos autónomos	40.801.352	3.108.702	43.910.054

administrativos			
Organismos autónomos mercantiles	475.647.164	4.194.114	479.841.278
Entes del artículo 1.1. f) de la presente ley	69.976.385	63.821.156	133.797.541
TOTAL	24.161.037.078	837.510.431	24.998.547.509

8. La distribución de los estados de gastos de los presupuestos consolidados de los centros referidos en los apartados uno a seis del presente artículo tiene el siguiente desglose:

	GASTOS NO FINANCIEROS CAP. 1 A 7	ACTIVOS FINANCIEROS CAP. 8	TOTAL
Asamblea de Madrid y Cámara de Cuentas	49.759.155	120.600	49.879.755
Administración de la Comunidad de Madrid	13.211.451.008	291.408.412	13.502.859.420
Organismos autónomos administrativos	594.351.221	984.964	595.336.185
Organismos autónomos mercantiles	2.064.389.572	122.709	2.064.512.281
Entes del artículo 1.1. f) de la presente ley	9.144.365.001	410.594.709	9.554.959.710
TOTAL	25.064.315.957	703.231.394	25.767.547.351

Para la amortización de pasivos financieros se aprueban créditos en el capítulo 9 de los estados de gastos de los centros referidos en los apartados uno a seis del presente artículo por importe de 2.701.614.501 euros.

Los créditos de los presupuestos consolidados de los centros referidos en los apartados uno a seis del presente artículo se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio 2023, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes, y se estiman en importe de igual cuantía, previendo operaciones en el capítulo 9 del estado de ingresos de los centros referidos por importe de 3.470.614.343 euros.

9. La distribución funcional de los estados de gastos consolidados de los centros previstos en los apartados uno a seis del presente artículo es la siguiente:

POLÍTICA DE GASTO	EUROS
Justicia	568.019.067
Seguridad ciudadana	315.515.870
Servicios sociales y promoción social	2.451.661.544
Fomento del empleo	662.900.706

Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	544.460.494
Sanidad	9.792.520.512
Educación	6.138.145.871
Cultura	232.559.967
Agricultura, Pesca y Alimentación	62.724.406
Industria y energía	6.949.158
Comercio, turismo y PYMES	119.948.279
Infraestructuras y gestión del transporte	2.630.713.989
Investigación, desarrollo e innovación	192.614.981
Otras actuaciones de carácter económico	38.005.562
Alta dirección	51.472.303
Servicios de carácter general	691.582.243
Administración financiera y tributaria	76.705.927
Transferencias a otras Administraciones Públicas	456.717.816
Deuda Pública	3.435.943.157

Artículo 3. *De los Presupuestos de empresas públicas y resto de entes del sector público.*

1. Se aprueban los Presupuestos de las empresas públicas con forma de Entidad de Derecho público, que ajustan su actividad al ordenamiento jurídico privado, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos por los siguientes importes:

EMPRESAS PÚBLICAS CON FORMA DE ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO	EUROS
Unidad Central de Radiodiagnóstico	31.693.378
Hospital Universitario de Fuenlabrada	203.399.073
Canal de Isabel II	77.511.035

2. Se aprueban los presupuestos de las empresas públicas con forma de sociedad mercantil en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, así como sus estados financieros referidos a su actividad específica, por los siguientes importes:

EMPRESAS PÚBLICAS CON FORMA DE SOCIEDAD MERCANTIL	EUROS
Madrid Activa, S.A. (Sociedad Unipersonal)	989.575
Centro de Transportes de Coslada, S.A.	2.343.500
Madrid, Cultura y Turismo, S.A.U.	13.928.011
Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A.	26.818.243
Metro de Madrid, S.A.U.	1.595.629.769
Canal Extensia, S.A.U.	3.796.793
Canal de Isabel II, S.A.	1.223.813.792
Canal Gestión Lanzarote, S.A.U.	54.718.223

Radio Televisión Madrid, S.A.	87.583.975
Universitas XXI, Soluciones y Tecnología para la Universidad, S.A.	24.863.726
A.I.E. Centro Superior de Investigación del Automóvil y de la Seg.Vial	98.428
Alcalingua, Universidad de Alcalá, S.R.L.	1.644.063
Ciudad Residencial Universitaria, S.A. (CRUSA)	2.000.342

3. Se aprueban los presupuestos de los restantes entes públicos en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, por los siguientes importes:

RESTANTES ENTES PÚBLICOS	EUROS
Fundación Hospital Alcorcón	210.234.754
Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid	350.551.637
Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos	13.063.374
Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid	202.000

4. Se aprueban los presupuestos de los Consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, por los siguientes importes:

CONSORCIOS ADSCRITOS A LA COMUNIDAD DE MADRID	EUROS
Consorcio Urbanístico Parque Empresarial de la Carpetania	4.877.599
Consorcio Urbanístico los Molinos-Buenavista	28.177.500
Consorcio Alcalá de Henares Patrimonio de la Humanidad	272.272
Consorcio para la Cooperación Bibliotecaria (Madroño)	5.507.816
Consorcio Urbanístico Ciudad Universitaria de Madrid	204.400
Consorcio Urbanístico Móstoles Sur	11.362.211
Consorcio Urbanístico Parla Este, en Liquidación	115.000
Consorcio Urbanístico el Bañuelo	2.250.910
Consorcio Urbanístico Leganés Norte, en Liquidación	48.100
Consorcio Urbanístico Leganés Tecnológico	10.265.451
Consorcio Urbanístico Rivas, en Liquidación	170.000
Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur (TECNOGETAFE)	4.121.701

5. Se aprueban los presupuestos de las Fundaciones del sector público autonómico, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, por los siguientes importes:

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO	EUROS
Fundación Investigación Biomédica Hosp. Univ. de la Princesa	11.715.931
Fundación para la Inv. e Innov. Biomédica Atenc. Primaria. Com. Madrid	2.209.864
Fundación Rogelio Segovia para el Desar. de las Telec. (FUNDETEL)	2.506.283
Fundación Arco	120.000
Fundación Canal de Isabel II	4.334.421
Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid	15.970.665
Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid (FUAM)	4.938.694
Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid	19.548.566
Fundación Madrid por la Competitividad	2.327.338
Fundación Felipe II	164.243
Fundación Premio Arce	799.091
Fundación Universitaria Fray Francisco Jiménez de Cisneros	8.607.011
Fundación Instituto Regional de Mediación y Arbitraje (Irma-Fsp)	759.853
Fundación IMDEA Agua	4.234.869
Fundación IMDEA Alimentación	4.835.292
Fundación IMDEA Energía	11.127.067
Fundación IMDEA Materiales	11.108.483
Fundación IMDEA Nanociencia	13.524.702
Fundación IMDEA Networks	7.641.652
Fundación IMDEA Software	6.775.899
Fundación para el Conocimiento Madri+d	8.913.886
Fundación General de la Universidad de Alcalá	12.476.010
Fundación Interunivers.Fernando González Bernáldez para los Espac.Nat.	686.668
Fundación Parque Científico de Madrid	3.419.146
Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid	9.443.976
Fundación Investigación Biomédica Hosp. Gregorio Marañón	34.881.210
Fundación Investigación Biomédica Hosp. Infantil Univ. Niño Jesús	3.396.554
Fundación Investigación Biomédica Hosp. Univ. Clínico San Carlos	13.438.024
Fundación Investigación Biomédica Hosp. Univ. Doce de Octubre	27.746.182
Fundación Investigación Biomédica Hosp. Univ. de Getafe	1.159.885
Fundación Investigación Biomédica Hosp. Univ. Príncipe de	958.245

Asturias	
Fundación Investigación Biomédica Hosp. Univ. Pta. Hierro Majadahonda	7.848.213
Fundación Investigación Biomédica Hosp. Univ. Ramón y Cajal	17.009.047
Fundación Centro de Poesía José Hierro	262.104
Fundación Marqués de Suanzes	475.104
Asociación Instituto Juan de Herrera	148.413
Fundación Investigación Biomédica Hosp. Univ. la Paz	19.377.330
Fundación Investigación Biomédica H.U. Infanta Leonor y H.U. Sureste	1.279.185
Fundación Investigación Biomédica H.U. Infanta Sofía y H.U. Henares	621.036
Fundación Orquesta y Coro de la Comunidad de Madrid	7.364.383
Fundación Madrid por el Deporte	353.280
Fundación Clínica Universitaria de la Universidad Rey Juan Carlos	5.801.376

6. Asimismo, se aprueban los presupuestos de aquellas empresas públicas con forma de sociedad mercantil, entes públicos, consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid y fundaciones del sector público que, por carecer de actividad o encontrarse en proceso de liquidación, cuentan con importe cero y se relacionan en el anexo IV de la presente Ley.

Artículo 4. *Transferencias internas entre entes del sector público de la Comunidad de Madrid.*

1. El titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo establecerá el procedimiento y requisitos necesarios para la tramitación de las transferencias nominativas, la adquisición de acciones, participaciones y aportaciones consignadas en el capítulo 8 “Activos financieros” a favor de los distintos sujetos que conforman el sector público de la Comunidad de Madrid.

2. A estos efectos, conforman el sector público de la Comunidad de Madrid los entes incluidos en las letras c), d), e), f), g), h), i), j) y k) del artículo 1.1 de la presente ley y las universidades públicas.

Artículo 5. *Aplicación de remanentes de tesorería.*

1. Durante 2023, los remanentes de tesorería de los organismos autónomos y entes cuya normativa específica confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos quedarán afectados al cumplimiento de las obligaciones generales de la Comunidad de Madrid.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, la Agencia Madrileña de Atención Social, el Consorcio Regional de

Transportes Públicos Regulares de Madrid y el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyos remanentes de tesorería tendrán la consideración de recursos propios.

3. Por el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se desarrollarán los procedimientos necesarios para aplicar a la Tesorería de la Administración General de la Comunidad de Madrid los remanentes de tesorería de los organismos y entes cuya normativa específica confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los remanentes de tesorería correspondientes al saldo positivo de financiación procedente del Estado, de la Unión Europea o a las aportaciones de carácter finalista realizadas por otras personas físicas o jurídicas, quedarán afectados al cumplimiento de las finalidades específicas para las que la financiación fue concedida o las aportaciones realizadas, siempre y cuando se mantengan en los mismos términos que entonces. En este caso, podrán aplicarse al presupuesto de gastos mediante las modificaciones presupuestarias que sean precisas.

Artículo 6. *Beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales derivados de la legislación estatal y autonómica que afectan a los tributos propios de la Comunidad de Madrid y a los cedidos total o parcialmente por el Estado, se estiman en 14.032,94 millones de euros.

Capítulo II

De la Estabilidad Presupuestaria

Artículo 7. *Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

1. Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid se presentan y aprueban en los mismos términos y condiciones previstos por el principio de estabilidad presupuestaria que para las Administraciones Públicas fija la normativa básica en la materia.

2. Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid contienen la información necesaria para cumplir con las exigencias derivadas del principio de transparencia establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y sus normas de desarrollo.

Artículo 8. *Disponibilidad de los créditos.*

1. En cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera contemplados en la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, en el caso de apreciar un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, podrá aprobar una declaración de no disponibilidad de créditos consignados en el presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid para 2023, en la cuantía y distribución necesarios, así como cualesquiera otras

medidas preventivas o correctivas, para reconducir la ejecución presupuestaria dentro de los límites que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Asimismo, el Consejo de Gobierno podrá hacer uso de esta facultad en los siguientes casos, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

- a) En el caso de que el Gobierno, a propuesta del titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, formule a la Comunidad Autónoma una advertencia motivada de riesgo de incumplimiento, regulada en el artículo 19.
- b) En el caso de que el Consejo de Política Fiscal y Financiera considere que las medidas contenidas en los planes presentados no garantizan la corrección de la situación de desequilibrio, según lo establecido en el artículo 23.
- c) En el caso de que el titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública verifique desviación en los informes de seguimiento de los planes económico-financieros y los planes de reequilibrio, prevista en el artículo 24.3.

El Consejo de Gobierno adoptará las correspondientes medidas en el supuesto de que se activen las medidas coercitivas establecidas en los artículos 25 y 26 de la mencionada Ley Orgánica.

2. En el supuesto de que a lo largo del ejercicio 2023 se aprobaran disposiciones estatales que contuvieran previsiones que tuvieran repercusión sobre la ejecución presupuestaria de la Comunidad de Madrid, por el Consejo de Gobierno se realizarán las adecuaciones procedentes, en la proporción que corresponda, para ajustar sus consecuencias.

3. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda en la Asamblea de Madrid de las actuaciones previstas en este artículo durante el mes posterior al que se produzcan.

Artículo 9. Fondo de Contingencia.

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se dotan créditos, consignados en la sección 30, como capítulo 5 "Fondo de Contingencia", para atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

2. La dotación del Fondo de Contingencia se realizará por un importe equivalente al 0,5 por cien del presupuesto no financiero aprobado por esta ley.

*Normas sobre modificación de los créditos presupuestarios
y modificación de los presupuestos aprobados*

Artículo 10. *Vinculación de los créditos.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, los créditos aprobados por la presente ley tendrán carácter limitativo y serán vinculantes a nivel de artículo en todos los capítulos de la clasificación económica.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los créditos serán vinculantes con el nivel de desagregación orgánica, funcional y económica que se detalla en el estado de gastos.

3. Durante 2023, los créditos aprobados para transferencias nominativas y para subvenciones nominativas vincularán con el nivel de desagregación con que aparezcan en los estados de gastos.

4. Durante 2023, los créditos consignados en los siguientes conceptos vincularán con el nivel de desagregación señalado:

131 "Laboral eventual"

154 "Cumplimiento de objetivos"

194 "Retribuciones otro personal estatutario interino y sustituto"

452 "Universidades públicas: otras actuaciones"

485 "A centros docentes no universitarios"

752 "Universidades públicas: otras actuaciones"

782 "Investigación"

5. Durante 2023, serán vinculantes a nivel de subconcepto:

a) Los distintos subconceptos incluidos en el artículo 89 "Aportaciones a empresas y entes públicos", 24 "Servicios Nuevos" y 69 "Servicios Nuevos".

b) Los incluidos en el concepto 141 "Otro personal", a excepción de los subconceptos 14101 "Sustitución de funcionarios en prácticas" y 14102 "Sustitución de funcionarios en regímenes especiales", que vincularán a nivel de concepto.

c) Los subconceptos incluidos en los artículos 15 "Incentivos al rendimiento" y 18 "Ajustes técnicos, crecimiento de plantilla, funciones y servicios transferidos", excepto los subconceptos 18005 "Provisión gestión centralizada Recursos Humanos" y 18009 "Actuación centralizada", que vincularán a nivel de artículo.

d) Los créditos destinados a financiar el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid, en concreto, los subconceptos:

- 22716 "Trabajos apoyo técnico con entidades colaboradoras. Programas de inversión y servicios."
- 22719 "Trabajos de apoyo técnico con medios propios. Programas de inversión y servicios".
- 46300 "Programas de Inversión y Servicios".
- 62900 "Inversiones Directas de Programas de Inversión y Servicios".
- 62905 "Inversiones Directas de Programas de Inversión y Servicios: Obras Supramunicipales."
- 65003 "Encargos de Programas de Inversión y Servicios a Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)".
- 65099 "Encargos de Programas de Inversión y Servicios a otras Empresas con la consideración de medios propios de la Comunidad De Madrid".
- 76300 "Programas de Inversión y Servicios".
- e) Los créditos destinados a financiar los mandatos realizados a la empresa pública Obras de Madrid. Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A, en concreto los subconceptos 61203 "Patrimonio histórico-artístico y cultural: mandato empresa pública Obras de Madrid. Gestión de obras e infraestructuras, S.A." y 62105 "Construcción de edificios: mandato empresa pública Obras de Madrid. Gestión de obras e infraestructuras, S.A" y 63104 "Reposición o mejora edificios: mandato empresa pública Obras de Madrid. Gestión de obras e infraestructuras, S.A".
- f) Los siguientes subconceptos:
- 12401 "Retribuciones funcionarios interinos sin adscripción a puesto de trabajo".
- 12600 "Funcionarios docentes con permiso parcialmente retribuido".
- 13105 "Retribuciones personal con contrato alta dirección".
- 13106 "Retribuciones básicas laboral eventual sustitución liberados sindicales".
- 14300 "Funcionarios interinos de justicia".
- 15402 "Cumplimiento de programas concretos de actuación".
- 16000 "Cuotas sociales".
- 16001 "Cuotas sociales personal interino y sustituto".
- 16200 "Formación y perfeccionamiento del personal".
- 20200 "Arrendamiento edificios y otras construcciones".
- 22601 "Atenciones protocolarias y representativas".
- 22602 "Divulgación y publicaciones".
- 48311 "Ayudas a víctimas del terrorismo".
- 62104 "Viviendas Agencia Vivienda Social Comunidad de Madrid".

6. La adscripción de programas a cada sección es la que se recoge en el anexo I de esta ley.

7. La creación de nuevos elementos de la clasificación económica, según cuál sea el nivel de vinculación jurídica de los créditos, se realizará mediante orden del titular de la

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que informará trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea.

Artículo 11. Planes especiales.

1. Los créditos para actuaciones incluidas en el Plan Especial Cañada Real que se relacionan en el Anexo V no podrán minorarse durante el ejercicio 2023, excepto para incrementar otra actuación incluida en el citado Plan.

2. Los créditos para actuaciones incluidas en el Plan de actuaciones integrales para las afecciones derivadas de las obras de la línea 7b de Metro que se relacionan en el Anexo VI no podrán minorarse durante el ejercicio 2023, excepto para incrementar otra actuación incluida en el citado Plan.

Artículo 12. Régimen jurídico aplicable a las modificaciones presupuestarias.

Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, salvo en aquellos extremos que resulten modificados o exceptuados por la presente ley.

Artículo 13. Transferencias de crédito.

1. En el caso de que una transferencia de crédito afecte a distintos centros presupuestarios, simultáneamente se realizarán los ajustes técnicos necesarios con la finalidad de mantener el equilibrio presupuestario en cada uno de los centros afectados.

2. Durante el año 2023, no estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 64.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid:

- a) Las transferencias que afecten a los créditos destinados a transferencias nominativas a favor de los sujetos del sector público de la Comunidad de Madrid recogidos en el artículo 4.2 de la presente ley.
- b) Las transferencias que afecten a los artículos 24 "Servicios nuevos " y 69 "Servicios nuevos".
- c) Las transferencias que afecten a créditos destinados a arrendamientos de bienes inmuebles.
- d) Las transferencias que afecten a los artículos 85 "Adquisición de acciones dentro del sector público", 87 "Participación en Consorcios Urbanísticos" y 89 "Aportaciones a empresas y entes públicos".
- e) Las transferencias que afecten al subconcepto 34200 "Intereses de demora".

f) Las transferencias que se realicen para proceder a la apertura del ejercicio presupuestario 2023, de conformidad con los criterios establecidos en la normativa vigente.

3. Las transferencias de crédito que afecten al subconcepto 20200 "Arrendamiento edificios y otras construcciones" requerirán para su tramitación informe previo y favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

4. No obstante lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, durante el año 2023 corresponde al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo autorizar las transferencias de crédito que afecten a la Sección 26 "Créditos Centralizados" o a la Sección 30 "Fondo de Contingencia".

Artículo 14. *Limitación de transferencias de crédito.*

1. No obstante lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con vigencia durante el ejercicio 2023 solo podrán ser incrementados en casos de urgencia o necesidad inaplazable los créditos de los subconceptos 14300 "Funcionarios interinos de Justicia", 15301 "Productividad factor fijo: otro personal estatutario interino y sustituto" y 16001 "Cuotas sociales personal interino y sustituto" y de los conceptos 131 "Laboral eventual", 141 "Otro personal" y 194 "Retribuciones de otro personal estatutario interino y sustituto", con excepción de los subconceptos 14104 "Profesores especialistas", 14105 "Personal directivo de instituciones sanitarias" y 14106 "Profesores de religión".

2. En ningún caso las transferencias podrán destinarse a nuevas dotaciones de créditos que financien subvenciones nominativas, salvo en los supuestos previstos en el artículo 57.2.b) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

3. No serán de aplicación las limitaciones establecidas en los apartados anteriores cuando se trate de modificaciones derivadas de reestructuraciones orgánicas, así como las que se produzcan como consecuencia de la aprobación de normas con rango de ley.

Artículo 15. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.*

1. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, podrá autorizar las habilitaciones de crédito que puedan establecerse en virtud de la mayor recaudación o reconocimiento de derechos de cualquiera de los subconceptos de ingresos previstos en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2023, dando cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de las actuaciones llevadas a cabo al amparo de este apartado.

2. Se autoriza al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo a realizar en los créditos de gastos de personal las modificaciones presupuestarias necesarias para su ajuste a las variaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo y de las Plantillas Presupuestarias.

3. No obstante lo previsto en el artículo 62 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con vigencia durante el ejercicio 2023, cada Consejero podrá autorizar transferencias de crédito dentro del capítulo 1, en un mismo programa o entre varios programas de una misma sección, para el cumplimiento de resoluciones judiciales firmes, de acuerdo con los requisitos de documentación y procedimiento establecidos al efecto.

Artículo 16. *Subconceptos de gastos asociados a ingresos.*

1. Los créditos asociados a ingresos en cada subconcepto de gasto, por el importe que se recoge en el anexo II de la presente ley, no podrán ser minorados mediante modificaciones u operaciones sobre el presupuesto durante el ejercicio 2023, salvo que tengan como destino otros créditos asociados a ingresos con igual o superior tasa de cofinanciación o cuando tengan como destino otros créditos con inferior tasa de cofinanciación y se asocie un volumen de créditos suficientes que garantice los ingresos inicialmente previstos.

Asimismo, se garantizarán los ingresos previstos, en caso de asociación o disociación, parcial o total, del crédito afectado a ingresos, sin que medie ninguna modificación u operación sobre el presupuesto, mediante la asociación de crédito en el importe suficiente para compensar los citados ingresos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, y con vigencia exclusiva para el ejercicio 2023, los subconceptos de gastos asociados a financiación procedente de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (FEIE) de los periodos de programación vigentes, derivada de las correspondientes decisiones de aprobación, incluyendo los recursos adicionales derivados del REACT-EU y los que, en su caso, procedan de la participación en el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española, financiado con otros fondos europeos podrán ser minorados o incrementados si se producen variaciones que alteren las tasas de cofinanciación, los criterios de elegibilidad, la territorialidad de los objetivos comunitarios o cualquier otra circunstancia que afecte a las condiciones de cofinanciación. Asimismo, si se establecieran nuevas condiciones de elegibilidad se asociarán nuevos gastos a ingresos. En el caso de los subconceptos de gastos asociados a la financiación de los FEIE para la programación 2021/2027, los mismos podrán, dado el estado actual de determinación en sus recursos y estructura, desasociarse parcial o incluso totalmente, a expensas de su definición, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De la realización de las actuaciones descritas en el párrafo primero de este apartado se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea mediante la remisión de un informe trimestral.

2. Para la realización de cualquiera de las actuaciones descritas en apartado anterior, se requerirá informe previo y favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en el caso de actuaciones cofinanciadas por la Unión Europea, salvo en el caso de las financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), en que dicho informe corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. En el resto de los casos, el informe corresponderá a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, previos los informes que se estimen necesarios.

En el supuesto de actuaciones financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, no será necesario el informe al que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de redistribuciones de crédito, siendo suficiente la comunicación previa de dicha operación a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores y con vigencia durante el ejercicio 2023, se autoriza al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para que disponga, con carácter obligatorio, la iniciación, tramitación y elevación al órgano competente para su aprobación de modificaciones presupuestarias u otras operaciones sobre los presupuestos que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los programas y proyectos que reciban cofinanciación de la Unión Europea, dando cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de las actuaciones llevadas a cabo al amparo de este apartado.

Artículo 17. Cooperación municipal.

1. Durante 2023, no podrán realizarse transferencias de crédito, cualquiera que sea el programa afectado, que minoren los créditos destinados a financiar los programas de inversión regional de la Comunidad de Madrid, salvo que vayan destinadas a incrementar otros instrumentos de cooperación municipal, ya sea del mismo o de otros programas presupuestarios.

2. Durante 2023, las transferencias a que se refiere el apartado anterior no estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 64.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

3. Se exceptúan de lo establecido en el apartado 1, las transferencias de crédito financiadas con fondos de la reserva de la aportación de la Comunidad de Madrid regulada en el artículo 11 del Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el "Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2021-2025, con una dotación de 1.000.000.000 de euros (PIR 2021-2025, ampliado a 2026), cuando en la fecha de su tramitación no hayan sido solicitados para financiar alguna de las actuaciones previstas en el citado artículo.

Artículo 18. Información y control.

El titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, trimestralmente, informará a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de las modificaciones de crédito por él autorizadas, al amparo de los artículos 62.1, 62.5, 65 y 67 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. A dicha información se adjuntará un extracto de la memoria explicativa.

Artículo 19. *De los presupuestos de carácter estimativo.*

1. Durante 2023, los sujetos cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica no confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos, que hayan sido clasificados en el sector Administraciones Públicas de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC), no podrán superar los importes globales de sus presupuestos de gastos aprobados por la Asamblea.

2. Los gastos de personal de los sujetos cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica no confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos, estarán limitados a la cuantía prevista en su presupuesto aprobado por la Asamblea.

3. La modificación de los límites establecidos en los apartados anteriores precisará la previa autorización del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sin perjuicio de las competencias que establece el artículo 79.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, para las variaciones de los presupuestos de explotación y capital.

4. Durante 2023, las dotaciones para gastos de los sujetos cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica no confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos, que hayan sido clasificados en el sector administraciones públicas de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC), se destinarán exclusivamente a la finalidad para la que hayan sido previstas en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Estado de Flujos de Efectivo de sus presupuestos de gastos aprobados por la Asamblea.

Las modificaciones que afecten exclusivamente a la finalidad de las dotaciones precisarán autorización del titular de la Consejería a la que estén adscritos. Dicha competencia no podrá ser delegada.

5. En el supuesto de modificaciones de los presupuestos de explotación y capital derivados de encargos o mandatos a empresas públicas que precisen de la aprobación de un Plan Económico Financiero, no será necesaria la autorización de la modificación de los límites de dichos presupuestos.

Artículo 20. *Créditos para el cumplimiento de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.*

Durante 2023 las aportaciones del Estado para financiar las prestaciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, quedarán afectadas al cumplimiento de los fines de la misma.

TÍTULO II De los gastos de personal

Capítulo I *De los gastos de personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid*

Artículo 21. *De las retribuciones.*

1. A efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público de la Comunidad de Madrid:

- a) La Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos.
- b) Las universidades públicas y centros universitarios de la Comunidad de Madrid.
- c) Las empresas públicas con forma de entidad de derecho público y con forma de sociedad mercantil.
- d) Los entes públicos a los que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, incluidos en los artículos 2 y 3 de la presente ley.
- e) Las fundaciones del sector público, definidas en el artículo 1.2 de esta ley, y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid.

2. Con efectos de 1 de enero de 2023, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por cien respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:

- a) Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará por Acuerdo del

Consejo de Gobierno, un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, y aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Estado la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.

- b) Incremento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno de la Nación en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la Ley de Presupuestos del Estado, se aplicará por Acuerdo del Consejo de Gobierno, un aumento retributivo complementario del 0,5 por ciento, una vez publicados por el INE los datos de avance del PIB de 2023, y aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Estado la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.

Durante 2023, los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

4. Los acuerdos, pactos o convenios y disposiciones administrativas que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado 2 de este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

5. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en esta ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

6. No se podrán realizar a favor del personal contemplado en el presente artículo aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

7. Durante el año 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 y 38.10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en adelante EBEP, queda suspendida y sin efecto la aplicación de cualquier previsión relativa a la percepción de beneficios sociales, gastos de acción social y de todos aquellos de naturaleza similar, tanto en metálico como en especie, que tuvieran su origen en acuerdos, pactos, convenios y cláusulas contractuales suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2017, de 26 de diciembre, para el

personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid contemplado en el presente artículo, excluidos préstamos, anticipos y las ayudas y pluses al transporte de los empleados públicos.

8. La autorización de la masa salarial por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo regulada en el artículo 24 de esta ley se hará teniendo en cuenta la suspensión prevista en el apartado anterior.

9. Todos los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares de la Administración de la Comunidad de Madrid, organismos autónomos, empresas públicas, y demás entes públicos del sector público de la Comunidad de Madrid, así como de las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, requerirán, para su plena efectividad, el informe previo y favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicho informe o en sentido contrario, sin que de los mismos pueda en ningún caso derivarse, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal y/o incremento de retribuciones no autorizado.

10. Se exceptúa del incremento retributivo previsto en el apartado 2 del presente artículo al personal incluido en el artículo 25 de la presente ley, así como al resto del personal incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el código ético de los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus entes adscritos.

11. Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público.

Artículo 22. Oferta de Empleo Público.

1. La incorporación a lo largo del ejercicio 2023 de personal de nuevo ingreso en el sector público definido en el artículo 21.1 de esta ley se llevará a cabo a través de la Oferta de Empleo Público como plasmación del ejercicio de la planificación en un marco plurianual.

2. Las empresas públicas, las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, estarán a lo dispuesto en las disposiciones adicionales décima, undécima y duodécima de esta ley.

3. La configuración concreta de la Oferta de Empleo Público se llevará a cabo a través de la tasa de reposición de efectivos, instrumento con el que se concreta la planificación y se le otorga dimensión en términos de efectivos con respecto de la plantilla actual, así como a través del resto de medidas contenidas en el presente artículo.

4. La Oferta de Empleo Público incluirá, en su caso, aquellas plazas de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus organismos autónomos y demás entes públicos, que se encuentren vacantes y dotadas presupuestariamente y cuya provisión se considere

inaplazable o afecte al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, de acuerdo lo previsto en los siguientes apartados.

5. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo 1 del presupuesto de gastos, la Oferta de Empleo Público se articulará a través de las siguientes Tasas de Reposición de Efectivos:

- a) Se establece una tasa de reposición hasta un máximo del 120 por cien, en los siguientes sectores prioritarios:
 - 1) En el sector educativo en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a Cuerpos de funcionarios docentes.
 - 2) En el sector sanitario, respecto de las plazas de personal estatutario y equivalente del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid.
 - 3) Control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de seguridad social y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.
 - 4) Asesoramiento jurídico y gestión de los recursos públicos.
 - 5) Plazas de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.
 - 6) Cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.
 - 7) Plazas de personal investigador y técnico de los Agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en los términos de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
 - 8) Contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en los organismos de investigación.
 - 9) Plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.
 - 10) Plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.
 - 11) Plazas de seguridad y emergencias.
 - 12) Plazas de personal que realiza una prestación directa a los usuarios del servicio de transporte público.

13) Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos.

14) Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

b) En los sectores no recogidos en la letra anterior la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 110 por cien.

c) La Comunidad de Madrid podrá autorizar, con carácter extraordinario, la tasa específica que sea necesaria, para dar cumplimiento al objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 por ciento de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos, siempre que venga justificado de acuerdo con el instrumento de planificación plurianual con que deberá contar.

6. Lo establecido en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, o de normas anteriores.

7. El resultado de la aplicación de las tasas de reposición de efectivos previstas en este artículo deberá incluirse en una única Oferta de Empleo Público.

8. Para la configuración de la Oferta se deberán tener en cuenta las plazas de personal interino por vacante y personal laboral temporal por vacante que no hayan sido incluidas en ejecución de ofertas anteriores.

En todo caso, las vacantes ocupadas por este personal deberán incluirse en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

9. La Oferta de Empleo Público se ajustará a la regulación básica en materia de tasa de reposición de efectivos, y deberá atenerse, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de presupuestos de gastos.

10. La tasa resultante de aplicar las reglas contenidas en la legislación básica podrá incrementarse con la derivada de las altas y bajas registradas durante el ejercicio en curso, hasta la fecha de aprobación de la oferta, lo que deberá hacerse constar en la propia oferta. Para ello la oferta deberá aprobarse dentro del primer semestre del ejercicio. Dichas plazas se restarán de la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

11. Las plazas no cubiertas tras la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la oferta. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias

anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de ofertas de ejercicios anteriores a 2023, incluidas las que ya hayan sido publicadas.

12. No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, y por tanto no se tendrán en cuenta para su cálculo:

- a) Las plazas que se cubran como consecuencia de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.
- b) Las plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos, salvo los supuestos de acceso por este sistema al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en los términos previstos en el artículo 62.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- c) Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.
- d) Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.
- e) En los servicios públicos que pasen a ser prestados mediante gestión directa, el número de plazas que las empresas externas destinaban a la prestación de ese servicio concreto.

13. El Consejo de Gobierno podrá acumular la tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de estos sectores prioritarios en otro u otros de los mismos. A estos efectos se tendrán en cuenta las necesidades organizativas, la adopción de medidas de racionalización y flexibilización en la gestión de recursos humanos y los índices de absentismo existentes.

La tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios.

14. La Administración de la Comunidad de Madrid podrá ceder tasa a las universidades públicas de su competencia, y las universidades públicas podrán cederse tasa entre ellas, con autorización previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

15. No se podrá ceder tasa de reposición de la Administración de la Comunidad de Madrid a sus sociedades mercantiles públicas, empresas públicas con forma de entidad de derecho público y fundaciones. Se podrá ceder tasa de reposición por parte de la Comunidad de Madrid a los consorcios en que participe, con autorización previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

16. Excepcionalmente, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el sector público podrá ceder parte de su tasa de reposición a las entidades del mismo que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, o que realicen proyectos de investigación, siempre que la tasa de reposición que se ceda se dedique a los citados proyectos.

17. Cuando se haya acordado, por convenio o por cualquier otro instrumento jurídico, la gestión de un servicio de la titularidad de la Administración de la Comunidad de Madrid por otra Administración distinta, se podrá ceder tasa de reposición a la Administración que realiza la prestación, previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

18. En los supuestos en los que se produzca acumulación de la tasa de reposición, la publicación de la oferta de empleo público del organismo que la cede y del que la recibe, deberá contener el número de plazas, así como el sector o colectivo objeto de esa acumulación.

19. La contratación de personal laboral, así como los nombramientos de personal funcionario y estatutario habrán de realizarse con carácter fijo, indefinido o permanente, según proceda.

No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable, y de acuerdo con lo que establezca la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

20. La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de personal estatutario interino y sustituto, y de funcionarios interinos en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos y demás entes públicos requerirán la previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo con las condiciones que establezca la misma.

21. Las plazas vinculadas a Ofertas de Empleo Público, estén o no ocupadas interina o temporalmente, en tanto no hayan sido objeto de convocatoria para su provisión mediante el correspondiente proceso selectivo, se cubrirán preferentemente a través de los oportunos mecanismos de movilidad interna, voluntaria o forzosa, o como consecuencia de la atención a las solicitudes de reingreso al servicio activo, o de movilidad por razones de salud, de violencia de género o violencia terrorista de funcionarios de carrera o personal laboral fijo.

Dichas plazas podrán ser objeto de amortización como consecuencia de procesos de reordenación o reorganización administrativa, por razones de eficacia y eficiencia en la

utilización de los recursos humanos existentes o por motivos de índole presupuestaria, mientras no se encuentren incursas en convocatorias de pruebas selectivas aprobadas.

La aplicación de lo previsto en los dos párrafos anteriores requerirá la desvinculación, en su caso, de los puestos de trabajo afectados de la Oferta de Empleo Público en la que se encuentren incluidos.

22. Las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal del sector público al que le es de aplicación el primer párrafo del apartado 1 de este artículo requerirán la autorización del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

23. La condición de personal funcionario de carrera y estatutario fijo de la Comunidad de Madrid o de personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad de Madrid, sólo se adquirirá por la superación de los correspondientes procesos selectivos que se convoquen a tal fin de acuerdo a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal efecto, la integración en la Administración de la Comunidad de Madrid, derivada de procesos de reorganización administrativa, transferencias, ejecución de sentencias o por cualquier motivo, de personal laboral que no haya acreditado la superación de procesos selectivos con arreglo a los principios indicados en el apartado anterior, solo podrá producirse con carácter temporal.

24. Las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal de las universidades públicas se adecuarán a la normativa en materia de oferta de empleo público y a lo establecido en la legislación vigente en materia de universidades, correspondiendo al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid las autorizaciones que procedan de acuerdo con dichas normas, previo informe de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades y de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y debiendo acreditar las universidades públicas el cumplimiento de los requisitos exigidos para su aprobación.

El nombramiento de personal funcionario interino y la contratación de personal laboral temporal de las universidades públicas deberán respetar la normativa básica estatal en la materia.

Artículo 23. *Personal del sector público de la Comunidad de Madrid sometido a régimen administrativo y estatutario.*

1. Con efectos de 1 de enero de 2023, las cuantías de las retribuciones del personal del sector público de la Comunidad de Madrid, sometido al régimen administrativo y estatutario, serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

- a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, no experimentarán un incremento superior al porcentaje establecido en el artículo 21.2 de esta ley, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de

homogeneidad para los dos períodos de la comparación, sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las pagas extraordinarias se percibirán en los meses de junio y diciembre e incluirán un importe cada una de ellas de las cuantías en concepto de sueldo y trienios establecidas en el artículo 26.b) de la presente ley y de una mensualidad de complemento de destino, concepto o cuantía equivalente en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este artículo resulte de aplicación.

- b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias no experimentarán un incremento superior al porcentaje establecido en el artículo 21.2 de esta ley, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.
- c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley, sin que experimenten incremento alguno.

2. El personal a que se refiere el presente artículo percibirá, en su caso, las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio de acuerdo con la normativa que en esta materia dicte la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y, de forma supletoria, por lo dispuesto en la normativa estatal.

Artículo 24. *Personal laboral del sector público de la Comunidad de Madrid.*

1. La masa salarial del personal laboral estará integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales, devengados por el personal laboral del sector público de la Comunidad de Madrid en 2022, y los gastos de acción social no suspendidos, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, con el límite de las cuantías autorizadas por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

2. Con efectos de 1 de enero de 2023, la masa salarial del personal laboral del sector público de la Comunidad de Madrid, no experimentará un incremento superior al porcentaje establecido en el artículo 21.2 de esta ley respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Consejería, organismo autónomo, empresa, ente público, fundación del sector público autonómico y consorcio adscrito a la Comunidad de Madrid, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional. En estos supuestos, será preceptivo, en todo caso, el informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Se requerirá autorización del Consejo de Gobierno cuando el importe solicitado supere los 500.000 euros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.2, los gastos de acción social y la productividad o retribución variable del personal laboral se determinarán en términos de homogeneidad respecto al número de efectivos.

El porcentaje máximo de incremento previsto en el artículo 21.2 de esta ley, será aplicable a las retribuciones de cualquier otro personal vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio con independencia de su tipología, modalidad o naturaleza, incluido el personal directivo del sector público.

3. Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo autorizará la masa salarial de las empresas públicas y de los restantes entes a los que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como la de las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid. La masa salarial autorizada se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal afectado.

La autorización de la masa salarial por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de las entidades y organismos relacionados en este artículo se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados 2 y 7, del artículo 21 de la presente ley.

4. Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos anualizados y de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

5. Lo previsto en los apartados anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva. La autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2023 y con cargo a ella deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

6. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2022, mediante la correspondiente certificación.

7. Las indemnizaciones o suplidos de este personal se registrarán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley.

8. Salvo lo específicamente previsto en el convenio colectivo de aplicación, los complementos personales y transitorios reconocidos al personal laboral del sector público determinado en el artículo 21.1 de esta ley se mantendrán en las mismas cuantías que a 31 de diciembre de 2022, siendo absorbidos por los incrementos retributivos que se produzcan por cualquier concepto, incluso el cambio de puesto de trabajo, operando la absorción y compensación sobre el 100 por cien del incremento retributivo que pudiera producirse. A estos efectos no se considerará ni la antigüedad, ni los conceptos de naturaleza variable.

Artículo 25. *Retribuciones de los altos cargos de la Comunidad de Madrid*

1. Durante el año 2023 las retribuciones del Presidente, Vicepresidentes, Consejeros y Viceconsejeros de la Comunidad de Madrid y Altos Cargos que tengan reconocido alguno de estos rangos, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

2. Durante el año 2023 las retribuciones de los Directores Generales, Secretarios Generales Técnicos, Altos Cargos con el mismo rango, incluidos los de los entes públicos, y Gerentes de organismos autónomos no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

3. El régimen retributivo del apartado anterior servirá de referencia a efectos de lo establecido en la disposición adicional de la Ley 8/2000, de 20 de junio, por la que se procede a la homologación de las retribuciones de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad de Madrid con los de la Administración General del Estado, y de los Diputados de la Asamblea de Madrid con los Diputados por Madrid del Congreso.

4. Los demás altos cargos de la Comunidad de Madrid percibirán una retribución anual equivalente a la de minorar en un 20 por cien las retribuciones del cargo de Director General, salvo que esta limitación haya sido exceptuada por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Las retribuciones de este personal no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

5. Los altos cargos mencionados en los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo tendrán derecho, en su caso, a la cuantía que en concepto de complemento de productividad les

podiera ser asignada por el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta del Consejero respectivo.

6. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero respectivo, y previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, podrá exceptuar de la limitación del apartado 1 de este artículo a determinados puestos, cuando concurren especiales circunstancias que así se justifiquen.

7. Sin perjuicio de lo expuesto, los altos cargos tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como personal al servicio del Estado y demás Administraciones Públicas, en las cuantías establecidas para este tipo de personal en la normativa que, en cada caso, resulte de aplicación. Los trienios devengados se abonarán con cargo a los créditos y cuantías que para trienios de funcionarios se incluyen en el presupuesto de gastos.

8. Los altos cargos tendrán derecho al régimen asistencial y prestacional existente en la Comunidad de Madrid respetándose las peculiaridades que comporte el sistema mutual que tengan reconocido.

Artículo 26. Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta ley, las retribuciones a percibir en el año 2023 por los funcionarios a los que se les aplica el régimen retributivo previsto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, serán las siguientes:

- a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

GRUPO/SUBGRUPO EBEP	SUELDO (euros)	TRIENIOS (euros)
A1	15.459,72	595,08
A2	13.367,76	485,28
B	11.685,24	425,76
C1	10.036,92	367,32
C2	8.353,56	250,08
E (Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales(EBEP)	7.645,68	188,16

- b) Las pagas extraordinarias, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, e incluirán un importe, cada una de ellas, de las siguientes cuantías en concepto de sueldo y trienios, así como el de una mensualidad del complemento de destino mensual que se perciba:

GRUPO/SUBGRUPO EBEP	SUELDO (euros)	TRIENIOS (euros)
A1	795,00	30,61
A2	812,45	29,48
B	841,63	30,68
C1	722,91	26,42
C2	689,78	20,62
E (Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales(EBEP)	637,14	15,68

A efectos de lo dispuesto en este apartado y en el anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los Grupos y Subgrupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, pasan a estar referenciadas a los Grupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera del EBEP, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de esta ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

- Grupo A Ley 30/1984. Subgrupo A1 EBEP.
- Grupo B Ley 30/1984. Subgrupo A2 EBEP.
- Grupo C Ley 30/1984. Subgrupo C1 EBEP.
- Grupo D Ley 30/1984. Subgrupo C2 EBEP.
- Grupo E Ley 30/1984. Agrupaciones profesionales EBEP.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

- c) El complemento de destino, que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE
30	13.504,20
29	12.112,56
28	11.603,52
27	11.093,76
26	9.732,96
25	8.635,20
24	8.125,80
23	7.617,00
22	7.107,24
21	6.598,56

20	6.129,48
19	5.816,64
18	5.503,68
17	5.190,48
16	4.878,24
15	4.564,68
14	4.252,20
13	3.938,88
12	3.625,68
11	3.312,48
10	3.000,00
9	2.843,76
8	2.686,80
7	2.530,44
6	2.373,96
5	2.217,48
4	1.982,76
3	1.748,52
2	1.513,92
1	1.279,44

- d) El complemento específico, que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía no experimentará un incremento superior al porcentaje establecido en el artículo 21.2 de esta ley, respecto del vigente a 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.3 de la presente ley.

El complemento específico se percibirá en catorce pagas iguales, de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga experimentará la correspondiente reducción proporcional.

Las retribuciones que, en concepto de complemento de destino y complemento específico, perciban los funcionarios públicos de la Comunidad de Madrid serán, en todo caso, las correspondientes al puesto de trabajo que ocupen en virtud de los procedimientos de provisión previstos en la normativa vigente, sin que las tareas concretas que se realicen puedan amparar que se incumpla lo anterior, con excepción de los supuestos en que dicha normativa les reconoce otras cuantías y, en todo caso, la garantía del nivel del puesto de trabajo regulada en el artículo 21.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y el derecho a percibir las cantidades que correspondan en aplicación del artículo 33.Dos de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

- e) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar sus resultados, se aplicará de conformidad con la normativa específica vigente en cada momento. La valoración de la productividad deberá realizarse en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa.

Las cuantías asignadas en concepto de productividad no experimentarán un incremento superior al porcentaje establecido en el artículo 21.2 de esta ley, respecto del vigente a 31 de diciembre de 2022.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

- f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada laboral tendrán carácter excepcional, y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos. Las gratificaciones por servicios extraordinarios se concederán por los Consejeros respectivos dentro de los créditos asignados a tal fin, de acuerdo con el procedimiento reglamentariamente establecido.
- g) Los complementos personales y transitorios reconocidos serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2023, incluidas las del cambio de puesto de trabajo.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Con carácter general, la absorción operará sobre el 100 por cien del incremento retributivo, sin perjuicio de las previsiones de la legislación estatal sobre los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, no se considerarán los trienios, el complemento de productividad o de dedicación especial, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Artículo 27. Retribuciones del personal estatutario de los servicios de salud.

1. El personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación del Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las siguientes retribuciones:

- a) Las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 26.a), b) y c) de la presente ley.
- b) El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específicos que, en su caso, estén asignados al referido personal no experimentarán un incremento superior al porcentaje establecido en el artículo 21.2 de esta ley respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

El complemento específico se percibirá en catorce pagas iguales, de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Las retribuciones correspondientes al complemento de atención continuada que, en su caso, estén fijadas al referido personal no experimentarán un incremento superior al porcentaje establecido en el artículo 21.2 de esta ley respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

- c) El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo por sus titulares, así como su participación en programas o actuaciones concretas y el cumplimiento de objetivos. Las cuantías asignadas en concepto de productividad no experimentarán un incremento superior al porcentaje establecido en el artículo 21.2 de esta ley respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

2. Las retribuciones del restante personal estatutario no experimentarán un incremento superior al porcentaje establecido en el artículo 21.2 de esta ley y respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

3. Las cuantías a percibir por el concepto de carrera profesional no experimentarán un incremento superior al porcentaje establecido en el artículo 21.2 de esta ley respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

4. Los reconocimientos de niveles de carrera profesional a personal estatutario no fijo que pudieran producirse en función del Acuerdo del Consejo de Gobierno que se adopte, en aplicación de lo previsto en el artículo 6 del Acuerdo de 31 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo adoptado en la Mesa Sectorial de Sanidad entre la Administración Sanitaria del Servicio Madrileño de Salud y las organizaciones sindicales presentes en la misma con fecha 29 de noviembre de 2017, y se procede a la recuperación progresiva de la carrera profesional del personal estatutario fijo del Servicio Madrileño de Salud, solo surtirán efectos económicos desde la fecha que se determine en el citado

acuerdo y, en todo caso, a partir de la eficacia de los reconocimientos individuales que se emitan, sin que en ningún caso puedan tener efectos retroactivos.

En todo caso, tanto los reconocimientos de niveles de carrera profesional como los pagos estarán condicionados y limitados por las disponibilidades presupuestarias, sin que, en ningún caso, tengan validez ni eficacia las resoluciones adoptadas sin la existencia de crédito adecuado y suficiente.

5. Durante el año 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.10 del EBEP, se suspenden y quedan sin efecto las previsiones establecidas en cualquier acuerdo, pacto o convenio que habiendo sido suscrito con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, sea de aplicación al personal incluido en el artículo 2.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, relativas a la percepción de ayudas, pluses y premios de cualquier clase, beneficios sociales, gastos de acción social y de todos aquellos de naturaleza similar, tanto en metálico como en especie, excluidos préstamos y anticipos.

6. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal a que se refiere el presente artículo serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2023, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo, en los términos previstos en el artículo 26.g) de esta ley.

A los efectos de la absorción prevista para los complementos personales y transitorios, no se considerarán los trienios, el complemento de productividad variable, y el complemento de carrera profesional reconocido al personal estatutario del Servicio Madrileño de Salud.

Artículo 28. *Retribuciones de los funcionarios a los que no es de aplicación el sistema retributivo previsto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.*

Las cuantías de las retribuciones íntegras de los funcionarios que por no tener aprobada la aplicación del sistema retributivo previsto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, y en tanto por el Consejo de Gobierno se acuerde la aprobación de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo o la integración en las mismas de colectivos de personal procedente de transferencias del Estado, se regirán por lo dispuesto en el artículo 23 de esta ley, manteniéndose la misma estructura retributiva.

Artículo 29. *Retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia.*

1. El personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que desempeñe sus funciones en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid, percibirá las retribuciones previstas en la ley de Presupuestos de Estado vigente.

2. Los complementos y mejoras retributivos que estén regulados en disposiciones o acuerdos adoptados por los órganos de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de sus competencias respecto a este personal, salvo lo previsto para cada ejercicio presupuestario en los mismos, no experimentarán un incremento superior al porcentaje establecido en el artículo 21.2 de esta ley respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

Artículo 30. *Otras retribuciones: personal eventual, funcionarios interinos, funcionarios en prácticas, contratos de alta dirección y otro personal directivo.*

1. El personal eventual regulado en la disposición adicional octava de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, percibirá las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe y los trienios que pudiera tener reconocidos como personal al servicio del Estado y demás Administraciones Públicas, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el artículo 21.2 y en el artículo 26.b) y d) de la presente ley.

2. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, percibirán el sueldo correspondiente al Grupo o Subgrupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, los trienios que tuvieran reconocidos y el 100 por cien de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Por su parte, los funcionarios interinos nombrados en los supuestos previstos en el artículo 10.1. c) y d) del EBEP percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a un puesto base del Cuerpo o Escala en el que sean nombrados. No obstante, en su caso, se podrán percibir los complementos establecidos en las medidas 4 y 10 del Anexo I del Acuerdo de 16 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 3 de diciembre, de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid, por el que se distribuye el fondo del 0,30 por cien de la masa salarial previsto en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, si se cumplen las condiciones objetivas establecidas para cada medida.

Será de aplicación a los funcionarios interinos lo dispuesto en el artículo 21.2 y en el artículo 26.b) y d) de la presente ley.

3. Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se regularán por la normativa dictada por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y, de forma supletoria, por lo dispuesto en la normativa estatal.

Cuando el nombramiento de funcionarios en prácticas recaiga en funcionarios de carrera de otro Cuerpo o Escala de grupos y/o subgrupos de titulación inferior a aquel en que se aspira a ingresar, durante el tiempo correspondiente al período de prácticas o el curso selectivo, estos seguirán percibiendo los trienios en cada momento perfeccionados computándose

dicho tiempo, a efectos de consolidación de trienios y de derechos pasivos, como servido en el nuevo Cuerpo o Escala en el caso de que, de manera efectiva, se adquiriera la condición de funcionario de carrera en estos últimos.

4. El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos a que se refiere el apartado 2 de este artículo, así como al personal eventual y a los funcionarios en prácticas en el supuesto en que las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo, siempre que esté autorizada la aplicación de dicho complemento a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo.

5. Las retribuciones del personal con contrato de alta dirección no comprendido en el artículo 21.10 de esta ley no experimentarán un incremento superior al porcentaje establecido en el artículo 21.2 de esta ley respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio del derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como personal al servicio de la Administración del Estado y demás Administraciones Públicas.

Por su parte, las retribuciones del personal directivo de entes públicos, empresas públicas, fundaciones del sector público y consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, no comprendido en el párrafo primero de este apartado, ni en el artículo 21.10 de esta ley, no experimentarán un incremento superior al porcentaje establecido en el artículo 21.2 de esta ley respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

6. La fijación inicial de las retribuciones del personal directivo de las fundaciones del sector público de la Comunidad de Madrid, definidas a estos efectos en el artículo 21.1.e) de esta ley, así como de los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, corresponderá a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la presente ley.

7. A los efectos de lo preceptuado en los apartados 5 y 6 de este artículo, se entenderá por personal directivo aquél cuyas retribuciones brutas anuales por todos los conceptos, excluida la antigüedad, sean equivalentes o superiores a las fijadas para los altos cargos a los que se refiere el artículo 25.4 de esta ley y, en todo caso, aquél con contrato de trabajo de personal de alta dirección, por lo que respecta a la fijación inicial de retribuciones.

Artículo 31. *Retribuciones del personal directivo de las Instituciones Sanitarias dependientes de la Consejería de Sanidad.*

1. Durante el año 2023, las retribuciones del personal directivo de las Instituciones Sanitarias dependientes de la Consejería de Sanidad, no experimentarán un incremento superior al porcentaje establecido en el artículo 21.2 de esta ley respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022. La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta de la Consejería de Sanidad, determinará las cuantías máximas que en concepto de productividad variable por cumplimiento de objetivos deba percibir el citado personal, que no

experimentará un incremento superior al porcentaje establecido en el artículo 21.2 de esta ley respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

Asimismo, el importe total que se abone por este concepto no podrá superar las cuantías globales de los créditos que se hayan consignado para tal fin en el subconcepto 15303 “Productividad factor variable del personal directivo” de la Sección 17.

2. No obstante, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Sanidad, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, podrá establecer las retribuciones de naturaleza fija y las cuantías máximas de productividad variable que deban incluirse en los nuevos contratos o nombramientos que se formalicen para este personal, cuando concurren especiales circunstancias que así lo justifiquen.

Artículo 32. *De los costes de personal incluidos en los Presupuestos de las universidades públicas.*

1. A los efectos de las previsiones de la presente ley, para la determinación del régimen jurídico de retribuciones del personal de las universidades públicas se aplicará:

- a) La legislación estatal en materia de función pública, al personal docente e investigador de carácter funcional.
- b) La legislación autonómica al personal laboral, tanto docente e investigador como de administración y servicios.
- c) Las normas que dicten las universidades en el marco de la legislación básica del Estado sobre función pública y dentro del límite máximo establecido en los artículos 21 y 23 de esta ley, al personal de administración y servicios de carácter funcional.

2. La Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades autorizará, en coordinación con la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, los costes de personal docente e investigador y de administración y servicios de cada una de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, en el marco de la normativa básica sobre oferta de empleo público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 3.a) de la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

Los costes de personal autorizados serán los que las universidades deberán reflejar en sus presupuestos, tal y como establece el artículo 51.4. b) de esta ley.

En todo caso, las retribuciones del personal de las universidades sólo podrán ser revisadas con el límite general y criterios establecidos en el artículo 21 de la presente Ley o en los preceptos correspondientes de la legislación estatal, según el régimen jurídico aplicable al colectivo de personal de que se trate.

3. Con objeto de recabar esta autorización, las universidades deberán remitir a la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, antes del 1 de septiembre, la siguiente documentación:

- a) Su plantilla de personal efectiva, junto con la relación de puestos de trabajo, comprensiva de todas las categorías de personal, tanto docente e investigador, como de administración y servicios a la que se adjuntará un anexo en el que figuren todos los puestos de nuevo ingreso que se proponen, de acuerdo con las disposiciones básicas en materia de oferta de empleo público que se recogen en el artículo 22 de esta ley.
- b) La totalidad de los costes de personal.
- c) La actividad docente e investigadora del personal docente e investigador.
- d) El proyecto del capítulo 1 de sus presupuestos.

Esta documentación se remitirá con la distribución, requisitos y desagregación que establezca la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

4. Los costes de personal para 2023 no experimentarán un incremento superior al porcentaje establecido en el apartado 2, del artículo 21 de esta ley respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

5. Por la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades se dará traslado a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la información a la que se refiere el apartado 3 de este artículo, así como de la autorización de costes realizada.

6. Las cuantías que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.6 de la Ley 7/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2013, han quedado integradas en las transferencias corrientes de carácter nominativo a favor de las universidades, sólo podrán destinarse a retribuciones del personal de carácter variable, ligadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión. En el caso de que una universidad estuviera incurso en el supuesto previsto en el artículo 51.8 de esta ley, o se encontrara en riesgo de incumplir el objetivo del ejercicio 2023, podrá acordar la no disponibilidad total o parcial de los importes antes citados.

Capítulo II

Otras disposiciones en materia de personal

Artículo 33. *Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario.*

1. Durante el año 2023, será preciso informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio de:

- a) La Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos.
- b) Las empresas públicas con forma de entidad de derecho público y con forma de sociedad mercantil.
- c) Los entes públicos a que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, incluidos en los artículos 2 y 3 de la presente ley.
- d) Las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid.

2. Se entenderá por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal no funcionario, las siguientes actuaciones:

- a) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.
- b) Firma de convenios colectivos, acuerdos o instrumentos similares suscritos por los organismos citados en el apartado 1 anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- c) Aplicación de los convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- d) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengán reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo.
- e) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

3. Una vez finalizado el proceso negociador y con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de convenios colectivos o contratos individuales, se remitirá a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo el correspondiente proyecto, acompañado de la valoración de todos sus aspectos económicos, al efecto de emitir el pertinente informe.

4. El mencionado informe será evacuado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el

año 2023 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a control del crecimiento de la masa salarial.

5. Los instrumentos convencionales que se deriven de la negociación colectiva precisarán del previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. El mencionado informe será evacuado en el plazo de quince días, a contar desde la recepción del proyecto y versará sobre las cuestiones de índole no estrictamente económica que se pacten en aquellos.

6. Serán nulos de pleno derecho, y por consiguiente sin ningún valor ni eficacia, los acuerdos adoptados en esta materia con omisión de los informes señalados en este artículo, o cuando los mismos se hayan emitido en sentido desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras leyes de presupuestos.

7. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2023 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 34. *Contratos de alta dirección.*

Los contratos de alta dirección que se celebren durante 2023 por la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, empresas públicas, resto de entes del sector público autonómico, por las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid deberán remitirse, al menos con quince días de antelación a su formalización, para informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, aportando al efecto propuesta de contratación del órgano competente acompañada de la correspondiente memoria económica y justificativa. Serán nulos de pleno derecho y, por consiguiente, sin ningún valor ni eficacia, los contratos suscritos con omisión de la petición de los informes señalados o cuando alguno de ellos no haya sido emitido en sentido favorable.

El informe del párrafo anterior se recabará con anterioridad a la aprobación del contrato por el órgano competente de la entidad correspondiente.

Artículo 35. *Prohibición de ingresos atípicos.*

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del presente título no podrán percibir participación alguna de los tributos u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

Artículo 36. *Prohibición de cláusulas indemnizatorias.*

1. En la contratación de personal por la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, empresas públicas y por el resto de entes del sector público autonómico, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias, dinerarias o no dinerarias, por razón de la extinción de la relación jurídica que les una con la Comunidad de Madrid, que se tendrán por no puestas y, por consiguiente, nulas y sin ningún valor ni eficacia, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los titulares de los órganos gestores que actúen en representación de la Comunidad de Madrid.

2. La anterior prohibición se aplicará también en la contratación de personal por las fundaciones del sector público y de los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid.

3. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, la modificación o novación de los contratos indicados en el anterior apartado exigirá la adaptación de su contenido, en lo relativo a indemnizaciones por extinción del contrato de trabajo, a lo previsto en este artículo.

Artículo 37. *Contratación de personal laboral con cargo a los créditos para inversiones.*

1. Las diferentes Consejerías y organismos autónomos y entes de derecho público previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos, podrán formalizar durante el año 2023, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación sobre contratación del Sector Público, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.
- b) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

2. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevé en la normativa aplicable.

3. Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente. El informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se emitirá en el plazo máximo de quince días, dando

cuenta trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid.

4. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

5. Los contratos regulados en el presente artículo serán objeto de fiscalización en los casos en que la misma resulte preceptiva, conforme a la normativa aplicable. A estos efectos, los créditos de inversiones se entenderán adecuados para la contratación de personal eventual si no existe crédito suficiente para ello en el concepto presupuestario destinado específicamente a dicha finalidad.

6. Serán nulos de pleno derecho los actos que infrinjan el procedimiento establecido en los apartados anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los titulares de los órganos gestores que actúen en nombre de la Comunidad de Madrid.

7. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse los derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Artículo 38. *Formalización de contratos, adscripción o nombramiento de personal.*

1. La formalización de todo nuevo contrato, adscripción o nombramiento de personal, en puestos de la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria, requerirá previamente la justificación de que la plaza objeto del contrato, adscripción o nombramiento esté dotada presupuestariamente, se encuentre vacante y exista el crédito necesario para atender al pago de las retribuciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 5 y 7 del artículo 62 de esta ley.

En los demás supuestos la formalización de contratos, adscripción, o nombramiento de personal requerirá previamente la justificación de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender al pago de las retribuciones con cargo a las dotaciones globales aprobadas para tal fin.

2. Los créditos correspondientes a dotaciones de personal no implicarán en modo alguno reconocimiento y variaciones en las plantillas presupuestarias ni de derechos económicos individuales, que se regirán por las normas legales o reglamentarias que les sean de aplicación.

3. Serán nulos de pleno derecho los actos dictados en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los titulares de los órganos gestores que actúen en nombre de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid publicará en su portal corporativo, con periodicidad semestral, un boletín estadístico de personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, entes y empresas públicas de su sector público, fundaciones de su sector público incluidas en el Sector Administraciones Públicas y consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, con datos desagregados relevantes por área de actividad y relación jurídica de empleo, así como como categoría profesional, edad o género, ofreciendo una evolución temporal del personal.

TÍTULO III

De las operaciones financieras y tesorería

Capítulo I

Operaciones financieras

Artículo 39. *Límite del endeudamiento.*

Durante 2023, la Administración de la Comunidad de Madrid, los organismos autónomos, las universidades públicas, las empresas públicas y demás entes que se clasifiquen en el Sector Administraciones Públicas de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC), podrán tomar deuda tanto a corto como a largo plazo por un importe máximo que garantice el cumplimiento de lo dispuesto en los acuerdos que en materia de endeudamiento se hayan adoptado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas de conformidad con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, sin perjuicio de los volúmenes que se dispongan a lo largo del ejercicio.

Artículo 40. *Operaciones financieras a largo plazo.*

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para que, a propuesta del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, disponga la realización de las operaciones financieras a que se refiere el artículo 90 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, dentro del límite establecido en el artículo anterior.

2. Los organismos autónomos, las empresas públicas y demás entes que se clasifiquen en el Sector Administraciones Públicas de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC), podrán concertar, previa autorización expresa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, operaciones financieras a largo plazo, incluidas operaciones entre sí, dentro del límite establecido en el artículo anterior.

3. Metro de Madrid, S. A., sujeto clasificado en el Subsector de Sociedades no financieras Públicas, podrá concertar operaciones financieras a largo plazo, incluidas operaciones con otros sujetos clasificados en el mismo Subsector, previa autorización expresa de la Consejería Economía, Hacienda y Empleo, por un importe máximo de 497.351.563 euros, con el límite de un endeudamiento neto máximo de 405.022.931 euros.

La deuda viva a largo plazo de Metro de Madrid, S.A experimentará un crecimiento a 31 de diciembre de 2023 por importe equivalente a la creación neta de endeudamiento, sin perjuicio de los volúmenes autorizados que se dispongan a lo largo del ejercicio.

4. Cualquier otra operación por encima de los límites fijados en el apartado 3 o de los organismos autónomos, empresas públicas, entes y demás sujetos que se clasifiquen en el Subsector de Sociedades no financieras Públicas distintos del mencionado en el apartado 3, así como de aquellos otros que, en el transcurso de la vigencia de esta ley se incorporen a la Comunidad de Madrid como Sociedades no financieras Públicas, deberán contar con la autorización del Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea.

5. Se autoriza al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo a disponer la realización de otras operaciones financieras tanto activas como pasivas a largo plazo. Respecto a las operaciones activas estas tendrán que tener una calificación crediticia mínima de grado de inversión otorgada por una agencia de calificación crediticia de las admitidas en el sistema de evaluación del crédito del Eurosistema.

No obstante, para aquellas operaciones financieras activas que, por su naturaleza, no dispongan de calificación crediticia, se tendrá en cuenta la calificación crediticia de la entidad emisora o generadora del producto o instrumento financiero, siempre que esta tenga, al menos, una calificación de grado de inversión otorgada por una de las agencias aceptadas en el Eurosistema.

Todas las operaciones financieras activas deberán formalizarse cumpliendo siempre unas condiciones razonables de coste y riesgo.

6. El titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo autorizará las condiciones de las operaciones financieras a largo plazo establecidas en los apartados anteriores y las formalizará en representación de la Comunidad de Madrid por lo que respecta a las referidas en el apartado 1.

7. El Consejo de Gobierno remitirá a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, en el plazo máximo de dos meses tras su formalización, previa comunicación del órgano, ente u organismo que haya suscrito la operación, que deberá realizarse en el plazo de un mes, las condiciones de las operaciones financieras realizadas al amparo de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 41. *Operaciones financieras a corto plazo.*

1. Se autoriza al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para:

- a) Concertar operaciones financieras activas que tengan por objeto invertir excedentes de tesorería, siempre que las mismas tengan una calificación crediticia mínima de grado de inversión otorgada por una agencia de calificación crediticia de las admitidas en el sistema de evaluación del crédito del Eurosistema.

No obstante, para aquellas operaciones financieras activas que, por su naturaleza, no dispongan de calificación crediticia, se tendrá en cuenta la calificación crediticia de la entidad emisora o generadora del producto o instrumento financiero, siempre que esta tenga, al menos, una calificación de grado de inversión otorgada por una de las agencias aceptadas en el Eurosistema.

Todas las operaciones financieras activas deberán formalizarse cumpliendo siempre unas condiciones razonables de coste y riesgo.

- b) Concertar operaciones financieras pasivas que tengan por objeto cubrir necesidades transitorias de tesorería.

2. Los sujetos del Sector Público Institucional de la Comunidad de Madrid podrán concertar, previa autorización expresa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, las operaciones financieras contempladas en el apartado anterior.

3. El Consejo de Gobierno remitirá a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, en el plazo máximo de dos meses desde su contratación, previa comunicación del órgano, ente u organismo que haya suscrito la operación, que deberá realizarse en el plazo de un mes, las condiciones de las operaciones financieras realizadas al amparo de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 42. *Otras operaciones financieras.*

1. Se autoriza al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para modificar, refinanciar y sustituir las operaciones financieras ya existentes, con o sin novación de contrato, con el objeto de obtener un menor coste, una distribución de la carga financiera más adecuada, prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de mercado o cuando las circunstancias del mercado u otras causas así lo aconsejen. Asimismo, podrá acordar operaciones con instrumentos financieros derivados, tales como permutas financieras, opciones y futuros financieros, seguros y cualesquiera otras operaciones que permitan asegurar o disminuir el riesgo, así como mejorar la gestión o las condiciones de la carga financiera de la Comunidad de Madrid.

2. Corresponde al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el apartado anterior.

3. Se autoriza a los organismos autónomos, empresas públicas y demás entes públicos a realizar, previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, las operaciones a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

4. Cuando las operaciones a que se refieren los apartados 1 y 3 anteriores provoquen movimientos transitorios de tesorería de signo contrario en los que el aseguramiento o cobertura sea consecuencia del saldo neto entre aquellos, dichos movimientos se contabilizarán de forma separada, siendo su saldo neto el que se aplique al presupuesto, de acuerdo con el carácter limitativo o estimativo de dicho presupuesto, en función de la naturaleza jurídica del ente afectado.

5. Los organismos autónomos, empresas públicas y demás entes públicos necesitarán autorización expresa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para realizar operaciones de titulización de activos o de cesión de derechos de crédito de cualquier naturaleza.

Artículo 43. *Anticipos de caja.*

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, podrá autorizar la concesión de anticipos de caja a los organismos autónomos, empresas públicas, universidades públicas de la Comunidad de Madrid y demás entes del sector público, hasta un límite máximo del 15 por cien de su presupuesto inicial, con el fin de hacer frente a los desfases entre ingresos y pagos del período. Este límite se entiende operación a operación, pudiéndose solicitar un nuevo anticipo una vez quede cancelado el precedente.

2. El límite máximo del 15 por cien señalado en el apartado anterior podrá superarse por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, a petición razonada de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

3. A efectos contables, dichos anticipos tendrán la consideración de Operaciones de Tesorería con el correspondiente reflejo en la cuenta de "Deudores", debiendo quedar reintegrados antes de la finalización del ejercicio económico en el que se concedan.

4. Los anticipos contemplados en este artículo no podrán otorgarse, en ningún supuesto, si representaran necesidad de endeudamiento por parte de la Comunidad de Madrid. Todas las operaciones autorizadas por el Consejo de Gobierno al amparo de este artículo, se remitirán, en el plazo máximo de treinta días, a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea.

Capítulo II *Tesorería*

Artículo 44. *Apertura de cuentas en entidades financieras.*

La apertura de cuentas en entidades financieras que haya de realizarse por los organismos autónomos, empresas públicas y demás entes públicos de la Comunidad de Madrid requerirá de la autorización previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a la que habrá que remitir información relativa a las operaciones realizadas a través de las citadas cuentas con la periodicidad que se determine.

Artículo 45. *Valores pendientes de cobro.*

A efectos de lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, la cantidad estimada como mínima suficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación será la determinada mediante orden del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

No quedarán afectadas por esta norma las deudas referidas a un mismo deudor cuya suma supere la cuantía fijada, excluido el recargo de apremio.

TÍTULO IV Procedimientos de gestión presupuestaria

Capítulo I *Autorización de gastos*

Artículo 46. *Autorización de gastos.*

En relación con lo dispuesto en el artículo 55.3.a) y en el artículo 69.1.c) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, estará reservada al Consejo de Gobierno la autorización o compromiso gastos de capital y operaciones financieras cuya cuantía exceda de 1.500.000 euros o de 500.000 euros en gastos corrientes.

Capítulo II *De los centros docentes no universitarios*

Artículo 47. *Autorización de cupos de efectivos de cuerpos docentes no universitarios, de contrataciones de otro profesorado en centros docentes públicos no universitarios y la designación de asesores técnicos docentes.*

1. El Consejo de Gobierno autorizará, a propuesta de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades y previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el número global de nuevos cupos de efectivos de cuerpos docentes no universitarios para el curso escolar 2023-2024.

2. Durante 2023, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo autorizará el número máximo de otro profesorado no funcionario que presta servicio en centros públicos no universitarios, así como el número máximo y la designación de asesores técnicos docentes.

Artículo 48. *Módulo económico para financiación de centros docentes privados sostenidos con fondos públicos.*

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el anexo III de la presente ley se fijan los módulos económicos correspondientes a la distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados a la financiación de centros privados sostenidos con fondos públicos en el año 2023:

- a) En el ejercicio de sus competencias, la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades podrá modificar los módulos incluidos en el anexo citado, de acuerdo a las variaciones que pudieran resultar de aplicación una vez aprobada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, o para adecuarlos a las exigencias derivadas de la ordenación académica de las enseñanzas, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, procediendo a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- b) La Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades establecerá los criterios de distribución de los importes que integran los "gastos variables" de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 117.3.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dentro de este concepto de "gastos variables" se abonarán las retribuciones de los directores, a los que hace referencia el artículo 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de forma progresiva y dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, y de acuerdo con el desarrollo reglamentario que se efectúe, se abonarán las compensaciones económicas y profesionales correspondientes al desempeño de otras funciones directivas que se determinen por los centros en base a su autonomía organizativa. Dicha financiación tendrá el importe máximo que se señala en el anexo III de la presente ley.

La financiación de la función directiva establecida en este artículo y en el anexo III constituye la aportación máxima de la Comunidad de Madrid para financiar este objetivo en el ejercicio 2023 y posee carácter finalista, no pudiendo los centros destinarla a otros fines.

- c) Las cuantías señaladas para "salarios del personal docente" y "gastos variables", incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades entre el profesorado y el titular del

centro respectivo, derivadas de la relación laboral existente, relación a la que es totalmente ajena la Comunidad de Madrid.

La Administración no asumirá:

- 1.º Los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo III de la presente ley.
 - 2.º Los incrementos retributivos del personal docente en centros concertados que supongan superar las retribuciones del personal funcionario docente no universitario.
 - 3.º Las alteraciones de cualquier tipo en las retribuciones del profesorado, derivadas de convenios colectivos, que superen el porcentaje de incremento global de las cantidades correspondientes a abonos para el personal docente, establecido en los módulos del citado anexo III.
 - 4.º Los incumplimientos de los centros concertados con la Seguridad Social o la Administración Tributaria, en cuanto afecten a obligaciones derivadas del concierto, de tal forma que, en ningún caso, puedan imputarse a la Comunidad de Madrid las deudas tributarias y cuotas sociales de los mismos ni afectarla en su condición de estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social o a la Administración Tributaria.
- d) Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero del año 2023, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos convenios colectivos de la enseñanza privada, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados convenios colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente convenio colectivo, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero del año 2023.
- e) La cuantía correspondiente a "otros gastos" se abonará mensualmente, debiendo los centros justificar su aplicación, por curso escolar, al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del mismo centro. Las cuantías recogidas en el anexo III en concepto de "otros gastos" se incrementarán en un 2 por cien para el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2023.

En los centros concertados que escolaricen a alumnos que, por su situación de desventaja social, cultural y económica, presenten dificultades para el acceso e integración en el centro educativo, se podrá incrementar la cuantía correspondiente a "otros gastos" por unidad de apoyo de compensación educativa hasta un máximo

de 4.494,84 euros y en función de las disponibilidades presupuestarias, para financiar los recursos materiales estrictamente necesarios en la escolarización del alumnado, para su integración en las actividades del centro en igualdad de condiciones que sus compañeros. La parte de esta asignación económica que tenga carácter individual para uso del alumno será incompatible con otras ayudas que se puedan percibir para la misma finalidad. Estas cuantías se abonarán y justificarán dentro del módulo destinado a "otros gastos".

Con carácter singular, dentro de las disponibilidades presupuestarias, previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, los importes de "otros gastos" podrán incrementarse para sufragar el coste de programas de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, tales como aulas de enlace y otros programas para atender las necesidades específicas del alumnado que se convoquen a lo largo del año, así como el Programa Accede de préstamo de libros.

- f) A los centros docentes que tengan unidades concertadas en educación primaria, educación secundaria obligatoria, enseñanzas de formación profesional de grado medio y formación profesional básica se les dotará de la financiación para sufragar el servicio de orientación educativa previsto en el artículo 157.1.h) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Para los centros con unidades concertadas en educación secundaria obligatoria, enseñanzas de formación profesional de grado medio y formación profesional básica, la dotación será de 1,40 horas semanales de orientador por cada unidad concertada de dichas enseñanzas.

En relación con la educación primaria se estará a lo dispuesto en la normativa de desarrollo de la misma.

- g) De conformidad con lo señalado en el artículo 72, apartados 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a los centros concertados que escolaricen a alumnos con necesidades educativas específicas se les dotará de los recursos adicionales necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- h) A los centros docentes concertados de educación especial, y en función de las disponibilidades presupuestarias, se les dotará de una ayuda destinada a financiar el transporte de alumnos plurideficientes con discapacidad motora que tengan serias dificultades en el desplazamiento y que requieran un transporte adaptado. El importe anual de la ayuda será de 1.256,48 euros por alumno, que se abonarán al centro en función del número de alumnos escolarizados en el mismo desde el inicio de cada curso escolar. Esta ayuda será incompatible con otras que puedan percibir los alumnos para la misma finalidad de transporte adaptado.

2. Las relaciones profesor/unidad concertada ("ratios") adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, fijadas por la Administración educativa y calculadas siempre en base a jornadas de 25 horas lectivas semanales, son las que aparecen en el anexo III junto al módulo de cada nivel. La ratio profesor/unidad escolar podrá ser incrementada por la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades para adecuarlas a las necesidades concretas de determinados centros y alumnado, así como para atender la implantación de las nuevas enseñanzas por aplicación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa dentro de las disponibilidades presupuestarias aprobadas por el Consejo de Gobierno en aplicación de lo establecido en el artículo 49 de la presente ley. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades escolares que se produzcan en los centros concertados por atención a necesidades educativas específicas, así como en consecuencia de la aplicación de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

En el caso de las enseñanzas de formación profesional que se desarrollen según la modalidad dual o proyectos propios autorizados, la ratio de profesorado por unidad escolar se ajustará al proyecto autorizado en función de la distribución de la carga horaria entre las horas lectivas en el centro educativo y los períodos de formación en la empresa. En enseñanzas con una duración de 2.000 horas, los centros podrán distribuir la cuantía económica total, correspondiente a la ratio de profesorado de los dos cursos de las enseñanzas, en función de sus necesidades organizativas.

3. En los conciertos singulares suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, los centros podrán percibir por parte de los alumnos, en concepto exclusivo de enseñanza reglada de Bachillerato y Formación Profesional de Grado Superior, la cantidad entre 18 y 36 euros alumno/mes, durante diez meses en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

La financiación obtenida por los centros como consecuencia del cobro a los alumnos tendrá carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los otros gastos.

La cantidad abonada por la Administración no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,06 euros el importe correspondiente a "otros gastos" establecido en el anexo III de la presente Ley.

Los nuevos conciertos singulares para enseñanzas de niveles no obligatorios que pudieran suscribirse a partir de la entrada en vigor de esta ley deberán ser informados previa y favorablemente por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

4. Los centros privados regidos mediante convenios con la Administración educativa se financiarán de acuerdo a los términos de los mismos, conforme a las condiciones y criterios que establezca el titular de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En caso de no

establecerse dichos términos, se aplicarán los módulos previstos en el anexo III de esta ley para cada nivel educativo.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la presente regulación sobre los módulos económicos para el sostenimiento de los centros concertados se adaptará, en su caso, a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Artículo 49. *Autorización de unidades escolares en centros privados sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2023-2024.*

El Consejo de Gobierno autorizará, con carácter global, el número máximo de unidades a concertar para el curso escolar 2023-2024 y su correspondiente valoración económica, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Artículo 50. *Convenios con Corporaciones Locales.*

1. Los convenios con Corporaciones Locales que se vayan a suscribir durante 2023 para la creación, construcción y funcionamiento de los centros docentes públicos, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, requerirán el informe previo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Durante 2023, la formalización de convenios de colaboración con las Corporaciones Locales en materia de construcción y gestión de centros concertados precisará informe previo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Capítulo III *Universidades Públicas*

Artículo 51. *Régimen presupuestario de las universidades públicas.*

1. A efectos de cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria definido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las universidades públicas de la Comunidad de Madrid elaborarán, aprobarán y ejecutarán sus presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos en situación de equilibrio, coherente con la normativa europea.

2. Las actuaciones de las universidades públicas estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, entendida como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y normativa europea.

3. Los preceptos contenidos en los apartados 1 y 2 anteriores son aplicables a las entidades dependientes de las universidades públicas que hayan sido clasificadas dentro del sector Administración Pública de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC).

4. La estructura de los presupuestos de gastos y sistema contable de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid se adaptarán a la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con las siguientes especificidades:

- a) A las clasificaciones del estado de gastos previstas en el artículo 47.2 de la citada ley, se les añadirá una memoria comprensiva de la clasificación territorial que refleje los gastos por municipios que, en todo caso, comprenderá los proyectos de inversión.
- b) Al estado de gastos corrientes se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la universidad, especificando la totalidad de los costes, previamente autorizados, y se incluirá un anexo en el que figuren los puestos de nuevo ingreso que se proponen.

La memoria comprensiva de la clasificación territorial de los gastos, así como la relación de puestos de trabajo del personal de la universidad, serán remitidas junto con el resto de la documentación, una vez aprobados los presupuestos, a la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades y a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

5. Si los presupuestos de la universidad no resultaran aprobados antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior hasta la publicación de los nuevos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

6. Las cuentas anuales consolidadas de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid deberán someterse, antes de su aprobación, a una auditoría externa financiera y de cumplimiento. Las cuentas anuales consolidadas de cada universidad, junto con el informe de auditoría, deberán enviarse a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General competente en materia de universidades, antes del 30 de junio del ejercicio siguiente.

Dicha documentación se adjuntará, figurando separadamente, a la Cuenta General de la Comunidad de Madrid para su remisión a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

7. De acuerdo con el principio de transparencia enunciado en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, los presupuestos de las universidades públicas y sus liquidaciones deberán contener información suficiente y adecuada para permitir la verificación de su situación financiera, el

cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia.

La Comunidad de Madrid recabará de las universidades públicas madrileñas la información necesaria para el cumplimiento efectivo del principio de transparencia. A estos efectos, por orden conjunta de las Consejerías de Economía, Hacienda y Empleo y la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, se concretará la información a suministrar, que deberá ser aportada en el plazo máximo de quince días naturales. En todo caso, se informará con carácter anual sobre el presupuesto inicial de ingresos y gastos y la liquidación del mismo y con carácter trimestral de la liquidación de los ingresos y los gastos ejecutados en el trimestre anterior.

En el supuesto de que las universidades públicas incumplan la obligación de remitir la información requerida, se podrá proceder por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, previo informe de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, a la retención del 10 por cien del libramiento mensual derivado de las transferencias corrientes de carácter nominativo consignadas a favor de las mismas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. Cuando se remita la mencionada información, se reanudará el pago completo de los libramientos mensuales a partir de la que corresponda al mes siguiente al de su recepción, así como el de las cantidades retenidas con anterioridad.

8. Las universidades públicas que no hayan cumplido con el objetivo de equilibrio presupuestario, calculado de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC), tendrán la obligación de aprobar en el plazo de tres meses, desde la aprobación o liquidación del presupuesto en situación de desequilibrio, un plan económico-financiero a un plazo máximo de tres años. Este plan, que será aprobado por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, recogerá las actividades a realizar y las medidas a adoptar en relación con la regulación, ejecución y gestión de los gastos y de los ingresos, que permitan garantizar el retorno a una situación de equilibrio presupuestario.

El plan económico financiero deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y previo informe de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, previo informe de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, podrá proceder a la retención del 10 por cien del libramiento mensual derivado de las transferencias corrientes de carácter nominativo consignadas a favor de las universidades públicas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid en los siguientes supuestos:

- a) En caso de que éstas no elaborasen en plazo el plan económico-financiero.
- b) En caso de no aprobarse el citado plan por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por no cumplir con los requisitos legal y reglamentariamente establecidos.

- c) En el supuesto de que, una vez aprobado el plan por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se observe el incumplimiento del mismo.
- d) En supuestos de liquidación del presupuesto con remanente negativo, ante la ausencia de adopción de medidas previstas en el artículo 81.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, previo informe de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, reanudará el pago completo de los libramientos mensuales, así como el de las cantidades retenidas con anterioridad, con un máximo de seis mensualidades, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se apruebe el plan económico-financiero por el Consejo de Gobierno.
- b) En el supuesto de la letra c) anterior, cuando se observe el efectivo cumplimiento del mismo por la universidad correspondiente.

9. Las universidades públicas de la Comunidad de Madrid podrán realizar transferencias de crédito entre capítulos de operaciones corrientes y entre capítulos de operaciones de capital. Las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital podrán ser acordadas por el Consejo Social. Las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo podrán ser acordadas por el Consejo Social, previo informe favorable del titular de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades y autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

10. Las operaciones financieras a corto y largo plazo, tanto activas como pasivas, de las universidades públicas y de los organismos y entes dependientes de las mismas serán autorizadas previamente por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, previo informe favorable de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

Respecto a las operaciones financieras activas, éstas tendrán que tener una calificación crediticia mínima de grado de inversión otorgada por una agencia de calificación crediticia de las admitidas en el sistema de evaluación del crédito del Eurosistema.

No obstante, para aquellas operaciones financieras activas que, por su naturaleza, no dispongan de calificación crediticia, se tendrá en cuenta la calificación crediticia de la entidad emisora o generadora del producto o instrumento financiero, siempre que esta tenga, al menos, una calificación de grado de inversión otorgada por una de las agencias aceptadas en el Eurosistema.

Todas las operaciones financieras activas deberán formalizarse cumpliendo siempre unas condiciones razonables de coste y riesgo.

El Consejo de Gobierno comunicará a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, en el plazo máximo de dos meses, las operaciones financieras autorizadas.

11. Las universidades públicas remitirán directamente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea los presupuestos aprobados y el último presupuesto liquidado.

Artículo 52. *De la liquidación de las transferencias a los presupuestos de las universidades.*

1. Las transferencias corrientes de carácter nominativo a las universidades, consignadas en el concepto 450 "A Universidades públicas: asignación nominativa", excluido el subconcepto 45006 "Compensación Reducción de Tasas Universitarias", se librarán por doceavas partes.

En el caso de que se acuda al mecanismo previsto en el artículo 43 de esta Ley cuando concurren las circunstancias previstas en el mismo, se compensarán los libramientos pendientes con el anticipo concedido.

2. Las inversiones de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional estarán sujetas a las limitaciones establecidas para los gastos cofinanciados en el artículo 16 de la presente ley.

3. Las transferencias de capital de carácter nominativo a las universidades, consignadas en el concepto 751 "Universidades públicas: obra nueva y reforma", se librarán de acuerdo con lo que se disponga mediante orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

Capítulo IV

Régimen de gestión económica y presupuestaria del Servicio Madrileño de Salud

Artículo 53. *Gestión económica y presupuestaria.*

La gestión económica y presupuestaria del Servicio Madrileño de Salud se rige por lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, por la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, por la presente ley y las normas reglamentarias de desarrollo.

Artículo 54. *Modificaciones de los créditos.*

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley de Presupuestos y a lo que al efecto se establece en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y las normas reglamentarias de desarrollo.

2. Durante 2023, no estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 64 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, las transferencias de crédito que se realicen dentro del programa 312A "Atención hospitalaria".

3. Con carácter excepcional, durante 2023, respecto de los créditos del programa 312A "Atención hospitalaria", no precisarán previo informe de la Intervención Delegada o, en su caso, de la General, las transferencias de crédito que se realicen dentro del mismo con el siguiente alcance:

- a) Entre créditos de capítulo 1 del mismo centro gestor y siempre que no sean consecuencia de modificaciones de plantilla.
- b) En el resto de los capítulos, entre créditos del mismo capítulo, ya se realicen dentro de un centro gestor o entre varios centros gestores.

4. Con carácter excepcional, durante 2023, respecto de los créditos de los programas 312B "Atención Primaria" y 313C "SUMMA 112", no precisarán previo informe de la Intervención Delegada o, en su caso, de la General, las transferencias de crédito que se realicen, en el ámbito de cada programa, entre créditos de capítulo 1 del mismo centro gestor, siempre que no sean consecuencia de modificaciones de plantilla.

5. Con carácter excepcional, durante 2023, en el ámbito del programa 312A "Atención hospitalaria", cada responsable de un centro gestor podrá autorizar transferencias entre los créditos consignados en su centro, dentro del mismo capítulo de la clasificación económica de gastos, siempre que no sean consecuencia de reestructuraciones orgánicas o de modificaciones de plantilla. Esta competencia incluirá el alta de elementos de la clasificación económica que figuren en el programa 312A "Atención hospitalaria", siendo competencia del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo la creación de nuevos elementos de la clasificación económica que no figuren en el citado programa.

6. Con carácter excepcional, durante 2023, en el ámbito de los programas 312B "Atención Primaria" y 313C "SUMMA 112" cada responsable de un centro gestor podrá autorizar transferencias entre los créditos de capítulo 1 consignados en su centro, siempre que no sean consecuencia de reestructuraciones orgánicas o de modificaciones de plantilla. Esta competencia incluirá el alta de elementos de la clasificación económica que figuren en los programas "312B "Atención Primaria" y 313C "SUMMA", siendo competencia del titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda la creación de nuevos elementos de la clasificación económica que no figuren en los citados programas.

7. La tramitación de los expedientes de transferencias, recogidos en los párrafos anteriores, requerirá el previo informe favorable de la Consejería de Sanidad, que se emitirá en el plazo máximo de cinco días. Se entenderá autorizado el inicio del expediente de modificación presupuestaria, cuando afecte a cualquier capítulo excepto el capítulo 1, si transcurrido el plazo señalado no hubiera resolución expresa.

La Consejería de Sanidad informará trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de las transferencias de crédito autorizadas.

Artículo 55. Gestión presupuestaria.

1. Compete al Viceconsejero de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de gestión económica la adopción de los actos y operaciones correspondientes al proceso del gasto, en cuanto a los gastos propios del Servicio Madrileño de Salud, salvo los establecidos en el apartado 2 de este artículo reservados al Consejo de Gobierno y aquellos que en la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, se atribuyen al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid la autorización o compromiso del gasto en los siguientes supuestos:

a) Gastos de cuantía indeterminada.

b) Gastos cuyo importe supere la cuantía de 3.000.000 de euros.

c) Gastos plurianuales cuando la suma del conjunto de anualidades supere el importe de 6.000.000 de euros, o los que requieran modificación de los porcentajes o del número de anualidades según lo previsto en el artículo 55.4 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

A estos efectos, el cálculo de los límites de porcentajes se hará sobre los créditos del programa 312A "Atención hospitalaria".

d) Gastos derivados de la adquisición de inmuebles o suministro de bienes muebles en los supuestos recogidos en el artículo 57.3 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

e) Gastos derivados de contratos cuyo pago se concierte mediante los sistemas de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades supere cuatro años.

3. El previo informe de la Dirección General competente en materia de presupuestos previsto en el artículo 55.3 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, relativo a la tramitación de gastos plurianuales solo será necesario en los supuestos a) y b) del citado artículo.

4. El Viceconsejero de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de Gestión Económica será el competente para ejecutar cualquiera de las fases del presupuesto de ingresos a que se refiere el artículo 70 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en el Servicio Madrileño de Salud.

5. Las competencias referidas al proceso del gasto y a las fases de ejecución del presupuesto de ingresos podrán delegarse en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Capítulo V

Otras normas de gestión presupuestaria

Artículo 56. *Planes y programas de actuación.*

El Consejo de Gobierno, previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, podrá aprobar planes y programas de actuación que impliquen gastos que puedan extenderse a ejercicios futuros, los cuales deberán incluir en su formulación, objetivos, medios y calendarios de ejecución, así como las previsiones de financiación y gasto.

En el primer trimestre de cada año, el titular de la Consejería responsable de cada plan remitirá a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea la relación de dotaciones de créditos que se corresponde con cada uno de los planes vigentes en el ejercicio, indicando programa y subconcepto de cada dotación, así como un estado de ejecución de los créditos asignados a dichos planes en el ejercicio presupuestario anterior.

Artículo 57. *Retención y compensación.*

1. En el supuesto de que cualesquiera entidades privadas o públicas, incluidas las Corporaciones Locales, adeuden importes a la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, empresas públicas y demás entes que se clasifiquen en el Sector Administraciones Públicas de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC), que no hubiesen sido satisfechos en los términos previstos, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo podrá practicar retenciones de los pagos a favor del ente acreedor. En todo caso, se concederá audiencia previa a las entidades afectadas.

2. Cuando la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, empresas públicas y demás entes, que se clasifiquen en el Sector Administraciones Públicas de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC), fuere acreedora de Corporaciones Locales o de cualesquiera otras Administraciones Públicas y se tratara de deudas vencidas, líquidas y exigibles, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, mediante expediente instruido al efecto, podrá acordar la compensación de las mismas con los pagos pendientes a favor de tales Corporaciones Locales o Administraciones, como vía de extinción total o parcial de sus deudas.

Artículo 58. *Disposición de créditos financiados con transferencias finalistas.*

1. El titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo determinará las normas de gestión de los créditos consignados inicialmente en el presupuesto, así como los generados

durante el ejercicio, cuya financiación se produzca a través de transferencias de carácter finalista, con el fin de adecuar la ejecución de los mismos a la cuantía de las transferencias efectivamente concedidas.

2. En el caso de que las obligaciones contraídas superen el importe concedido, el titular de la Consejería respectivo deberá proponer las oportunas minoraciones de crédito en aquellos conceptos presupuestarios de la sección afectada cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público.

Artículo 59. *Procedimiento de determinación de la cuantía adicional en las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.*

1. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en los supuestos previstos en los apartados siguientes.

2. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar una cuantía adicional máxima, además de la cuantía total máxima, cuando los créditos a los que resulta imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria, pero cuya disponibilidad se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión.

La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las siguientes reglas:

- a) El aumento de los créditos podrá derivar de la existencia de saldos de convocatorias anteriores, financiadas con cargo a los capítulos IV o VII del presupuesto o al Capítulo VI cuando se trate de inversiones destinadas a otros entes.
- b) Las convocatorias para las que se prevea una cuantía adicional deben financiarse con cargo a los mismos créditos presupuestarios que aquellas que pueden presentar los saldos, tomando como referencia la vinculación jurídica de los mismos, o si fuera necesaria una transferencia de crédito, esta debe llevarse a cabo dentro del mismo programa o entre programas de una misma Sección.
- c) Los saldos pueden producirse en cualquier fase del proceso de gasto. Cuando se produzcan como consecuencia de la presentación de solicitudes de ayudas por importe inferior al gasto inicialmente previsto, el saldo se acreditará mediante certificado del órgano designado para la instrucción del procedimiento. Si se producen en el resto de las fases de ejecución presupuestaria, será necesaria la adopción del acto administrativo que permita disponer del saldo correspondiente.

3. En todo caso, se encuentre o no previsto en la convocatoria, se podrá ampliar esta cuando el incremento del importe del crédito presupuestario disponible sea consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

4. El importe que finalmente resulte disponible deberá ser publicado por el órgano concedente con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 60. *Subvenciones gestionadas*

El régimen aplicable a las ayudas, financiadas total o parcialmente por la Administración General del Estado y gestionadas por la Comunidad de Madrid, para las que aquélla haya previsto la aplicación del procedimiento de concesión directa, será el siguiente:

1. Cuando la aprobación del gasto corresponda al Consejo de Gobierno y proceda la aprobación simultánea por la Comunidad Autónoma de bases reguladoras, convocatorias, ambas de forma conjunta o cualquier otro acto de regulación procedimental, existiendo una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de dicha aprobación, podrán acordarse en unidad de acto ambas aprobaciones, así como la declaración de disponibilidad de los créditos presupuestarios para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión.

El procedimiento se iniciará con la solicitud de los interesados, que deberán entenderla desestimada por el transcurso del plazo fijado para resolver.

2. Cuando por requerimientos de la gestión del procedimiento no pueda producirse la aprobación simultánea del gasto y de las bases reguladoras, convocatorias, ambas de forma conjunta o cualquier otro acto de regulación procedimental que resulte necesario, o cuando la aprobación del gasto no corresponda al Consejo de Gobierno, existiendo una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de dicha aprobación, se procederá a la tramitación prevista en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, si bien las competencias atribuidas al Consejo de Gobierno en el mencionado artículo serán ejercidas por el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras, de la convocatorias, o el acto procedimental que resulte necesario para llevar a cabo la ejecución de la ayuda.

3. Cuando la normativa reguladora estatal aplicable a las subvenciones haya previsto que, tras el reconocimiento inicial de la condición de beneficiario, se establezca un periodo de prórroga posterior o bien los beneficiarios hayan sido ya singularizados en el marco del procedimiento estatal, el procedimiento se entenderá iniciado a instancia de parte, continuando en la Comunidad de Madrid la fase de instrucción, que se llevará a cabo de forma individualizada para cada potencial beneficiario por el órgano competente por razón de la materia, finalizando el procedimiento mediante resolución o convenio, según proceda.

El inicio de la fase de instrucción, los plazos para resolver y el sentido del silencio, que será negativo salvo que por el Estado se establezca otra cosa, serán notificados por la Comunidad Autónoma al interesado.

4. La aprobación del correspondiente gasto se realizará por el órgano competente y de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

Salvo en los casos en los que se requiera la autorización del Consejo de Gobierno, los expedientes a que se refiere el apartado tercero de este artículo, podrán acumular y emitir en un solo acto y un solo documento las fases de autorización y disposición del gasto, una vez determinada en la fase de instrucción la cuantía concreta del compromiso económico y sus condiciones de ejecución.

Artículo 61. *Subvenciones nominativas*

1. Podrán concederse de forma directa las subvenciones nominativas, entendiéndose por tales aquellas en que su dotación presupuestaria y beneficiarios, aparecen determinados en los estados de gastos del Presupuesto.

El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

2. La resolución de concesión o el convenio, tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, debiendo incluir los extremos necesarios para la determinación de los elementos de la concesión y entre ellos, los siguientes:

- a) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- b) Plazos y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

3. Las subvenciones nominativas no están sometidas a fiscalización previa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 83.4 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

No obstante, la Intervención Delegada correspondiente podrá emitir informe a las bases reguladoras, que no tendrá carácter fiscal, con las observaciones que estime convenientes, realizando una vez finalizado el ejercicio un seguimiento sobre la aceptación de las recomendaciones contenidas en los mencionados informes.

Artículo 62. *Especialidades en el ejercicio de la función interventora.*

1. Durante el año 2023, la función interventora a que se refieren los artículos 16 y 83 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, podrá ser ejercida sobre una muestra y no sobre el total, con relación a las pensiones de carácter asistencial, no contributivas, renta mínima de inserción, proyectos de integración, así como a aquellas líneas de ayudas en las que el volumen de las solicitudes presentadas y la aplicación de los principios de eficacia y celeridad de los procedimientos administrativos requiera la aplicación de esta modalidad de control. En estos casos la concreta aplicación del sistema de fiscalización mencionado será decidida mediante resolución motivada del titular de la Intervención General.

2. El ejercicio de la función interventora en la comprobación material de contratos, convenios y subvenciones podrá ser ejercida sobre una muestra y no sobre el total, mediante resolución motivada del titular de la Intervención General, cuando de la solicitud de representante de la Intervención de un expediente de gasto se desprenda que su comprobación afecta a distintos municipios o dentro de un municipio, distintas ubicaciones.

3. Asimismo, el Consejo de Gobierno podrá autorizar durante 2023, a propuesta del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la aplicación del sistema de fiscalización previa plena sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos, en los supuestos, distintos de los mencionados en los apartados anteriores, en los que la naturaleza de los gastos así lo requiera.

4. La Intervención General de la Comunidad de Madrid establecerá los procedimientos a aplicar para la selección, identificación y tratamiento de la muestra de manera que se garantice la fiabilidad y la objetividad de la información y propondrá la toma de decisiones que puedan derivarse del ejercicio de esta función.

5. Durante 2023, el ejercicio de la función interventora para la contratación de personal laboral temporal y para el nombramiento de funcionarios interinos de cuerpos docentes adscritos a centros públicos docentes no universitarios dependientes de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades se producirá en el momento de la inclusión de dichos contratos y nombramientos en nómina.

6. Durante 2023, no estarán sometidas a intervención previa las ayudas económicas gestionadas por el Fondo de Emergencia regulado en el artículo 18.2 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid. Su control se efectuará de acuerdo con los procedimientos y en la forma que se determine por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

7. Durante 2023, el ejercicio de la función interventora para la contratación laboral de personal temporal de la Agencia Madrileña de Atención Social se producirá en el momento de la inclusión de los contratos en nómina.

8. Durante el ejercicio 2023, las cuantías mínimas para solicitar designación de representante de la Intervención en todo tipo de contratos, subvenciones y convenios serán las correspondientes al importe del contrato menor de obras (IVA excluido) regulado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En aquellos casos en los que el beneficiario de una subvención, firmante del convenio o el contratista sea una persona física, dicho límite se establece en 30.000 euros (IVA excluido).

Artículo 63. *Importe de la prestación de la Renta Mínima de Inserción para 2023.*

Con efectos 1 de enero de 2023, el importe de la Renta Mínima de Inserción se fija en las cuantías siguientes:

- a) En el caso de una persona beneficiaria individual, la cuantía será de 491,63 euros, que se incrementará en un porcentaje igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022.

A esta cantidad se sumará un complemento equivalente a un 22 por ciento en el supuesto de que el beneficiario individual tenga un grado de discapacidad reconocido igual o superior al sesenta y cinco por ciento.

- b) En el caso de una unidad de convivencia la cuantía mensual de la letra a) se incrementará en un 30 por ciento por miembro adicional a partir del segundo hasta un máximo del 220 por ciento.

- c) A esta cantidad se sumarán los complementos de monoparentalidad, discapacidad y de ayuda para la infancia en los porcentajes e importes establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

TÍTULO V

Disposiciones sobre promoción económica y actividad del Sector Público

Artículo 64. *Reordenación del sector público.*

Por razones de política económica, presupuestaria u organizativas, se autoriza al Consejo de Gobierno durante el ejercicio 2023 para que, mediante decreto, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y a iniciativa de la Consejería interesada por razón de la materia, proceda a reestructurar, modificar y suprimir organismos autónomos,

empresas públicas y demás entes del sector público, creados o autorizados por ley, dando cuenta a la Asamblea en un plazo de treinta días desde su aprobación.

Artículo 65. *Información de organismos autónomos mercantiles, empresas públicas y fundaciones.*

1. Los organismos autónomos mercantiles, las empresas públicas y las fundaciones de la Comunidad de Madrid que sometan su actuación al derecho privado remitirán a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo la información que establezca la normativa que les resulte aplicable sobre su situación económico-financiera. Trimestralmente se remitirá a la Asamblea de la Comunidad de Madrid dicha información en el plazo máximo de 30 días naturales.

2. Sin perjuicio de las competencias de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, los organismos autónomos mercantiles deberán someter las cuentas anuales del ejercicio 2022 a auditoría externa, que tendrá necesariamente que ser realizada por un auditor de cuentas o una sociedad de auditoría, mediante la emisión del correspondiente informe y con sujeción a los requisitos y formalidades establecidos en la legislación de auditoría de cuentas.

El informe deberá ser emitido con carácter previo a la aprobación de las cuentas y se incorporará a la documentación que se remita para conformar la Cuenta General de la Comunidad de Madrid, como documento adicional a los previstos en el artículo 123.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Artículo 66. *Encargos a medios propios.*

1. Anualmente, para financiar las actuaciones objeto de encargos a las empresas y entes que tienen la condición de medio propio de la Comunidad de Madrid, con independencia de la administración pública a la que se encuentren adscritos, se podrán comprometer créditos y reconocer obligaciones a las citadas empresas y entes por un importe global dentro de los créditos dotados a tal fin, salvo que su normativa propia disponga otra cosa.

2. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no será necesaria la tramitación independiente del Plan Económico Financiero, pudiendo librarse los fondos precisos para el cumplimiento de los encargos a las empresas y entes que tienen la condición de medio propio, previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Artículo 67. *Control parlamentario de las inversiones por encargo.*

Las inversiones que los entes y empresas públicas realicen por encargo del Gobierno de la Comunidad de Madrid que superen un millón de euros estarán sujetas al mismo control parlamentario que las inversiones realizadas directamente por la Administración. A tal efecto, se confeccionará un Estado Trimestral de ejecución de dichas inversiones, desglosado por

Sección, Programa y Subconcepto, que se incorporará al estado de ejecución del presupuesto de gastos, así como a la liquidación del mismo.

TÍTULO VI De las tasas

Artículo 68. *Mantenimiento de la cuantía de las tasas.*

Durante el ejercicio de 2023 se mantendrá la cuantía de las tasas vigentes en 2022, salvo las modificaciones singulares que pudieran aprobarse por ley.

Disposición adicional primera. *Informes de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.*

1. Todo proyecto de ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Asimismo, habrán de remitirse para informe preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo las disposiciones administrativas, los convenios, los contratos, los acuerdos y cualquier otro negocio jurídico de los sujetos cuyos presupuestos integran los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica no confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos, que hayan sido clasificados en el sector administraciones públicas de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC), que pudiera suponer un incremento del gasto o disminución de los ingresos respecto de los previstos en la presente ley o que tengan incidencia presupuestaria en ejercicios futuros, cuando su importe exceda del 5 por 100 del respectivo presupuesto.

2. Durante 2023, precisarán informe previo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo las concesiones administrativas de servicios públicos o de obra pública, así como cualquier otro negocio jurídico promovido por la Comunidad de Madrid, de los cuales puedan derivarse obligaciones para su Hacienda cuando no supongan compromisos de gastos.

3. A efectos del informe previsto en los apartados anteriores, los expedientes habrán de documentarse con una memoria económica en la que se detallen las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación. Dicho informe habrá de emitirse en un plazo de quince días.

Disposición adicional segunda. *Suspensión de determinados artículos de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.*

Durante el año 2023, se suspenden las prescripciones contenidas en los artículos 19.1 y 23.3 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio del cumplimiento del plazo máximo de ejecución de la oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid de acuerdo con la normativa básica de aplicación.

Disposición adicional tercera. *Personal transferido.*

1. Durante el ejercicio 2023, no se efectuarán transferencias de personal temporal o interino, cualquiera que sea su vinculación jurídica, desde las entidades locales de la Comunidad de Madrid a esta Administración, salvo lo que pueda acordarse específicamente en los instrumentos jurídicos de cada traspaso.

2. Al personal funcionario transferido le será de aplicación el artículo 88 del EBEP.

Al personal laboral le será de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de esta ley.

3. En todo caso, corresponde a la Comunidad de Madrid hacer efectivos los resultados de los procesos de promoción interna, consolidación de empleo temporal o funcionarización convocados por la Administración del Estado con carácter previo a la transferencia del personal de que se trate, vinculantes para la Comunidad de Madrid en lo que no se oponga a su política de recursos humanos, siempre que el personal afectado por los antedichos procesos se encuentre relacionado como tal en el anexo del correspondiente Real Decreto de traspaso de medios personales y materiales. Asimismo, para la asunción de los efectivos por la Comunidad de Madrid, será necesario que, una vez concluido cada proceso, sea aprobado el correspondiente acuerdo de ampliación de los medios económicos correspondientes al mayor coste efectivo del traspaso y se dé traslado desde la Administración del Estado de las resoluciones derivadas de los citados procesos a la Comunidad de Madrid.

En cualquier caso, la efectividad en la Comunidad de Madrid de los resultados de dichos procesos quedará condicionada a la aprobación por ésta de los expedientes que resulten necesarios para efectuar la correspondiente adecuación de su organización interna a las situaciones jurídicas derivadas de la asunción de los referidos resultados y a la posterior toma de posesión de los interesados en los destinos adjudicados.

Disposición adicional cuarta. *Integración del personal laboral a la Comunidad de Madrid.*

1. El personal laboral fijo de entes y empresas públicas autonómicas, incluido el resto de entes del sector público a que hace referencia el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, que, por previsión de la norma fundacional, de la extintiva, de la modificativa, por disposición del propio Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid o por cualquier proceso de racionalización o reorganización administrativa autonómica, se integre durante el año 2023 en la plantilla de la Comunidad de Madrid, lo hará en los Grupos de Clasificación, Categorías

Profesionales y Niveles Salariales previstos en dicho Convenio, en función de la titulación que le hubiere sido exigida para el acceso a su categoría de origen, tareas que viniere desempeñando y área de actividad.

En el apartado retributivo, se le asignará el salario establecido para la Categoría y Nivel en que fuera integrado en el Convenio Colectivo, con independencia de las retribuciones que viniera percibiendo en la empresa o ente público de procedencia.

2. El personal laboral no incluido en los supuestos anteriores que se integre durante el año 2023 en la Comunidad de Madrid con sujeción al Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid o lo hiciere por resolución judicial se integrará en los Grupos de Clasificación, Categorías Profesionales y Niveles Salariales previstos en dicho Convenio, en función de la titulación que le hubiere sido exigida para el acceso a su categoría de origen o para la suscripción del contrato administrativo, en su caso, tareas que viniere desempeñando y área de actividad, con el salario establecido para su categoría y nivel salarial en el referido Convenio, con independencia de las retribuciones que viniere percibiendo hasta la integración.

En las mismas condiciones se integrará el personal laboral de cualquier Administración Pública con motivo de la reorganización administrativa de las autoridades públicas administrativas o de cualquier traspaso de funciones entre las mismas.

3. En todo caso, sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores e, incluso, en los supuestos contemplados en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, si en la norma o resolución judicial se estableciese la obligación de incorporar al trabajador con un salario determinado, superior al resultante de la aplicación de las tablas salariales del Convenio Colectivo para la Categoría y Nivel en que se integre, la diferencia entre ambos dará lugar a un complemento personal transitorio.

El complemento personal transitorio a que hubiere lugar se percibirá en doce mensualidades del mismo importe y será absorbido en su integridad por los incrementos retributivos de cualquier clase que se produzcan a lo largo del ejercicio presupuestario, así como por los derivados del cambio de puesto de trabajo o de la modificación de los complementos del mismo.

A efectos de esta absorción no se considerarán ni la antigüedad, ni los conceptos de naturaleza variable.

4. Al personal integrado, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, le podrán ser reconocidos, en su caso, los servicios prestados de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid.

Disposición adicional quinta. *Adaptaciones técnicas del presupuesto.*

Durante 2023, se autoriza a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo a efectuar en los estados de gastos e ingresos de los Presupuestos aprobados, así como en los correspondientes anexos, las adaptaciones técnicas que sean precisas, derivadas de reorganizaciones administrativas, del traspaso de competencias desde la Administración del Estado o de otras Administraciones Públicas y de la aprobación de normas con rango de ley.

La aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior podrá dar lugar a la apertura, modificación o supresión de cualquier elemento de las clasificaciones orgánica, funcional o por programas, y económica, pero no implicará incremento en los créditos globales del presupuesto, salvo cuando exista una fuente de financiación.

Tales adaptaciones técnicas se efectuarán conforme al procedimiento establecido para las modificaciones presupuestarias y otras operaciones sobre los presupuestos.

Disposición adicional sexta. *Contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios.*

1. Durante 2023, las distintas unidades de la Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos, así como las empresas públicas y resto de entes públicos, a excepción de la empresa pública Radio Televisión Madrid, S.A, deberán solicitar autorización previa de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior para la contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios en cualquier medio de difusión. Estas solicitudes deberán contener, en su caso, los correspondientes planes de medios. Asimismo, dichas unidades, organismos, empresas públicas y resto de entes públicos deberán remitir a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior certificación de los abonos correspondientes a los servicios contratados y ejecutados.

2. Las empresas en cuyo capital social participe de forma significativa, directa o indirectamente, la Comunidad de Madrid deberán comunicar previamente la contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios.

3. No será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores cuando se trate de anuncios o publicaciones en los diarios oficiales de cualquier Administración Pública.

4. Se autoriza a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior para que dicte las disposiciones necesarias en desarrollo del procedimiento previsto en el presente artículo.

5. La Consejería remitirá trimestralmente a la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior un estado de ejecución de las partidas presupuestarias correspondiente a las acciones de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que se desarrollen por la Administración de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos.

Disposición adicional séptima. *Contratos, convenios y subvenciones a las universidades públicas.*

Durante 2023, en el caso de que alguna Consejería, centro directivo, organismo autónomo, empresa o ente público de la Comunidad de Madrid se proponga celebrar contratos o convenios o conceder subvenciones o cualquier tipo de ayudas a todas o alguna de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, deberá solicitar informe preceptivo de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, salvo cuando deriven de un procedimiento de concurrencia pública, en cuyo supuesto se sustituirá por comunicación posterior.

Disposición adicional octava. *Destino del canon de la explotación de la Plaza de Toros de Las Ventas.*

Los derechos del canon aportados por la empresa adjudicataria de la explotación de la Plaza de Toros de Las Ventas y de la actividad turística de la misma se destinarán a la mejora del edificio y de las instalaciones de dicha plaza, así como al fomento y promoción de la Fiesta de los Toros en todas sus dimensiones.

Disposición adicional novena. *Efectos de la extinción de los contratos administrativos en materia de personal.*

En aquellos supuestos en los que la Administración Pública opte por la resolución antes de la fecha de finalización ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios públicos o de cualquier otro contrato adjudicado con la finalidad de prestar dicho servicio por sí o a través de entes de su sector público, dicha resolución en ningún caso otorgará a los trabajadores de las empresas contratistas el carácter de empleados públicos de la Administración Pública o de sus organismos o entidades de derecho público en virtud de subrogación o sucesión de dichos entes como empleadores en sus contratos de trabajo.

Esto será igualmente de aplicación en caso de secuestro o intervención del servicio conforme a la legislación de contratos del sector público que resultase aplicable a los mismos y en la extinción de los contratos por finalización del plazo contractual.

Disposición adicional décima. *Contratación de personal en las empresas públicas.*

1. En el año 2023, las empresas públicas con forma de entidad de derecho público y con forma de sociedad mercantil a que se refiere el artículo 21.1.c) de la presente ley podrán proceder a la contratación de nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en esta disposición, de acuerdo con los criterios e instrucciones que establezca la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y, en todo caso, previo informe favorable de esta Consejería.

En todo caso, la contratación de este personal deberá realizarse con carácter indefinido, con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

Sólo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, las empresas públicas con forma de entidad de derecho público y con forma de sociedad

mercantil a que se refiere el artículo 21.1.c) de la presente ley contempladas en la presente disposición podrán llevar a cabo contrataciones temporales, de conformidad con los criterios e instrucciones que establezca la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y previo informe favorable de esta Consejería y en los supuestos y con arreglo a las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable.

2. Las indicadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal funcionario, laboral o estatutario, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público de la Comunidad de Madrid, en el que respectivamente esté incluida la empresa pública, así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en la Consejería, organismo, ente, empresa pública, fundación o consorcio público de procedencia.

3. Las empresas públicas que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los sectores determinados en la normativa básica enumerados en el artículo 22.5.a) de esta ley tendrán una tasa de reposición del 120 por ciento, en los mismos términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad. En los demás casos la tasa de reposición será del 110 por ciento, sin perjuicio de la posibilidad de autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en los términos establecidos en el artículo 22.5.c) La determinación de la tasa se llevará a cabo siguiendo los criterios establecidos en la legislación básica estatal y lo establecido en esta ley. La contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, informe previo y favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

4. Excepcionalmente, el Consejo de Gobierno podrá autorizar, por encima de los límites anteriormente señalados, a las empresas clasificadas en el subsector de sociedades no financieras públicas a efectos de Contabilidad Nacional, las contrataciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a los instrumentos de planificación estratégicos que sean aprobados por el órgano de administración. Dichos instrumentos de planificación, que abarcarán un marco temporal mínimo de tres años, deberán garantizar la viabilidad económica y financiera de la empresa, y contar con informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, antes de ser sometidos a la aprobación del órgano de administración de la sociedad.

5. Las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal requerirán, en todo caso, la autorización del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Disposición adicional undécima. *Contrataciones de las fundaciones del sector público de la Comunidad de Madrid.*

1. Las fundaciones del sector público de la Comunidad de Madrid a que se refiere el artículo 21.1.e) de la presente ley únicamente podrán proceder a la contratación de nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición, de acuerdo con los criterios e instrucciones que establezca la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y, en todo caso, previo informe favorable de esta Consejería.

La contratación de personal de fundaciones del sector público habrá de realizarse con carácter indefinido, con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

Sólo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, las fundaciones contempladas en la presente disposición podrán llevar a cabo contrataciones temporales, de conformidad con los criterios e instrucciones que establezca la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y previo informe favorable de esta Consejería y en los supuestos y con arreglo a las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable.

2. Las indicadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal funcionario, laboral o estatutario, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público de la Comunidad de Madrid, en el que esté incluida la correspondiente fundación, así como en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en la Consejería, organismo, ente, empresa pública, fundación o consorcio público de procedencia.

3. Las fundaciones que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 22.5.a) tendrán una tasa de reposición del 120 por ciento, en los mismos términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad. En los demás casos la tasa de reposición será del 110 por ciento, sin perjuicio de la posibilidad de autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

4. Las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal requerirán, en todo caso, la autorización del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Disposición adicional duodécima. *Contratación de personal de los consorcios adscritos a Comunidad de Madrid.*

1. En el año 2023 los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid podrán proceder a la contratación de nuevo personal de acuerdo con los criterios e instrucciones que establezca la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y, en todo caso, previo informe favorable de esta Consejería.

La contratación de personal de consorcios adscritos habrá de realizarse con carácter indefinido, con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

Sólo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, los consorcios públicos contemplados en la presente disposición podrán llevar a cabo contrataciones temporales, de conformidad con los criterios e instrucciones que establezca la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y previo informe favorable de esta Consejería y en los supuestos y con arreglo a las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable.

2. Los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid que, con arreglo a la legislación aplicable, puedan contratar personal propio y gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 22.5.a) de esta ley tendrán una tasa de reposición del 120 por cien, en los términos establecidos en dicho precepto, y siempre que quede justificada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad. En los demás consorcios que puedan contratar personal propio, la tasa será del 110 por cien. La contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

3. Las indicadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal funcionario, laboral o estatutario, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público de la Comunidad de Madrid, en el que, respectivamente, esté incluido el correspondiente consorcio, así como en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en la Consejería, organismo, ente, empresa pública, fundación o consorcio público de procedencia.

4. Las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal requerirán, en todo caso, la autorización del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Disposición adicional decimotercera. *Suspensión de acuerdos.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 21 de la presente ley, durante el año 2023 se mantiene la suspensión de las siguientes disposiciones del Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, que imparte enseñanzas no universitarias para el período 2006-2009:

- a) Artículo 17, en lo relativo a la incentivación de la jubilación anticipada.
- b) Artículo 18, en lo relativo a las licencias retribuidas por estudios, de modo que no se aprobarán nuevas convocatorias de dichas licencias.
- c) Artículo 19, denominado “Ayudas a la formación fuera de la red propia y para cursar estudios de enseñanzas de régimen especial y para la matriculación en centros públicos de enseñanza no universitaria y universitaria”.
- d) Artículo 23, denominado “Formación”, en lo relativo al fondo destinado a acciones formativas incluidas en los respectivos planes anuales de formación que gestionan las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial del personal docente no universitario.
- e) Artículo 24, apartado A), punto 1, relativo al tiempo retribuido para realizar funciones sindicales, siendo de aplicación en su lugar lo establecido en el artículo 41.1 d) del EBEP, que recoge los créditos de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo que son retribuidas como de trabajo efectivo, con arreglo a la siguiente escala:
- Hasta 100 funcionarios: 15.
 - De 101 a 250 funcionarios: 20.
 - De 251 a 500 funcionarios: 30.
 - De 501 a 750 funcionarios: 35.
 - De 751 en adelante: 40.
- f) Artículo 25, apartado 1, relativo al derecho de los sindicatos considerados de especial audiencia sobre dispensa total de asistencia al trabajo de funcionarios docentes.

2. Asimismo, se mantiene la suspensión de la Disposición transitoria primera del referido Acuerdo, “Ayudas para gastos de administración del Acuerdo”, salvo acuerdo entre administración y organizaciones sindicales que posibilite su percepción.

Disposición adicional decimocuarta. *Suspensión de normas convencionales.*

En el año 2023, con aplicación en el conjunto del sector público autonómico delimitado en el artículo 21.1 de esta ley y en coherencia con lo dispuesto en el artículo 21.7 de la misma, quedan suspendidas todas las previsiones que hubieran tenido su origen en Acuerdos, tanto de ámbito general como sectorial, o en convenios colectivos para el personal del sector público de la Comunidad de Madrid, suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2017, de 26 de diciembre, y que puedan dar lugar a incremento de la masa salarial para el año 2023, cualquiera que sea el ejercicio del que procedan, excluidos préstamos, anticipos y las ayudas y pluses al transporte de los empleados públicos.

Disposición adicional decimoquinta. *Arrendamientos de inmuebles a disposición de organizaciones sindicales.*

1. En el año 2023, con aplicación en el conjunto del sector público autonómico delimitado en el artículo 21.1 de esta ley, excluidas las universidades públicas, queda sin efecto cualquier obligación normativa o convencional autonómica que pueda implicar, para cualquier centro directivo de esta Administración, el abono de rentas por el arrendamiento de inmuebles que estuvieran a disposición de organizaciones sindicales.

2. Las organizaciones sindicales que hayan alcanzado los niveles de representatividad legalmente requeridos para estar presentes en órganos de negociación y no estén utilizando otros inmuebles de titularidad de la Comunidad podrán solicitar a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior la puesta a disposición de un inmueble de propiedad autonómica entre aquellos que, a criterio discrecional de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se encuentren disponibles en el ámbito territorial de la Comunidad y sea viable su utilización.

Disposición adicional decimosexta. *Subvenciones a partidos políticos y organizaciones sindicales y empresariales.*

Durante 2023, sólo se concederán subvenciones o cualquier tipo de ayudas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid a partidos políticos y organizaciones sindicales y empresariales, cuando las mismas sean objeto de concesión por el procedimiento de concurrencia competitiva. En el supuesto del procedimiento de concesión directa, excepcionalmente las subvenciones podrán concederse, por el Consejo de Gobierno, a las organizaciones sindicales y empresariales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. En el caso de los partidos políticos, sólo podrán concederse cuando las mismas subvencionen acciones o actuaciones de utilidad pública o interés social distintas a las de su actividad propia, a excepción de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

Disposición adicional decimoséptima. *Acción social.*

Los acuerdos, pactos, convenios y cláusulas contractuales para todo el personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid relativos a la percepción de beneficios sociales, gastos de acción social y de todos aquellos de naturaleza similar, tanto en metálico como en especie, que se suscriban a partir de la entrada en vigor de la presente ley, se financiarán exclusivamente con cargo a los incrementos adicionales de la masa salarial que, en su caso, se contemple en la normativa básica.

Disposición adicional decimoctava. *Régimen jurídico del Consorcio Institución Ferial de Madrid.*

El Consorcio Institución Ferial de Madrid (IFEMA), adscrito a la Comunidad de Madrid, se registrará por lo previsto en su propio Estatuto en virtud de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. En tanto cumpla las condiciones fijadas en dicha disposición, no le será de aplicación lo establecido para los consorcios en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional decimonovena. *Adecuación a la normativa básica estatal.*

1. La aplicación de las normas de la presente ley se adecuará en las materias afectadas a las disposiciones que, con carácter básico, se dicten por el Estado y, en especial, las relativas a incremento retributivo, oferta de empleo público, tasa de reposición de efectivos y su cálculo, y sectores prioritarios.

2. En materia retributiva, se habilita al Consejo de Gobierno para adoptar las decisiones que procedan en esta materia, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el marco de la política económica autonómica.

Disposición adicional vigésima. *Modificación de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.*

Durante el año 2023, se suspende la vigencia del apartado 1 del artículo 37 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

Disposición adicional vigesimoprimera. *Transferencias a Corporaciones Locales.*

El Consejo de Gobierno informará, semestralmente, a la Asamblea de Madrid sobre los créditos transferidos a las Corporaciones Locales. Para ello, remitirá a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y a la Comisión de Administración Local y Digitalización, información que incluya por cada municipio, el importe del crédito transferido desagregado por Sección, programa y subconcepto.

Disposición adicional vigesimosegunda. *Créditos para cumplimiento de sentencias.*

El Consejo de Gobierno remitirá trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, en el plazo máximo de 30 días naturales, un informe sobre los pleitos judiciales cuya cuantía sea superior a diez millones de euros, en los que la Comunidad de Madrid ocupa la posición de demandada y en las que pudieran estar comprometidos bienes económicos o patrimoniales de la Comunidad de Madrid. En los casos en que exista sentencia firme, se indicará fecha, demandante, importe y estado, así como sección, programa y subconcepto presupuestario en el que se haga efectiva.

Disposición adicional vigesimotercera. *Incremento de créditos.*

Durante el ejercicio 2023, los créditos destinados a financiar los programas de inversiones regionales podrán ser incrementados hasta una cuantía máxima de 200.000.000 euros, de acuerdo con lo previsto en los citados programas y en los instrumentos que los desarrollen.

Disposición transitoria única.

Las modificaciones establecidas en la disposición final primera, serán de aplicación a la tramitación de los procedimientos y expedientes administrativos iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley. Se exceptúa lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 62, que será aplicable a los procedimientos que, al inicio del ejercicio 2023, se encuentren en la situación regulada en dicho apartado.

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022.*

Se modifican los artículos que se relacionan a continuación, del Capítulo V "De los fondos vinculados al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea", del Título IV "Procedimientos de gestión presupuestaria", de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, cuya vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2030 en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la citada ley.

Uno.- El artículo 56, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 56. Afectación de ingresos

Los ingresos obtenidos como consecuencia del reparto de los fondos derivados del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea quedarán afectados a la financiación específica de las actuaciones y proyectos vinculados al citado instrumento y se integrarán en el estado de ingresos del presupuesto de la Comunidad de Madrid."

Dos.- El apartado 2 del artículo 61, queda redactado en los siguientes términos:

"2. De conformidad con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los procedimientos administrativos que deban tramitarse para impulsar las actuaciones y proyectos vinculados al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea se les aplicará la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes, recursos y los establecidos en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

Cuando se trate de la licitación de contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de

diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, sin perjuicio de lo señalado para los plazos establecidos en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo."

Tres.- El artículo 62 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 62. Especialidades en la tramitación de ayudas y subvenciones públicas.

1. Las bases reguladoras de las subvenciones financiadas con fondos vinculados al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea podrán incorporar la convocatoria de las mismas.

2. Las bases reguladoras de estas ayudas y subvenciones podrán autorizar la posibilidad de realizar pagos anticipados de la subvención con carácter previo a la justificación, cuando fuere necesario para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o ayuda, así como abonos a cuenta, que supondrán el pago parcial previa justificación del importe equivalente como aplicación de la subvención concedida, sin que les sea exigible, en ambos casos, la constitución de garantía ni el informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

3. Cuando corresponda a los órganos de la Comunidad de Madrid la valoración de la concurrencia de las razones excepcionales de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que aconsejan la utilización del procedimiento de concesión directa, el régimen aplicable a estas subvenciones será el siguiente:

a) Corresponderá al Consejero competente por razón de la materia la aprobación de la normativa especial reguladora de aquellas subvenciones en las que exista una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de dicha aprobación.

En estos supuestos, el órgano concedente deberá publicar la declaración de los créditos presupuestarios disponibles para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de su concesión, previa la tramitación del expediente de gasto que corresponda, iniciándose el procedimiento con la solicitud de los interesados, que deberán entenderla desestimada por el transcurso del plazo fijado para resolver.

b) Podrán suscribirse convenios o acuerdos de colaboración sin contraprestación con los beneficiarios de las subvenciones, cuando estos se encuentren singularizados en el momento de dicha suscripción.

c) Todos los expedientes deberán incorporar un informe justificativo de la concurrencia de las razones excepcionales que aconsejan la utilización del procedimiento de concesión directa, firmado por el titular de la Consejería competente o de la que dependa el organismo autónomo, empresa o ente proponente.

4. El régimen competencial establecido en el apartado anterior resultará de aplicación a los expedientes de concesión directa a los que resulte aplicable el artículo 4.5.c de la Ley 2/1995, asociados a la financiación procedente de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la hacienda de la Comunidad de Madrid, cuando a la finalización del ejercicio presupuestario, en la tramitación de la convocatoria de subvenciones financiadas con fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación no haya podido alcanzarse la fase de compromiso del gasto, se conservarán todos aquellos actos y trámites vinculados al procedimiento administrativo de concesión de la subvención, siempre que se hubiera aprobado el correspondiente gasto.

La conservación de dichos actos y trámites quedará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio siguiente o a la posibilidad de dotarlo mediante las correspondientes modificaciones presupuestarias.

Los órganos competentes en cada caso realizarán las actuaciones que resulten necesarias para hacer efectiva la conservación de los distintos actos y trámites.

Cuatro. Las modificaciones recogidas en esta disposición final serán de aplicación según lo establecido en la disposición transitoria única de esta ley."

Disposición final segunda. *Modificación del artículo 10 de la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid.*

Se modifica el artículo 10 de la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 10. Importe.

1. La cuantía de la Renta Mínima de Inserción estará integrada por la suma de una prestación mensual básica y un complemento mensual variable, que estará en función de los miembros que formen la unidad de convivencia.

A esta cantidad se sumará un complemento de discapacidad, de monoparentalidad y de ayuda a la infancia, en los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

2. El importe de la prestación básica y de los complementos se fijará anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

3. Del importe de la prestación mensual, sumada la prestación básica con el complemento variable y, en su caso, el resto de complementos que procedan, se deducirán los ingresos

mensuales de cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia, excepto aquellos de naturaleza finalista para necesidades familiares que se determinen en el Reglamento de desarrollo de la presente Ley. Se excluirá del cómputo de los recursos de la Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid la prestación económica para cuidados en el entorno familiar del sistema de atención a la dependencia."

Disposición final tercera. *Modificación de la ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.*

Se modifica el apartado 4, del artículo 55, de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, que queda redactado como sigue:

"4. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos del apartado 2 no será superior a cuatro. Asimismo, el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió, los siguientes porcentajes: En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100; en el segundo ejercicio, el 60 por 100, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 por 100. En el caso de los gastos corrientes en bienes y servicios el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió el porcentaje del 100 por 100.

Los reajustes o reprogramación de anualidades y las retenciones a que se refiere el artículo 29 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto 49/2003, de 3 de abril, computarán a efectos de los límites establecidos por los anteriores porcentajes. La superación de porcentajes o del número de anualidades, en estos supuestos, no precisará la autorización del Consejo de Gobierno.

Estas limitaciones no serán de aplicación a los compromisos derivados de la carga financiera de la Deuda, contratación de personal temporal, nombramiento de funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas y de los arrendamientos de inmuebles, incluidos los contratos mixtos de arrendamiento y adquisición.

En los supuestos de exención de informe a que se refiere el último párrafo del apartado 3 de este artículo, el gasto computará a efectos de los límites establecidos por los anteriores porcentajes si bien la superación de los mismos por estos expedientes no precisará la autorización de Consejo de Gobierno".

Disposición final cuarta. *Desarrollo y ejecución de la presente ley.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2023.

ANEXO I**ADSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS POR SECCIONES****01 ASAMBLEA DE MADRID**

911N ACTIVIDAD LEGISLATIVA

02 CÁMARA DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

911O CÁMARA DE CUENTAS

03 PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

912M ASESORAMIENTO A LA PRESIDENCIA

04 CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

331M DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

332A ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL

332B BIBLIOTECAS Y PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO

333A MUSEOS Y EXPOSICIONES

334A PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL

336A ACTIVIDADES, TECNIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DEPORTIVA

337C PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO

432A TURISMO

07 ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DIGITALIZACIÓN

- 928M POLÍTICA DIGITAL
- 942M DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DIGITALIZACIÓN
- 942N ADMINISTRACIÓN LOCAL
- 942O REEQUILIBRIO TERRITORIAL

11 PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

- 112A MODERNIZACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
- 112B RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
- 112C PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
- 114A AGENCIA C.M. PARA LA REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN DEL MENOR INFRACTOR
- 131M POLÍTICA INTERIOR
- 132A SEGURIDAD
- 134A EMERGENCIAS
- 134M COORDINACIÓN DE EMERGENCIAS
- 334D ASUNTOS TAURINOS
- 921Q OFICINA DE COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO
- 921R BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
- 921S DEFENSA JURÍDICA
- 921T GOBIERNO ABIERTO Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
- 921U ASUNTOS EUROPEOS
- 921X COMISIÓN JURÍDICA ASESORA
- 924M DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR
- 932O ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL JUEGO

12 ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

- 241N DESARROLLO DEL TRABAJO AUTÓNOMO, DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS
- 422B INDUSTRIA
- 431A COMERCIO
- 433A ECONOMÍA
- 463A COMPETITIVIDAD
- 492A CONSUMO
- 492B ARBITRAJE DE CONSUMO
- 921M GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
- 921N FUNCIÓN PÚBLICA
- 921V COORDINACIÓN DE FONDOS EUROPEOS
- 923A GESTIÓN DEL PATRIMONIO Y COORDINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA
- 923C ESTADÍSTICA
- 923M DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
- 931M PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y TESORERÍA
- 931N PRESUPUESTOS Y ANÁLISIS ECONÓMICO
- 931P CONTROL INTERNO
- 932M INGRESOS PÚBLICOS

14 TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS

- 451M DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS
- 453A CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARRETERAS
- 453B INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE
- 453M CONTROL Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE
- 453N PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE

15 VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

- 321M DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA
- 321O DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA: CONSEJO ESCOLAR
- 321P GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS
- 322A EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL
- 322B EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL
- 322C UNIVERSIDADES
- 322E ENSEÑANZAS EN RÉGIMEN ESPECIAL NO UNIVERSITARIAS
- 322F CENTROS ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
- 322G EDUCACIÓN COMPENSATORIA
- 322O CALIDAD DE LA ENSEÑANZA
- 322P OTROS GASTOS EN CENTROS EDUCATIVOS
- 323M EDUCACIÓN CONCERTADA, BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO
- 324M SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ENSEÑANZA
- 466A INVESTIGACIÓN

16 MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

- 261A VIVIENDA Y REHABILITACIÓN
- 261B VIVIENDA SOCIAL
- 261O SUELO Y CONSORCIOS URBANÍSTICOS
- 261P PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN URBANÍSTICA
- 411A AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
- 456A BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES
- 456B SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO
- 456M DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA
- 456N ECONOMÍA CIRCULAR
- 467A INSTITUTO MADRILEÑO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL, AGRARIO Y ALIMENTARIO

17 SANIDAD

- 311M DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE SANIDAD
- 311N INSPECCIÓN, ORDENACIÓN Y ESTRATEGIA SANITARIA
- 311O HUMANIZACIÓN Y ATENCIÓN AL PACIENTE
- 311P DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD
- 312A ATENCIÓN HOSPITALARIA
- 312B ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD
- 312C PLAN INTEGRAL LISTAS DE ESPERA
- 312D INVESTIGACIÓN, DOCENCIA E INNOVACIÓN
- 312F FORMACIÓN PERSONAL SANITARIO
- 313B ACTUACIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA
- 313C SUMMA 112

19 FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

- 231A ATENCIÓN SOCIAL ESPECIALIZADA A PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL
- 231B CENTROS DE MAYORES
- 231C ATENCIÓN BÁSICA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- 231D ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES
- 231E COMEDORES SOCIALES
- 231F ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- 231G ATENCIÓN A LA FAMILIA Y AL MENOR
- 231H ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES EN RESIDENCIAS Y CENTROS DE DÍA
- 231I COORDINACIÓN DE LA DEPENDENCIA
- 231J ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN CENTROS
- 232A JUVENTUD
- 232B ACCIONES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
- 232C INMIGRACIÓN
- 232D VOLUNTARIADO Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO
- 232E LUCHA CONTRA LA EXCLUSIÓN SOCIAL
- 232F PROTECCIÓN A LA FAMILIA Y AL MENOR
- 232G INTEGRACIÓN SOCIAL Y PRESTACIONES ECONÓMICAS
- 239M DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL
- 239N DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LA AGENCIA MADRILEÑA DE ATENCIÓN SOCIAL
- 239O EVALUACIÓN, CALIDAD E INNOVACIÓN

20 POLÍTICAS DE EMPLEO

- 241A FORMACIÓN PARA EL EMPLEO
- 241M PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO
- 494M TRABAJO
- 923M DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

25 DEUDA PÚBLICA

951M ENDEUDAMIENTO

26 CRÉDITOS CENTRALIZADOS

929N GESTIÓN CENTRALIZADA

30 FONDO DE CONTINGENCIA

929N GESTIÓN CENTRALIZADA

ANEXO II
GASTOS ASOCIADOS A INGRESOS

04-CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

GASTOS			INGRESOS		
Orgánica	Programa	Subconcepto	Importe (€)	Centro	Subconcepto
04010	334A	22706	36.180	1001	40910
				1001	87002
04010	334A	46309	300.001	1001	40910
				1001	87002
04010	334A	47399	224.370	1001	40910
				1001	87002
04010	334A	76309	808.895	1001	71306
				1001	87002
04010	334A	77309	6.792.852	1001	40910
				1001	71306
				1001	87002
04011	332A	22709	24.997	1001	40910
				1001	87002
04011	337C	61201	499.216	1001	40910
				1001	87002
04011	337C	61206	589.993	1001	40910
				1001	87002
04011	337C	64099	126.760	1001	40910
				1001	87002
04012	432A	22706	157.336	1001	70908
				1001	87002

04012	432A	28001	740.000		
				1001	70908
				1001	87002
04012	432A	46309	39.257.500		
				1001	70908
				1001	87002
04012	432A	48099	7.542.500		
				1001	70908
				1001	87002
04012	432A	77309	8.854.494		
				1001	70908
				1001	87002
04014	336A	22706	272.653		
				1001	71311
				1001	87002
04014	336A	22709	678.818		
				1001	41312
				1001	87002
04014	336A	22802	1.638.176		
				1001	41312
				1001	87002
04014	336A	63103	3.061.225		
				1001	71311
				1001	87002
04014	336A	64010	4.357.708		
				1001	71311
				1001	87002
		Total Sección	75.963.674		

07-ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DIGITALIZACIÓN

GASTOS			INGRESOS		
Orgánica	Programa	Subconcepto	Importe (€)	Centro	Subconcepto
07010	942O	46309	108.000	1001	40301
				1001	70306
07010	942O	76309	132.000	1001	40301
				1001	70306
07010	942O	79909	976.092	1001	70900
				1001	87002
07012	928M	48135	16.422.623	1001	70901
				1001	87002
07012	928M	48399	2.551.680	1001	70901
				1001	87002
07012	928M	78099	8.243.400	1001	70901
				1001	87002
07012	928M	79000	7.342.500	1001	70901
				1001	87002
Total Sección			35.776.295		

11-PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

GASTOS			INGRESOS		
Orgánica	Programa	Subconcepto	Importe (€)	Centro	Subconcepto
11011	134A	22706	1.500.000	1001	70302
				1001	79004
11018	921U	22002	1.460	1001	49009
11018	921U	22602	6.940	1001	49009
11018	921U	28001	60.000	1001	49009
11023	112A	63100	7.916.432	1001	70904
				1001	87002
Total Sección			9.484.832		

12-ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

GASTOS			INGRESOS		
Orgánica	Programa	Subconcepto	Importe (€)	Centro	Subconcepto
12013	431A	22706	641.270	1001	70908
				1001	87002
12013	431A	79000	12.000.000	1001	70908
				1001	87002
12015	921V	22602	10.000	1001	49205
				1001	79110
12015	921V	22706	723.774	1001	49205
				1001	49208
				1001	79009
				1001	79110
				1001	79112
12015	921V	22709	10.000	1001	49205
				1001	79110
12015	921V	28001	10.000	1001	49205
				1001	79110
12024	921N	46201	1.391.180	1001	41301
12027	241N	22706	97.181	1001	41400
12027	241N	26002	1.462.356	1001	41401
				1001	41404
				1001	87002
12027	241N	28001	894.065	1001	41400
12027	241N	46200	349.000	1001	41404
				1001	87002
12027	241N	47200	21.363.770	1001	41400

12027	241N	47202	400.000		
				1001	41400
12027	241N	48200	33.903.058		
				1001	41404
				1001	87002
12027	241N	48203	470.000		
				1001	39909
				1001	41400
12027	241N	76200	616.000		
				1001	41404
				1001	87002
12027	241N	77310	485.905		
				1001	41400
12027	241N	77400	5.344.960		
				1001	41400
12028	463A	79000	8.000.000		
				1001	79112
		Total Sección	88.172.519		

14-TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS

GASTOS			INGRESOS		
Orgánica	Programa	Subconcepto	Importe (€)	Centro	Subconcepto
14010	453M	77309	14.830.503	1001	70904
				1001	87002
14012	453A	60100	1.066.667	1001	70904
				1001	87002
14013	453B	60104	80.944.368	1001	70904
				1001	79112
				1001	87002
14203	453N	22703	10.000	1011	49009
14203	453N	22706	10.000	1011	49009
14203	453N	23001	3.100	1011	49009
14203	453N	23100	3.000	1011	49009
14203	453N	28001	1.200	1011	49009
14203	453N	48300	1.767.304.098	1011	40303
				1011	45001
				1011	45900
				1011	46000
				1011	46001
14203	453N	62803	3.000.000	1011	70904
				1011	87002
14203	453N	64001	600.000	1011	70904
				1011	87002
Total Sección			1.867.772.936		

15-VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

GASTOS			INGRESOS		
Orgánica	Programa	Subconcepto	Importe (€)	Centro	Subconcepto
15010	322A	22801	558.155	1001	40908
				1001	87002
15010	322A	29000	6.757.493	1001	40908
				1001	87002
15011	322B	29000	2.994.299	1001	40908
				1001	87002
15011	322F	28001	10.134.500	1001	49207
15011	322F	29000	12.367.674	1001	40908
				1001	49207
				1001	87002
15012	323M	48399	15.000.000	1001	49208
15012	323M	48501	331.248	1001	40908
				1001	87002
15012	323M	48502	839.915	1001	40908
				1001	87002
15012	323M	48505	259.173	1001	40908
				1001	87002
15012	323M	48506	73.779	1001	40908
				1001	87002
15012	323M	48507	551.343	1001	40908
				1001	87002
15015	321P	62101	17.500.000	1001	40908
				1001	87002
15015	321P	62600	48.250.000		

				1001	40908
				1001	87002
15015	321P	62804	1.934.085		
				1001	40908
				1001	87002
15015	321P	63100	30.287.360		
				1001	40908
				1001	70904
				1001	87002
15019	466A	78200	10.297.352		
				1001	49208
				1001	79112
15019	466A	79002	32.750.000		
				1001	79112
15020	322O	26009	280.518		
				1001	40908
				1001	87002
15020	322O	29000	9.130.000		
				1001	40908
				1001	49207
				1001	87002
15020	322O	64001	15.000.000		
				1001	40908
				1001	49207
				1001	87002
		Total Sección	212.302.595		

16-MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

GASTOS			INGRESOS		
Orgánica	Programa	Subconcepto	Importe (€)	Centro	Subconcepto
16010	456A	22602	8.800	1001	70900
				1001	87002
16010	456A	22709	2.942.615	1001	70302
				1001	70900
				1001	79004
				1001	87002
16010	456A	60105	190.650	1001	70302
				1001	79004
16010	456A	60106	2.629.885	1001	70900
				1001	87002
16010	456A	60107	4.100.000	1001	70302
				1001	70900
				1001	71308
				1001	79004
				1001	87002
16010	456A	60111	605.000	1001	70302
				1001	79004
16010	456A	61104	397.000	1001	71308
				1001	87002
16010	456A	61105	8.468.991	1001	70302
				1001	70900
				1001	71308
				1001	79004
				1001	87002
16010	456A	61106	200.000	1001	70900
				1001	87002
16010	456A	63100	460.000		

				1001	70302
				1001	71308
				1001	79004
				1001	87002
16010	456A	64103	100.000		
				1001	70302
				1001	79004
16010	456A	77306	175.000		
				1001	70302
				1001	79004
16010	456A	79909	2.560.592		
				1001	70900
				1001	71308
				1001	79004
				1001	87002
16014	411A	22105	3.227.580		
				1001	49009
16014	411A	22705	250.000		
				1001	40300
16014	411A	22706	180.868		
				1001	40300
				1001	49004
16014	411A	28001	200.000		
				1001	49009
16014	411A	48050	100.000		
				1001	40300
16014	411A	48099	1.000.000		
				1001	40300
				1001	49009
16014	411A	61104	18.354		
				1001	79009
16014	411A	61108	2.770.000		
				1001	79004
16014	411A	62101	500.000		
				1001	79004
16014	411A	62304	150.000		
				1001	79004
16014	411A	63100	50.000		
				1001	79004
16014	411A	64100	55.000		
				1001	70302

16014	411A	64103	182.000		
				1001	70302
				1001	79004
16014	411A	76309	2.200.000		
				1001	70302
				1001	79004
16014	411A	77303	851.500		
				1001	70302
				1001	79004
				1001	79009
16014	411A	77306	16.391.154		
				1001	70302
				1001	70909
				1001	79004
				1001	79009
				1001	87002
16014	411A	78009	101.250		
				1001	70302
				1001	79004
16014	411A	79000	5.019.528		
				1001	70302
				1001	70909
				1001	79004
				1001	79108
				1001	87002
16015	456B	79000	10.000.001		
				1001	74001
				1001	74002
				1001	87001
				1001	87002
16017	456N	79909	66.468.841		
				1001	70900
				1001	87002
16019	261A	48313	24.000.000		
				1001	70003
16019	261A	78402	22.021.428		
				1001	70003
16019	261A	78405	214.735.000		
				1001	70904
				1001	87002
16202	261B	62100	1.680.558		
				1001	79110
16202	261B	63100	471.405		

				1001	70904
				1001	87002
16206	467A	64003	1.724.487		
				1013	70401
				1013	70408
				1013	77909
		Total Sección	397.187.487		

17-SANIDAD

GASTOS			INGRESOS		
Orgánica	Programa	Subconcepto	Importe (€)	Centro	Subconcepto
17010	312D	64099	6.515.794	1001	79110
17012	313B	22602	21.900	1001	40401
				1001	40411
17012	313B	22705	47.510	1001	40401
17012	313B	22709	330.225	1001	40401
				1001	40411
17012	313B	22809	80.000	1001	40401
17012	313B	26009	104.000	1001	40401
17012	313B	28001	1.050	1001	40411
17012	313B	29002	160.000	1001	40401
17118	312A	62101	134.997.832	1001	79111
17118	312A	62304	6.694.127	1017	70902
				1017	87002
17118	312A	62307	4.235.000	1001	79111
17118	312A	63100	29.063.945	1001	70904
				1001	87002
17118	312A	63305	25.969.729	1017	70902
				1017	87002
17118	312B	63100	29.694.551	1001	70904
				1001	87002
Total Sección			208.851.718		

19-FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

GASTOS			INGRESOS		
Orgánica	Programa	Subconcepto	Importe (€)	Centro	Subconcepto
19001	239M	22706	483.807	1001	40905
				1001	87002
19001	239M	24000	3.294.267	1001	40905
				1001	87002
19001	239M	62500	50.000	1001	40905
				1001	87002
19001	239M	63100	566.088	1001	40905
				1001	87002
19010	232E	26002	4.309.000	1001	49207
19010	232E	46200	21.155.705	1001	49207
19010	232E	46309	27.381.982	1001	40410
				1001	40905
				1001	87002
19010	232E	48099	24.579.738	1001	40410
19010	232E	48200	5.045.251	1001	40411
19010	232E	63100	2.027.193	1001	40905
				1001	87002
19010	232E	76309	9.500.000	1001	40905
				1001	87002
19010	232E	78099	3.829.575	1001	40410
19011	231D	22704	4.718.797	1001	40410
19011	231D	25400	3.453.222		

				1001	40410
19011	231D	25401	76.828.732		
				1001	40410
19011	231D	62300	1.898.669		
				1001	40905
				1001	87002
19011	231D	62304	1.051.783		
				1001	40905
				1001	87002
19011	231D	62509	127.050		
				1001	40905
				1001	87002
19011	231D	63100	18.720.028		
				1001	40905
				1001	87002
19011	231D	63300	544.500		
				1001	40905
				1001	87002
19011	231D	63304	393.183		
				1001	40905
				1001	87002
19011	231D	63308	327.731		
				1001	40905
				1001	87002
19011	231D	63500	1.045.231		
				1001	40905
				1001	87002
19011	231D	63509	758.467		
				1001	40905
				1001	87002
19011	231D	76309	18.000.000		
				1001	40905
				1001	87002
19011	231D	78099	18.495.000		
				1001	40905
				1001	87002
19011	231I	25401	102.649.629		
				1001	40410
19011	231I	26009	400.000		
				1001	40905
				1001	87002
19011	231I	48399	293.684.216		

				1001	40410
19011	231I	62304	40.417.536		
				1001	40905
				1001	87002
19012	231A	22709	684.110		
				1001	40905
				1001	87002
19012	231A	25401	18.959.040		
				1001	40410
				1001	49205
19012	231A	62304	261		
				1001	40905
				1001	87002
19012	231A	63301	20.000		
				1001	79110
19012	231A	78099	2.165.000		
				1001	40905
				1001	87002
19012	231C	22706	864.420		
				1001	40905
				1001	87002
19012	231C	22709	1.165.535		
				1001	40905
				1001	87002
19012	231C	63100	797.853		
				1001	40905
				1001	87002
19012	231F	25401	43.465.282		
				1001	40410
				1001	49205
19012	231F	26002	3.188.158		
				1001	49205
19012	231F	48200	1.500.000		
				1001	49205
19012	231F	62304	5.362		
				1001	40905
				1001	87002
19012	231F	63100	7.514.047		
				1001	40905
				1001	87002
19012	231F	69000	5.389.475		
				1001	70905

				1001	87002
19012	231F	78099	10.005.000		
				1001	40905
				1001	87002
19013	232B	22704	8.708.280		
				1001	40411
19013	232B	22706	859.387		
				1001	40411
				1001	49205
19013	232B	22709	432.716		
				1001	49205
19013	232B	25400	292.000		
				1001	40411
19013	232B	26002	170.000		
				1001	49205
19013	232B	26004	466.623		
				1001	49205
19013	232B	28200	1.471.060		
				1001	40411
19013	232B	44500	150.000		
				1001	49205
19013	232B	45209	375.000		
				1001	49205
19013	232B	46200	1.161.236		
				1001	49205
19013	232B	46309	20.357.999		
				1001	40411
19013	232B	48399	170.000		
				1001	40411
19013	232B	62500	182.738		
				1001	40905
				1001	87002
19013	232B	63100	2.871.062		
				1001	40905
				1001	40906
				1001	87002
19013	232B	76309	165.422		
				1001	40905
				1001	87002
19013	232B	78099	198.509		
				1001	40905

				1001	87002
19017	232F	22704	2.825.517		
				1001	40411
19017	232F	22706	452.523		
				1001	40905
				1001	87002
19017	232F	22709	1.700.772		
				1001	40905
				1001	49208
				1001	87002
19017	232F	25401	5.655.945		
				1001	40410
				1001	40905
				1001	49208
				1001	87002
19017	232F	28001	662.629		
				1001	40905
				1001	87002
19017	232F	48399	13.574.692		
				1001	40905
				1001	49208
				1001	87002
19017	232F	78099	182.175		
				1001	40905
				1001	87002
19019	232C	25401	2.371.419		
				1001	49208
19019	232G	22201	5.000		
				1001	40404
19019	232G	22709	60.000		
				1001	40404
19019	232G	24000	366.171		
				1001	40404
19019	232G	25401	4.631.543		
				1001	49207
19019	232G	48003	287.334		
				1001	40410
19019	232G	48200	4.900.000		
				1001	49208
19019	232G	48399	5.463.421		
				1001	40404
19020	239O	47399	1.500.000		

				1001	40905
				1001	87002
19020	239O	48099	3.000.000		
				1001	40905
				1001	87002
19102	239N	63100	58.104.673		
				1001	40905
				1001	70904
				1001	87002
		Total Sección	822.377.571		

20-POLÍTICAS DE EMPLEO

GASTOS			INGRESOS		
Orgánica	Programa	Subconcepto	Importe (€)	Centro	Subconcepto
20015	241M	20400	697.718	1001	41402
20015	241M	21500	50.000	1001	41402
20015	241M	22300	48.005	1001	41402
20015	241M	22706	2.755.634	1001	41400
				1001	41402
				1001	41404
				1001	87002
20015	241M	22709	1.178.988	1001	41402
20015	241M	22809	490.000	1001	41404
				1001	87002
20015	241M	28001	1.583.233	1001	41400
				1001	41402
				1001	41404
				1001	87002
20015	241M	46200	96.438.059	1001	41400
				1001	41404
				1001	87002
20015	241M	47200	12.065.521	1001	41400
				1001	41409
20015	241M	47202	24.437.307	1001	41400
				1001	41404
				1001	87002
20015	241M	47399	5.500.000	1001	41400
20015	241M	48099	82.500.000	1001	41400

20015	241M	48200	2.000.000		
				1001	41400
20015	241M	49102	400.000		
				1001	41400
20015	241M	62300	10.000		
				1001	41402
20015	241M	62303	6.000		
				1001	41402
20015	241M	62308	30.000		
				1001	41402
20015	241M	62399	10.000		
				1001	41402
20015	241M	62500	200.000		
				1001	41402
20015	241M	62501	10.000		
				1001	41402
20015	241M	62502	50.000		
				1001	41402
20015	241M	62509	80.000		
				1001	41402
20015	241M	62802	42.000		
				1001	41402
20015	241M	63100	1.060.000		
				1001	41402
				1001	41404
				1001	87002
20015	241M	63301	550.000		
				1001	41402
20015	241M	63500	2.200.000		
				1001	41402
20015	241M	64001	3.650.000		
				1001	41402
				1001	41404
				1001	87002
20015	241M	64010	720.000		
				1001	41402
20015	241M	77309	300.000		
				1001	41400
20017	241A	22706	23.454.630		
				1001	40400
				1001	40908

				1001	41401
				1001	87002
20017	241A	22801	75.000		
				1001	40908
				1001	87002
20017	241A	22802	525.000		
				1001	40908
				1001	87002
20017	241A	22804	3.600		
				1001	40908
				1001	87002
20017	241A	22809	7.000.000		
				1001	40908
				1001	87002
20017	241A	26002	15.091.353		
				1001	40400
				1001	41401
				1001	41404
				1001	87002
20017	241A	28001	2.080.000		
				1001	40400
				1001	40908
				1001	87002
20017	241A	46200	17.000.000		
				1001	40400
				1001	41401
				1001	49206
20017	241A	47200	12.500.000		
				1001	49206
20017	241A	48006	1.625.000		
				1001	41401
20017	241A	48200	8.560.640		
				1001	40400
				1001	41401
				1001	41404
				1001	87002
20017	241A	49101	43.000.000		
				1001	40400
				1001	41401
20017	241A	49103	138.223.289		
				1001	40400
				1001	40908
				1001	41401

				1001	49205
				1001	49207
				1001	87002
20017	241A	62301	100.000		
				1001	79112
20017	241A	62399	200.000		
				1001	79112
20017	241A	63100	1.040.000		
				1001	79112
20017	241A	64001	70.000		
				1001	40400
		Total Sección	509.610.977		

Gastos variables	6.386,32 €
Otros gastos	8.855,73 €
Importe total anual	82.388,89 €

c) Tercer y cuarto cursos:

(Ratio 1,49:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	67.146,84 €
Gastos variables	10.545,57 €
Otros gastos	9.771,85 €
Importe total anual	87.464,26 €

4. ATENCIÓN DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS EN CENTROS ORDINARIOS

a) Apoyos de Integración

a1) Educación Infantil (Ratio 1:1)

Salario del profesor de apoyo, incluidas cargas sociales	40.208,06 €
Gastos variables	4.272,25 €
Otros Gastos, hasta un máximo	1.244,92 €
Importe total anual	45.725,23 €

a2) Educación Primaria (Ratio 1:1)

Salario del profesor de apoyo, incluidas cargas sociales	40.208,06 €
Gastos variables	4.295,70 €
Otros Gastos, hasta un máximo	1.244,92 €
Importe total anual	45.748,68 €

a3) Educación Secundaria (Ratio 1:1)

Salario del profesor de apoyo, incluidas cargas sociales	40.208,06 €
Gastos variables	4.295,70 €
Otros Gastos, hasta un máximo	1.244,92 €
Importe total anual	45.748,68 €

b) Compensación educativa

b1) Apoyos de compensación educativa en Primaria (Ratio 1:1)

Salario del profesor de apoyo, incluidas cargas sociales	40.208,06 €
Gastos variables	4.295,70 €
Otros Gastos, hasta un máximo	1.244,92 €
Importe total anual	45.748,68 €

b2) Apoyos de compensación educativa para ESO (Ratio 1:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	42.411,96 €
Gastos variables	4.295,70 €
Otros Gastos, hasta un máximo	1.244,92 €
Importe total anual	47.952,58 €

b3) Aulas de compensación educativa para ESO (Ratio 1,60:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	66.040,09 €
Gastos variables	6.901,95 €
Otros gastos	11.051,98 €
Importe total anual	83.994,02 €

c) Personal Complementario

Importe a determinar por la Administración en función de las necesidades concretas a atender tanto del alumnado como del profesorado.

Motóricos, hasta un máximo	25.657,59 €
Auditivos, hasta un máximo	24.309,30 €
Otros, hasta un máximo	30.440,82 €

5. EDUCACIÓN ESPECIAL**a) Educación Infantil (Ratio 1,17:1)**

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	47.043,43 €
Gastos variables	4.998,53 €
Otros gastos	7.819,90 €
Importe total anual	59.861,86 €

Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social y otros perfiles autorizados), según deficiencias:

Psíquicos	25.657,59 €
Autistas o problemas graves de personalidad	21.556,80 €
Auditivos	24.309,30 €
Plurideficientes	30.440,82 €

Gastos transporte adaptado alumnos plurideficientes (por alumno) 1.256,48 €

b) Educación Básica (Ratio 1,20:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	48.249,67 €
Gastos variables	5.154,84 €
Otros gastos	7.819,90 €
Importe total anual	61.224,41 €

Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social y otros perfiles autorizados), según deficiencias:

Psíquicos	25.657,59 €
Autistas o problemas graves de personalidad	21.556,80 €
Auditivos	24.309,30 €
Plurideficientes	30.440,82 €

Gastos transporte adaptado alumnos plurideficientes (por alumno) 1.256,48 €

c) Programas de formación para la transición a la vida adulta**c.1) Programas de formación para la transición a la vida adulta (Ratio 1:1)**

En unidades de psíquicos/auditivos con 6-8 alumnos; autistas o problemas graves de personalidad con 3-5 alumnos; plurideficientes con 4-6 alumnos.

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	40.208,06 €
Gastos variables	2.885,29 €
Otros gastos	11.129,04 €
Importe total anual	54.222,39 €

c.2) Programas de formación para la transición a la vida adulta (Ratio 2:1)

En unidades de psíquicos/auditivos con más de 8 alumnos; autistas o problemas graves de personalidad con más de 5 alumnos; plurideficientes con más de 6 alumnos.

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	80.416,12 €
Gastos variables	5.770,58 €
Otros gastos	11.129,04 €
Importe total anual	97.315,74 €

c.3) Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social y otros perfiles autorizados), según deficiencias:

Psíquicos	42.257,67 €
Autistas o problemas graves de personalidad	37.951,01 €
Auditivos	31.640,93 €
Plurideficientes	46.816,53 €
Gastos transporte adaptado alumnos plurideficientes (por alumno)	1.256,48 €

d) Programas Profesionales para alumnos con necesidades educativas especiales

d.1) Programas Profesionales para alumnos con necesidades educativas especiales.
Primer curso y Segundo curso (Ratio 1:1)

En unidades 6-8 alumnos:

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	40.208,06 €
Gastos variables	2.885,29 €
Otros gastos	11.129,04 €
Importe total anual	54.222,39 €

d.2) Programas Profesionales para alumnos con necesidades educativas especiales.
Primer curso y Segundo curso (Ratio 2:1)

En unidades 9-12 alumnos:

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	80.416,12 €
Gastos variables	5.770,58 €
Otros gastos	11.129,04 €
Importe total anual	97.315,74 €

d.3) Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social y otros perfiles autorizados), según deficiencias:

Psíquicos	42.257,67 €
Autistas o problemas graves de personalidad	37.951,01 €

Auditivos	31.640,93 €
Plurideficientes	46.816,53 €
Gastos transporte adaptado alumnos plurideficientes (por alumno)	1.256,48 €

6. FORMACION PROFESIONAL

a) Formación Profesional Básica (ratio 1,56:1 períodos lectivos en el centro/ ratio 0,54:1 períodos formación en la empresa)

Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (módulo medio por curso)

Primer curso	66.696,19 €
Segundo curso	66.696,19 €

Gastos variables (módulo medio por curso)

Primer curso	7.740,30 €
Segundo curso	7.740,30 €

Otros gastos (Primer y segundo curso)

Acceso y conservación de instalaciones deportivas	9.607,75 €
Actividades agropecuarias	10.801,51 €
Actividades de panadería y pastelería	10.801,51 €
Actividades domésticas y limpieza de edificios	10.801,51 €
Actividades marítimo-pesqueras	13.332,18 €
Agro-jardinería y composiciones florales	10.801,51 €
Alojamiento y lavandería	10.126,41 €
Aprovechamiento forestales	10.801,51 €
Arreglo y reparación de artículos textiles y de piel	9.607,75 €
Artes gráficas	12.443,35 €
Carpintería y mueble	11.732,61 €
Cocina y restauración	10.801,51 €
Electricidad y electrónica	11.051,98 €
Fabricación de elementos metálicos	11.732,61 €
Fabricación y montaje	13.332,18 €
Industrias alimentarias	9.607,75 €
Informática de oficinas	12.151,70 €
Informática y comunicaciones	12.151,70 €
Instalaciones electrotécnicas y mecánicas	10.801,51 €
Mantenimiento de embarcaciones deportivas y de recreo ..	11.732,61 €
Mantenimiento de vehículos	11.732,61 €
Mantenimiento de viviendas	10.801,51 €
Peluquería y estética	9.607,75 €
Reforma y mantenimiento de edificios	10.801,51 €
Servicios administrativos	10.172,92 €
Servicios comerciales	10.172,92 €
Tapicería y cortinaje	9.607,75 €
Vidriería y alfarería	13.332,18 €

b) Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior

b.1.) Ciclos de 1.300 a 1.700 horas (ratio 1,56:1)

Salarios de personal docente incluidas cargas sociales

Primer curso	70.301,39 €
Segundo curso	- €

Gastos variables

Primer curso	8.158,69 €
Segundo curso	- €

Otros gastos..... según grupo de financiación

GRADO MEDIO

GRUPO 1. Ciclos formativos de:

En la actualidad no existe ningún ciclo formativo de formación profesional asignado a este grupo.

GRUPO 2. Ciclos formativos de:

Cuidados Auxiliares de Enfermería.
Laboratorio de Imagen.
Molinería e Industrias Cerealistas.

Primer curso	15.830,41 €
Segundo curso	3.364,89 €

GRUPO 3. Ciclos formativos de:

Operaciones de Fabricación de
Productos Farmacéuticos.
Operaciones de Proceso de Pasta de Papel.
Transformación de Madera y Corcho.

Primer curso	18.840,44 €
Segundo curso	3.364,89 €

GRUPO 4. Ciclos formativos de:

Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados.
Tratamientos Superficiales y Térmicos.

Primer curso	21.797,82 €
Segundo curso	3.364,89 €

GRUPO 5. Ciclos formativos de:

En la actualidad no existe ningún ciclo formativo de formación profesional asignado a este grupo.

GRUPO 6. Ciclos formativos de:

En la actualidad no existe ningún ciclo formativo de formación profesional asignado a este grupo.

GRUPO 11. Ciclos formativos de:

En la actualidad no existe ningún ciclo formativo de formación profesional asignado a

este grupo.

GRUPO 12. Ciclos formativos de:

En la actualidad no existe ningún ciclo formativo de formación profesional asignado a este grupo.

GRADO SUPERIOR

Grupos de financiación e importes según lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

b.2.) Ciclos de 2.000 horas (ratio 1,56:1 períodos lectivos en el centro / ratio 0,54:1 períodos formación en la empresa)

Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (módulo medio por curso)

Primer curso	62.640,34 €
Segundo curso	62.640,34 €

Gastos variables (módulo medio por curso)

Primer curso	7.411,73 €
Segundo curso	7.411,73 €

Otros gastos..... según grupo de financiación

GRADO MEDIO

GRUPO 7. Ciclos formativos de:

Aceites de Oliva y Vinos.
 Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural.
 Atención a Personas en Situación de Dependencia.
 Caracterización.
 Emergencias Sanitarias.
 Comercialización de Productos Alimentarios.
 Emergencias y Protección Civil.
 Estética y Belleza.
 Farmacia y Parafarmacia.
 Jardinería y Floristería.
 Montaje de Estructuras e Instalación de Sistemas Aeronáuticos.
 Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación.
 Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción.
 Operaciones de Laboratorio.
 Planta Química.
 Producción Agropecuaria.
 Servicios en Restauración.

Primer curso	12.667,22 €
Segundo curso	14.470,88 €

GRUPO 8. Ciclos formativos de:

Carpintería y Mueble.

Cocina y Gastronomía.
 Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre.
 Instalaciones de Telecomunicaciones.
 Panadería, Repostería y Confitería.
 Sistemas Microinformáticos y Redes.
 Video Disc jockey y Sonido.

Primer curso 14.831,59 €
 Segundo curso 16.455,36 €

GRUPO 9. Ciclos formativos de:

Instalaciones de Producción de Calor.
 Instalaciones Frigoríficas y de Climatización.

Primer curso 16.986,53 €
 Segundo curso 18.846,26 €

GRUPO 10. Ciclos Formativos de:

Impresión Gráfica.
 Joyería.
 Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario.
 Mantenimiento Electromecánico.
 Mecanizado.
 Postimpresión y Acabados Gráficos. Preimpresión Digital.
 Soldadura y Calderería.

Primer curso 19.648,73 €
 Segundo curso 21.069,33 €

GRUPO 13. Ciclos formativos de:

Peluquería y Cosmética Capilar.

Primer curso 17.780,67 €
 Segundo curso 19.116,42 €

GRUPO 14. Ciclos formativos de:

Instalación y Amueblamiento.
 Carrocería.

Primer curso 17.441,09 €
 Segundo curso 18.846,26 €

GRUPO 15. Ciclos formativos de:

Confección y Moda.
 Instalaciones Eléctricas y Automáticas.

Primer curso 21.516,18 €
 Segundo curso 22.851,95 €

GRUPO 16. Ciclos formativos de:

Electromecánica de Vehículos Automóviles.

Primer curso	21.652,06 €
Segundo curso	22.953,83 €

GRUPO 17. Ciclos formativos de:

Actividades Comerciales.
Equipos Electrónicos de Consumo.
Gestión Administrativa.

Primer curso	24.844,23 €
Segundo curso	26.146,00 €

GRADO SUPERIOR

Grupos de financiación e importes según lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

7. BACHILLERATO (Ratio 1,64:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	73.906,59 €
Gastos variables	14.137,10 €
Otros gastos	10.346,69 €
Importe total anual	98.390,38 €

8. OTRAS FUNCIONES DIRECTIVAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.b) de la presente Ley y en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los conceptos de gastos variables y otros gastos se verán incrementados, con destino a la financiación de otras funciones directivas docentes y no docentes, hasta las cuantías máximas por centro que aparecen a continuación. En el caso de la función directiva no docente, dicha financiación podrá justificarse tanto con personal que preste servicios directamente en el centro, como con personal que realice la función directiva no docente fuera del centro en equipos centralizados de dirección y gestión de la propia titularidad.

a) FUNCIÓN DIRECTIVA DOCENTE (a abonar a través de la nómina de pago delegado)

1.- A los centros que impartan en régimen de concierto Educación Primaria y tengan al menos nueve unidades en ese nivel y en su caso en Educación Infantil, incluidas unidades de integración, hasta un importe máximo anual3.078,27 €

2.- A los centros de educación secundaria que impartan en régimen de concierto al menos dos de las siguientes enseñanzas: ESO, Bachillerato, Formación Profesional Básica, Ciclos Formativos de Grado Medio y/o Ciclos Formativos de Grado Superior, hasta un importe máximo anual 4.755,28 €

3.- A los centros de educación secundaria que impartan en régimen de concierto Bachillerato más otras dos enseñanzas entre las siguientes: ESO, Formación

Profesional Básica, Ciclos Formativos de Grado Medio y/o Ciclos Formativos de Grado Superior, se dotará una financiación adicional, hasta un importe máximo anual
4.755,28 €

4.- A los centros que tengan en régimen de concierto al menos nueve unidades en Educación Especial, hasta un importe máximo anual..... 3.078,27 €

b) FUNCIÓN DIRECTIVA NO DOCENTE

1.- A los centros que impartan Educación Primaria y tengan al menos nueve unidades sostenidas con fondos públicos en esa etapa y, en su caso en Educación Infantil, incluidas unidades de integración, hasta un importe máximo anual.....1.998,26 €

2.- A los centros que tengan al menos ocho unidades sostenidas con fondos públicos en ESO, Bachillerato, Formación Profesional Básica, Ciclos Formativos de Grado Medio y/o Ciclos Formativos de Grado Superior, hasta un importe máximo anual.....4.995,66 €

3.- A los centros que tengan al menos nueve unidades sostenidas con fondos públicos en Educación Especial, hasta un importe máximo anual.....1.998,26 €

ANEXO IV**EMPRESAS PÚBLICAS CON FORMA DE SOCIEDAD MERCANTIL, ENTES PÚBLICOS,
CONSORCIOS Y FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO CON PRESUPUESTO CERO
(ART. 3.6)**

FUNDACIÓN CONDE DEL VALLE DE SALAZAR
FUNDACIÓN GÓMEZ PARDO
CONSORCIO URBANÍSTICO ESPARTALES NORTE, EN LIQUIDACIÓN
FUNDACIÓN DOS DE MAYO, NACIÓN Y LIBERTAD
FUNDACIÓN MADRID FILM COMMISSION
CONSORCIO URBANÍSTICO LA GARENA, EN LIQUIDACIÓN
CONSORCIO URBANÍSTICO MÓSTOLES TECNOLÓGICO, EN LIQUIDACIÓN
CONSORCIO URBANÍSTICO ESCORIAL, EN LIQUIDACIÓN
CONSORCIO URBANÍSTICO LA FORTUNA, EN LIQUIDACIÓN
CONSORCIO PARA URBANIZACIÓN INTEGRAL DEL PERI II Y III DE MONTENCINAR
CONSORCIO URBANÍSTICO ÁREA INDUSTRIAL VALDELACASA, EN LIQUIDACIÓN
CONSORCIO URBANÍSTICO OP-3 MOSCATELARES, EN LIQUIDACIÓN
FUNDACIÓN JOSÉ ENTRECANALES IBARRA

ANEXO V
PLAN ESPECIAL CAÑADA REAL

SECCIÓN 16: MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	C.GESTOR	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
2018/000757	REALOJO SECTOR 6 CAÑADA REAL	162020000	261B	62100	880.558
TOTAL SECCIÓN					880.558

(Importes en euros)

ANEXO VI

**PLAN DE ACTUACIONES INTEGRALES PARA LAS AFECCIONES DERIVADAS DE LAS
OBRAS DE LA LÍNEA 7B DE METRO**

SECCIÓN 14: TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	C.GESTOR	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
2015/000433	LÍNEA 7	140130000	453B	61901	9.872.093
2023/000649	LÍNEA 7B	140130000	453B	22603	6.000.000
TOTAL SECCIÓN					15.872.093

(Importes en euros)

SECCIÓN 15: VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	C.GESTOR	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
2022/001335	DEMOLICIÓN COMPLEJO DOTACIONAL EL PILAR SAN FERNANDO H	150150000	321P	62109	2.450.000
TOTAL SECCIÓN					2.450.000

(Importes en euros)

— PROYECTO —
**PRESUPUESTOS
GENERALES**
— 2023 —



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Presupuestos
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO